CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2024-2-0359-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA
DEÁN VALDIVIA, ISLAY, AREQUIPA

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN; ASÍ COMO, LA POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE V

27 DE MAYO DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0202024203590 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-0359-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN; ASÍ COMO, LA POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	01
	2. Objetivos	01
	3. Materia de Control y Alcance	02
	4. De la entidad o dependencia	03
	5. Notificación del Pliego de Hechos	03
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Entidad designó funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable; asimismo, luego de proceder a su desvinculación, contrató por locación de servicios a los mismos directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 182 267,58 y un perjuicio económico de S/ 17 107,82.	04
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	87
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	88
V.	**CONCLUSIÓN**	88
VI.	**RECOMENDACIONES**	90
VII.	**APÉNDICES**	91

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE SUPERVISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0359-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN; ASÍ COMO, LA POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 A 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, en adelante "OCI de la Municipalidad Provincial de Islay", registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0359-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000214-2024-CG/OC0359 de 1 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si en el proceso de designación y aceptación de cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, se cumplió con acreditar el cumplimiento los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento; así como lo establecido en los documentos de gestión de la Entidad y los dispositivos legales que rigen la materia. Asimismo, si la contratación posterior a la desvinculación de los mismos, se efectuó en cumplimiento a lo establecido en los dispositivos legales que rigen la materia.

Objetivos Específicos

- Determinar si en el proceso de designación de cargos de funcionaros y directivos públicos de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, se cumplió con acreditar el cumplimiento los requisitos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como lo establecido en los documentos de gestión de la Entidad y los dispositivos legales que rigen la materia.

- Determinar si la aceptación de los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, se efectuó en cumplimiento a lo establecido en los dispositivos legales que rigen la materia.

- Determinar si la contratación posterior a la desvinculación de los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, se efectuó en cumplimiento a lo establecido en los dispositivos legales que rigen la materia.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El artículo 4° de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"[1], estableció los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, señalándose entre otros que los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales de distritos con menos de doscientos cincuenta mil habitantes, se encuentran establecidos en su reglamento[2], utilizando como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en la Resolución Viceministerial n.° 05-2019-PCM/DVGT[3].

Es así que, considerando la tipología en la cual se ubica la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, se advirtió que durante el período del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024 se designó en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, entre otros, a un (1) funcionario público de libre designación y remoción[4] y a dos (2) directivos públicos[5] de segundo nivel organizacional, siendo estos el gerente Municipal, gerente de Administración Tributaria y gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, sin realizar la verificación de requisitos mínimos previa a su designación; asimismo, sin proceder con la verificación inmediata, una vez tomado conocimiento de la obligación de la misma a través de la comunicación efectuada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, permitiendo con ello que los tres (3) profesionales continúen en el cargo designado, asumiendo y ejerciendo funciones correspondientes al cargo, a pesar de no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como los señalados en los instrumentos de gestión.

Aunado a ello, se advirtió que al día siguiente de haber concluido el vínculo laboral de los dos (2) directivos públicos precitados en el párrafo anterior con la Entidad, por no cumplir el perfil requerido; mediante ordenes de servicio se contrató nuevamente a dichos profesionales para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Administración Tributaria, sin considerar que al haber ocupado cargos de confianza, dichos profesionales estaban impedidos de contratar con la Entidad, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado; y sin considerar la prohibición de celebrar contratos de locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad.

Por otro lado, se advirtió que se designó en cargos de confianza a la gerente de Planificación y Presupuesto y al gerente de Servicios Públicos; sin considerar que dichos cargos no se encontraban catalogados como cargos de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, por lo que no era posible su contratación en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza).

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022.
[2] Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022
[3] Publicada Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2019.
[4] Cabe precisar que el literal c) del artículo 52° de la Ley n.° 30057, señala que el funcionario público de libre designación y remoción, es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa y que son funcionarios públicos de libre designación y remoción: *"(...) Gerente Municipal"*
[5] Cabe precisar, que el artículo 3° de la Ley n.° 31419, señala que los directivos públicos son aquellos *servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.*

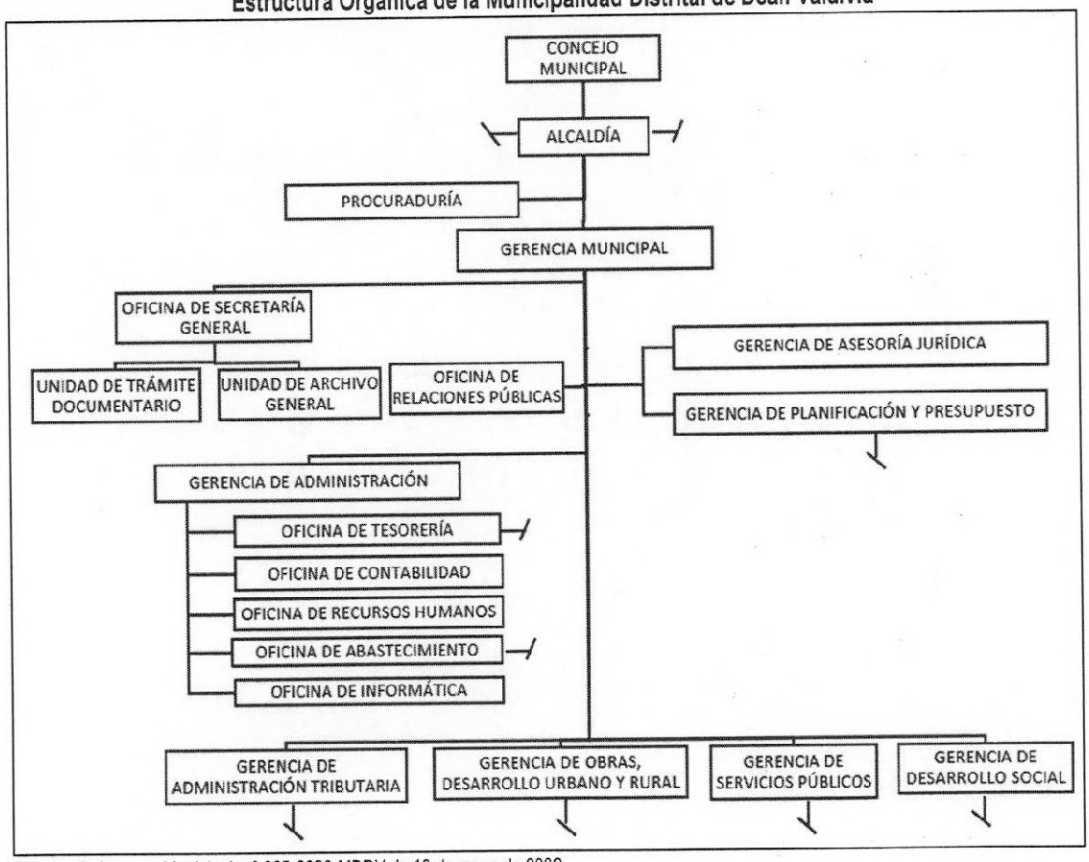
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la estructura orgánica siguiente:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD DESIGNÓ FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE; ASIMISMO, LUEGO DE PROCEDER A SU DESVINCULACIÓN, CONTRATÓ POR LOCACIÓN DE SERVICIOS A LOS MISMOS DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL VULNERAR LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA CONLLEVANDO AL PAGO DE CONTRAPRESTACIONES POR UN TOTAL DE S/ 182 267,58 Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 17 107,82.

De la revisión y análisis a la documentación correspondiente al periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, se advirtió que a través de la emisión de documentos resolutivos emitidos por el titular de la Entidad, se designó, en cargos de confianza a funcionarios y directivos públicos[6] de libre designación y remoción[7], sin cumplir el procedimiento de vinculación y verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los funcionarios y/o directivos públicos de libre designación y remoción, establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419[8], permitiendo que se designe en los cargos de gerente Municipal, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria a profesionales que al momento de su designación no cumplieron con acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados para el perfil del puesto en el cual fueron designados, siendo estos requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Asimismo, se advirtió que pese a haber tomado conocimiento de la obligatoriedad de la aplicación de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su Reglamento, a través de la comunicación efectuada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Islay el 16 de enero de 2023, no se dispuso acciones inmediatas para efectuar la evaluación del personal designado respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, y en los instrumentos de gestión respectivos, en caso estos establezcan requisitos mayores a los mínimos, permitiendo con ello que dichos profesionales continúen en el cargo designado, asumiendo y ejerciendo funciones correspondientes al cargo, a pesar de no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Cabe precisar que la Oficina de Recursos Humanos, recién el 1 de junio de 2023, emitió el informe de "Verificación del cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación", señalando que el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el gerente de Administración Tributaria, no cumplían con los requisitos mínimos para asumir dichos cargos; por lo que el titular de la Entidad, dio por concluido el vínculo laboral de dichos profesionales con la Entidad, la que se hizo efectiva al 31 de julio de 2023. No obstante, se advirtió que el gerente Municipal, pese a la desvinculación de dichos profesionales, por no cumplir con los requisitos mínimos para asumir los cargos de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria, al día siguiente de su desvinculación; es decir el 1 de agosto de 2023, gestionó su contratación mediante locación de servicios, para que continúen a cargo de las gerencias antes mencionadas, sin considerar que al haber ocupado cargos de confianza, dichos profesionales estaban impedidos de contratar con la Entidad hasta por un periodo de 12 meses después de culminado su vínculo laboral, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado[9], y la prohibición de celebrar contratos de

[6] Cabe precisar, que el artículo 3° de la Ley n.° 31419, señala que los directivos públicos son aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos los dispuestos en el reglamento de Ley n.° 31419, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

[7] Cabe precisar que el literal c) del artículo 52° de la Ley n.° 30057, señala que el funcionario público de libre designación y remoción, es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa y que son funcionarios públicos de libre designación y remoción: *"(...) Gerente Municipal"*

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

[9] Ello en concordancia con los literales del a) al h) del artículo° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, siendo que, el literal e) del citado artículo, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5°, esto es, en contrataciones iguales o inferiores a

locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas[10], las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad.

Por otro lado, se designó una servidora nombrada en la plaza de gerente de Planificación y Presupuesto bajo el régimen laboral del D.L. n.° 276 quien venía ocupando dicha plaza y a un servidor permanente contratado bajo el régimen del D.L. 728, en los cargos de confianza de gerente de Planificación y Presupuesto y gerente de Servicios Públicos, respectivamente; sin considerar que los cargos en los cuales fueron designados no se encontraban catalogados como cargos de libre designación y remoción en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad[11], ni la naturaleza de sus contratos.

Estas situaciones contravinieron la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la Ley n.° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la Ley n.° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, la Ley n.° 31953 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 y el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como consecuencia de los hechos descritos, se permitió que el gerente Municipal, el gerente de Administración Tributaria y el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural ejercieran funciones sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública, conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/. 134 267,58, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 1

Contraprestaciones pagadas a profesionales que al momento de su designación no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos

Cargo	Periodo	Contraprestaciones pagadas
Gerente Municipal	01 de enero al 31 de enero de 2024	69 026,53
Gerente de Administración Tributaria	01 de enero al 31 de julio de 2023	32 531,28
Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	01 de enero al 31 de julio de 2023	32 709,77
TOTAL		**134 267,58**

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se permitió que mediante "locación de servicios", se contrate nuevamente con exservidores que habrían ocupado cargos de confianza en la Entidad y que fueron desvinculados por no cumplir el perfil mínimo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 31419, quienes se encontraban impedidos de contratar con la Entidad

ocho (8) UIT, los funcionarios públicos, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; así como, luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la Entidad a la que pertenecieron.

[10] La Sexta disposición complementaria final del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, establece que *"Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764° del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular."*

[11] Al respecto, el artículo 8° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, establece lo siguiente:

"8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. (...)

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario."

para que realicen labores permanentes y subordinadas, conllevando al pago de locaciones de servicios, por un monto de S/ 48 000,00, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados a locadores de servicios impedidos de contratar con la Entidad

Nombre y Apellidos	Cargo	Periodo	Pagos efectuados
Percy Fernando Zapata Huersy	Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria	01 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024	24 000,00
Bruno Conza Huarachi	Encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	01 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024	24 000,00
TOTAL			**48 000,00**

Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, se permitió que producto de las designaciones en cargos de confianza de los gerentes de Planificación y Presupuesto y Servicios Públicos; se pague un incremento de S/ 17 107,82, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 3
Incremento de ingresos de servidores por cambio de régimen laboral

Cargo	Periodo	Ingresos percibidos D.L. 1057	Ingresos que hubiesen percibido	Incremento de ingresos por cambio de régimen laboral
Gerente de Planificación y Presupuesto	01 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024	18 311,76	9 360,00	8 951,76
Gerente de Servicios Públicos	01 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024	18 611,76	10 405,70	8 156,06
			TOTAL	**17 107,82**

Elaborado por: Comisión de Control

Lo mencionado afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 182 267,58 y un perjuicio económico de S/ 17 107,82.

Lo descrito se describe a mayor detalle a continuación:

Antecedentes

El acceso a la función pública

En principio, debe señalarse de forma general que es derecho de toda persona postular a los procesos de convocatorias que realicen las entidades públicas. Siendo así, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la Entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.

Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Cabe indicar que, la única excepción a dicha exigencia la constituye la contratación en puestos de confianza, los mismos que deben encontrarse debidamente identificados en los documentos de gestión interna de la Entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Marco del Empleo Público, es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos o atributos propios de la plaza vacante, por consiguiente, corresponde a las entidades en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (CAP, MOF, Clasificador de Cargos) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluidos aquellos cargos calificados como de confianza. Asimismo, las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.

Siendo así, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la Entidad, incluido los cargos de confianza.

Cabe acotar que el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Ahora bien, es importante tener presente que, en algunos casos, son las propias normas legales las que determinan requisitos específicos y/o impedimentos para el acceso a cargos en la administración pública, como es el caso de la Ley n.° 31419[12], "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento[13], que establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Requisitos para el acceso a la función pública de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia

El artículo 4° de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad[14] en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"[15], estableció los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, señalando, entre otros, que los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales de distritos con menos de doscientos cincuenta mil habitantes, se encuentran establecidos en su reglamento, utilizando como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en la Resolución Viceministerial n.° 05-2019-PCM/DVGT.

Al respecto, de la revisión del Anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019[16], se advirtió que de acuerdo al tamaño y grado de articulación, el distrito de Deán Valdivia, tiene la tipología A3.2[17], por lo que corresponde que los requisitos mínimos del gerente Municipal y directivos públicos del segundo nivel organizacional de la Entidad sean los establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

[12] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022
[13] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2022.
[14] Al respecto, el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública define al principio de idoneidad, como la aptitud técnica (conocimiento y experiencia), legal (ejercicio de la competencia) y moral (principio de probidad), que debe poseer todo servidor, que es una condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
[15] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de febrero de 2022 y vigente al día siguiente de su publicación.
[16] Mediante la cual se resolvió aprobar la "Tipología de Distritos" y la "Clasificación de los Distritos", a fin de orientar la focalización de las intervenciones sectoriales, la emisión de normatividad y la realización de acciones coordinadas con los respectivos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
[17] Distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 2 mil hasta 10 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de su población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes.

En ese sentido, el numeral 8.3 del artículo 8°, y los artículos 10° y 11° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señalan los requisitos mínimos para **gerentes municipales** tipo A3.2 y equivalencias a los requisitos de título profesional otorgado por universidad y experiencia específica en el puesto o cargo respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Requisitos mínimos para funcionarios en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia

Entidad	Tipología de Municipalidad	Tipo Funcionario	Tipo de Requisito	Requisito	Equivalencias
Municipalidad Distrital de Deán Valdivia	A3.2	Gerente Municipal	Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o **su equivalencia**.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
			Experiencia General	Cuatro (04) años.	No aplica
			Experiencia específica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales **dos (2) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia**, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (1) año de experiencia en el sector público	Para el cumplimiento de dos (2) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, se considera equivalente experiencia en puestos o cargos de alcalde o gerente municipal.

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que, en las entidades del nivel local, los requisitos mínimos se aplican a los/as servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del funcionario que lo designa, de acuerdo a la tipología establecida en la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT.

Es así que, teniendo establecida la tipología en la cual se ubica la Entidad, se advierte que los directivos públicos[18] de libre designación y remoción de la Entidad, deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° y las equivalencias señaladas en el numeral 24.1 del artículo 24° y artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se visualiza a continuación:

[18] El literal b) del artículo 3° de la Ley n.° 31419, ha definido a los Directivos Públicos como aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el Reglamento, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. Esta definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

Cuadro n.° 5
Requisitos mínimos para directivos públicos de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia

Entidad	Tipología de Municipalidad	Tipo Directivo Público	Nivel Organizacional	Tipo de Requisito	Requisito	Equivalencias
Municipalidad Distrital de Deán Valdivia	A3.2	Servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del funcionario que lo designa	Segundo nivel organizacional	Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
				Experiencia General	Cuatro (04) años.	No aplica
				Experiencia específica	Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales **un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** y un (01) año en el sector público	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Procedimiento de vinculación y verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los funcionarios y/o directivos públicos de libre designación y remoción, establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

El artículo 26° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que el procedimiento de vinculación es de aplicación para los siguientes cargos o puestos:

a) Funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.
b) Directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, el artículo 27° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que previo al inicio del procedimiento de vinculación, las entidades públicas deben contar con los siguientes instrumentos de gestión:

a) Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, el cual contenga la descripción del cargo o puesto.

b) Cuadro para Asignación de Personal (CAP), o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el cual contenga el cargo o puesto y su respectiva posición en condición de previsto.

Y el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece el procedimiento de vinculación conforme se detalla a continuación:

"Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

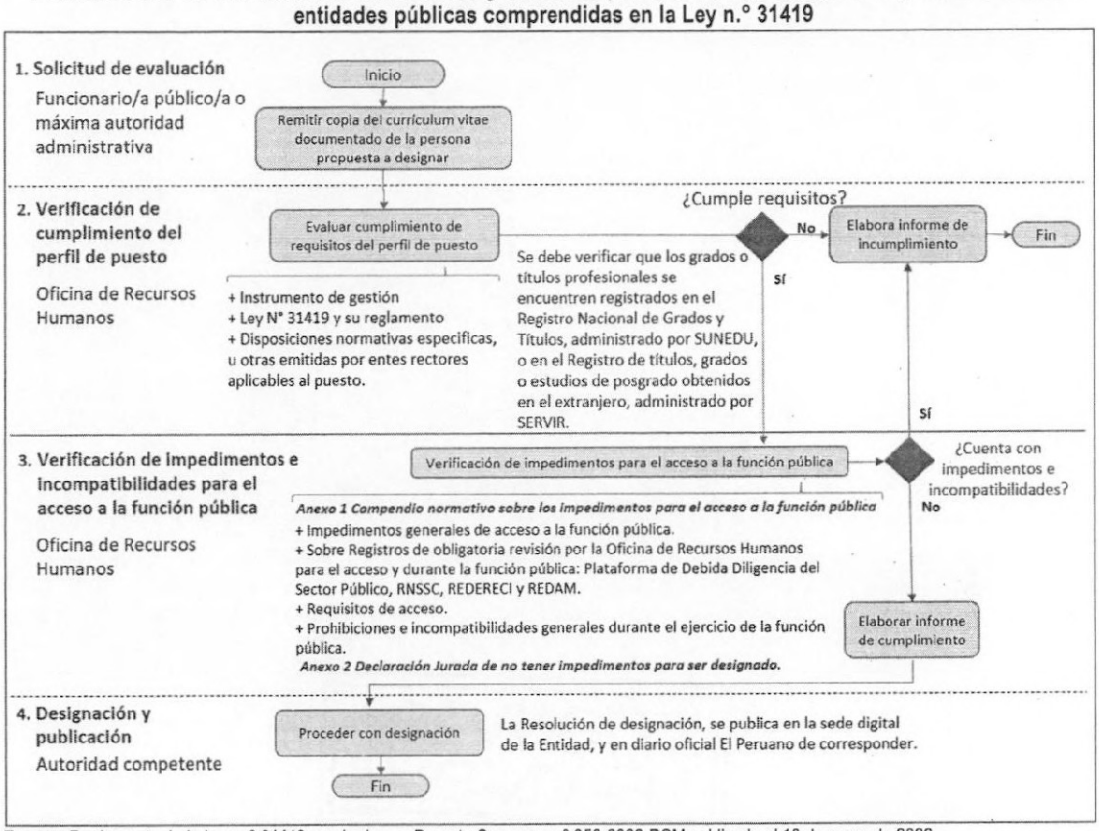
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso. (...)

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.*
(...)
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad (...)"*

Lo mencionado se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 2
Procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en la Ley n.° 31419



Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, cabe precisar que en la normativa se denota que, para la evaluación del cumplimiento de requisitos, para asumir el cargo de funcionario o directivo público corresponde además tener en cuenta otras disposiciones normativas específicas, así como los instrumentos de gestión respectivos, en caso estos establezcan requisitos mayores a los mínimos señalados en la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su Reglamento.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

1. **Designación de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, en el cargo de confianza de gerente Municipal**

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), designó como único funcionario público de libre designación y remoción[19] de la Entidad, a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, para que asuma el cargo de confianza de gerente Municipal, contratándolo bajo la modalidad del Régimen Especial Laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS Confianza), sin contar con documentación de sustento que acredite el cumplimiento de los requisitos para asumir dicho cargo, por parte del mencionado profesional.

Al respecto cabe precisar que el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, señala que el titular de la Entidad, tiene, entre otras, las atribuciones de "Dictar Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes" y "Designar y cesar al gerente Municipal", por lo que, para la designación de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, correspondía la observancia obligatoria de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

De otro lado, de la verificación de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), la Comisión de Control advirtió que únicamente fue suscrita y visada por Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, sin que se haga mención a documentación que diera origen a dicha resolución, o cumplimiento de los requisitos para asumir el cargo de gerente Municipal por parte de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia; asimismo, se advirtió que la mencionada resolución, fue notificada entre otros, a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia y a la Oficina de Recursos Humanos, encargada a Eduard Paul Cubas Querevalu[20], el 2 de enero de 2023.

En ese sentido, cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley n.° 31419, vigente desde el 19 de mayo del 2022; Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, al tomar conocimiento de la designación de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, (funcionario público de libre designación y remoción), el 2 de enero de 2023, tenía la obligación de verificar que dicho funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como de no contar con los impedimentos para el acceso a la función pública, no obstante dicha verificación no se efectuó sino hasta el 1 de junio de 2023[21].

Asimismo, cabe precisar, que además de lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento vigente desde el 19 de mayo del 2022, el OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, mediante oficio n.° 000108-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 9**), puso de conocimiento de Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, la observancia obligatoria de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, haciendo hincapié en la obligación de la Oficina de Recursos Humanos de efectuar la verificación respectiva y comunicarla tanto a Gerencia Municipal como al OCI de la Municipalidad Provincial de Islay.

Al respecto, al no tener respuesta a lo solicitado, el OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, a través del oficio n.° 000316-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), le comunicó a Fernando

[19] Cabe precisar que el literal c) del artículo 52° de la Ley n.° 30057, señala que el funcionario público de libre designación y remoción, es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa y que son funcionarios públicos de libre designación y remoción: *"(...) Gerente Municipal"*

[20] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, encargó desde la emisión de la referida Resolución a Eduard Paul Cubas Querevalu, la Oficina de Recursos Humanos, en adición a sus funciones de gerente de Asesoría Jurídica.

[21] De conformidad con lo manifestado por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, en el rubro "Comentarios u observaciones de la entidad" del formato n.° 01 contenido en el acta n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 7**); *"la oficina de Recursos Humanos, a partir del mes de julio 2023 implemento el informe de cumplimiento, a efectos de garantizar q' el personal de libre designación cumpla con el perfil requerido"*; y con la emisión del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, que a dicha fecha no se habría remitido información respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de funcionarios públicos y directivos públicos/as de libre designación y remoción, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, de la Entidad que representa.

No obstante, de la revisión del trámite que se le dio a los oficios n.os 000108 y 000316-2023-CG/OC0359 de 16 de enero y 21 de marzo de 2023, respectivamente, (**Apéndices n.os 9 y 10**), se advirtió que dichos documentos ingresaron por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 235 de 17 de enero de 2023 y con expediente n.° 1293 de 22 de marzo de 2023, respectivamente, siendo derivados el mismo día de su recepción a Gerencia Municipal, ello de conformidad con lo informado por la Unidad de Trámite Documentario, mediante informe n.° 003-2024-MDDV-MDCTC[22] de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**), y por lo informado por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, mediante oficio n.° 081-2024-GM/MDDV de 25 de abril de 2024[23] (**Apéndice n.° 11**).

Sin embargo, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, pese a que desde el 22 de mayo de 2022, se encuentra vigente la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, y pese a tomar conocimiento de la observancia obligatoria de dicha normativa, a través de los oficios n.os 000108 y 000316-2023-CG/OC0359 de 16 de enero y 21 de marzo de 2023, respectivamente, (**Apéndices n.os 9 y 10**), no dispuso las acciones pertinentes para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en la Entidad, y no puso de conocimiento las comunicaciones del OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, al titular de la Entidad ni al encargado de la Oficina de Recursos Humanos, conforme lo manifestado por Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad mediante acta n.° 02-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 23 de abril de 2023[24] (**Apéndice n.° 12**) y Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos mediante acta n.° 03-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 26 de abril de 2024[25] (**Apéndice n.° 13**).

Lo anterior se corrobora de la revisión del "Cuaderno de Entregas" de Gerencia Municipal, mediante el cual se dejaba constancia de la derivación de documentos que llegaban a esta gerencia a otras oficinas de la Entidad, apreciando que los oficios n.os 000108 y 000316-2023-CG/OC0359 de 16 de enero y 21 de marzo de 2023, respectivamente, (**Apéndices n.os 9 y 10**), aparentemente fueron derivados a la Oficina de Recursos Humanos, no obstante, no existe constancia que acredite la recepción de los mismos, toda vez que en la derivación del primer oficio en el espacio "Recibí Conforme" se consigna la glosa "entregue a RRHH", mas no obra ninguna rubrica o sello de recepción, y en el segundo oficio, en los espacios de proveído, memorándum, informe, fecha y hora de recepción y firma de recepción no se consignan ningún

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[22] Contenido en el oficio n.° 081-2024-GM/MDDV de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**).

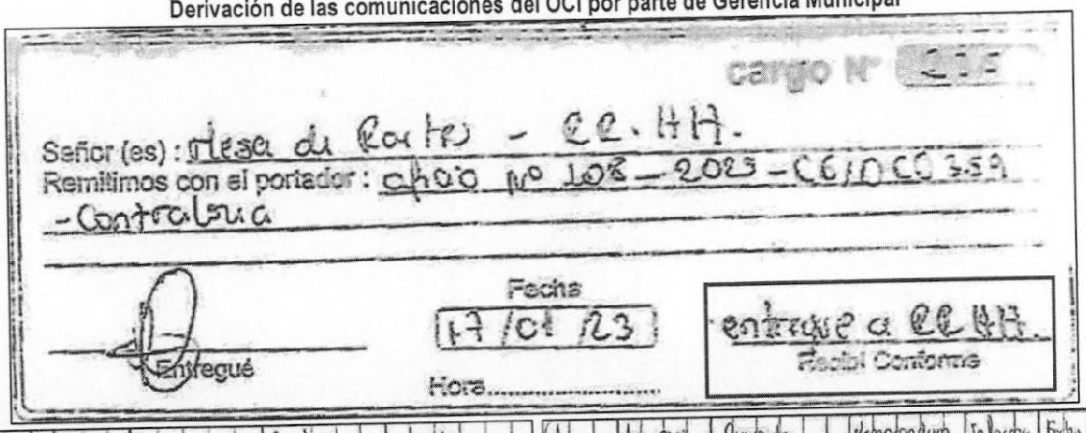
[23] Al respecto, cabe precisar que Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia en el citado documento señala lo siguiente *"El oficio N 00108-2023-CG/OC0359 de fecha 16 de enero del 2023 con expediente N 235 fue tramitado de acuerdo a las políticas de simplificación administrativa establecido en la gestión municipal basados en la Ley 25035 Ley de Simplificación Administrativa, en los cuales las documentación pasa directamente a las áreas administrativas pertinentes; por tal motivo, al ingresar dicho documento por mesa de partes el 17 de enero del 2023 fue derivado a gerencia Municipal el mismo día 17 de enero del 2023 tal como se evidencia en la hoja de trámite, el mismo día fue entregado a la oficina de recursos humanos tal como se evidencia en el cuaderno de entregas utilizado en esa fecha al inicio de la gestión" "El oficio N 00316-2023-CG/OC0359 de fecha 21 de marzo del 2023 con expediente N 1293 fue tramitado de acuerdo a las políticas de simplificación administrativa establecido en la gestión municipal basados en la Ley 25035 Ley de Simplificación Administrativa, en los cuales las documentación pasa directamente a las áreas administrativas pertinentes; por tal motivo, al ingresar dicho documento por mesa de partes el dia 22 de marzo del 2023 fue derivado a gerencia Municipal el mismo día 22 de marzo del 2023 tal como se evidencia en la hoja de trámite, el mismo día fue entregado a la oficina de recursos humanos tal como se evidencia en el cuaderno de entregas de documentos y recepción de los mismos".*

[24] En respuesta al ítem 8 del acta n.° 02-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 23 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 12**), que señala *"De qué manera tomó conocimiento del oficio N° 000108-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023, recepcionado por mesa de partes el 17 de enero de 2023 con expediente N° 235, y del oficio N° 000316-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023, recepcionado por mesa de partes el 22 de marzo de 2023 con expediente N° 1293; mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, puso de su conocimiento el cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción""*, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad manifestó que *"Debo aclarar que este documento no llegó a este despacho, sin embargo, el trámite regular administrativo de los expedientes es que la documentación ingresa por mesa de partes y pasa por la Gerencia Municipal y esta la que dispone el trámite que le corresponde"*.

[25] *"Respecto de los oficios n.° 108 y 316-2023-CG/OC0359 debo manifestar y precisar q´ los mencionados documentos nunca ingresaron a la oficina de Recursos Humanos y q´ mi persona en calidad de encargado de dicha oficina, no tuvo conocimiento alguno del asunto y/o requerimiento de los mismos"*

dato que acredite la recepción del mismo por la Oficina de Recursos Humanos, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 1 y 2
Derivación de las comunicaciones del OCI por parte de Gerencia Municipal


cargo N° [illegible]
Señor (es): Mesa de Partes - RR. HH.
Remitimos con el portador: oficio N° 108-2023-CG/OC0359-SCE
-Contraloría
Entregué
Fecha 17/Oct/23
Hora.....
entregue a RR HH.
Recibí Conforme

Fecha / Hora	Hoja de Partes	Entrada Municipal	Tipo de Documento	Emitente	Asunto
18/03/23	1293	1139	oficio N°316	Contraloría	Requerimiento de Información

Área	Área para Derivar	Proveído	Memorandum	Informe	Fecha / Hora	Firma
Mesa de Partes	RR. HH					

Fuente: Oficio n.° 081-2024-GM/MDDV de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**)

Todo ello, sin considerar las facultades y atribuciones delegadas en materia de recursos humanos, entre otros para, tramitar autorizar y resolver todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, conforme lo establece la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-A/MDDV de 5 de enero de 2023[26] (**Apéndice n.° 14**).

Incumpliendo con ello sus funciones establecidas en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones[27] de la Entidad, de *"Liderar y supervisar las actividades y funciones de las diferentes Unidades Orgánicas de la Entidad"*, *"Informar al Alcalde sobre la gestión administrativa"*, *"Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (...) el Código de Ética de la Función Pública"* y *"Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público"*. Así como las señaladas en el Manual de Organización y Funciones[28], de *"Controlar y evaluar la gestión administrativa"* y *"Supervisar (...) la aplicación de los documentos de gestión institucional: ROF, CAP, MOF"*.

Permitiendo con su actuar, que recién el 1 de junio de 2023, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos[29], emita el informe n.° 187-2023-ORH-MDDV[30] de 1 de junio de 2023

[26] *"**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la delegación de facultades a el Gerente Municipal.*
Delegase para el año fiscal 2023 en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, las siguientes facultades y atribuciones.
(...)
1.2 En materia de Recursos Humanos:
(...)
b) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puesto, reconocimiento de remuneraciones, destaques, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos a cualquier régimen laboral de la administración pública, incluyendo el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios"

[27] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022.

[28] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015.

[29] Encargado de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), en adición a sus funciones de gerente de Asesoría Jurídica.

[30] Al respecto, precisar que mediante acta n.° 03-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 13**), Eduard Paul Cubas Querevalu, Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, manifestó que *"(...) preciso que la oficina de Recursos Humanos emitió el informe n.° 187-2023-ORH-MDV de fecha 01 de junio de 2023, de oficio, toda vez q' el suscrito días antes participo de una capacitación brindada por la ENAP-SERVIR "Gestionando los puestos de confianza para la idoneidad – EA32-2023" (...)"*.

(**Apéndice n.° 8**) referido a la "Verificación del cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación"[31], documento que le fue trasladado a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, el mismo día de su emisión, conforme el sello de recepción del documento, para el trámite correspondiente.

1.1 Revisión del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023

a) Verificación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos al legajo de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia

De la revisión del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), se advirtió que Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, manifestó haber realizado la "Verificación del cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción", cotejando entre otros, el "file" (legajo) de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, concluyendo que dicho funcionario cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y los establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se muestra a continuación:

"1.4 Así pues, del cotejo de los files del funcionario y directivos antes descritos, se advierte lo siguiente:
1.4.1 Del Legajo del Gerente Municipal:

REQUISITOS MÍNIMOS MANUAL DE ORGANIZACIÓN FUNCIONES (MOF)	DEL CURRICULUM VITAE DEL FUNCIONARIO	CUMPLE	OBSERVACIONES
Título Profesional Universitario de Administración, Contador, Economista, Abogado, u otro similar con el área	Ingeniero en Industrias Alimentarias	✓	Conforme la búsqueda realizada en la SUNEDU, la misma que se adjunta al presente.
- Amplia experiencia en dirección de programas municipales - Experiencia en conducción de sistemas administrativos, técnicos y de Gestión Municipal - Soportar trabajo a presión, dar solución a conflictos y tomar decisiones	Se acredita toda vez que el funcionario ha ejercido cargos directivos y gerenciales en gobiernos locales por más de 3 años	✓	Ninguna
Estudios y/o Especialización en Gestión Pública	Sí acredita la capacitación en gestión Pública	✓	Ninguna

*1.4.1.1 De acuerdo al instrumento de gestión el Gerente Municipal **SÍ CUMPLE** con los requisitos mínimos"*

(...)
1.7 En esa línea, el numeral 28.2 del artículo 28° del DECRETO SUPREMO NO 053-2022-PCM, reafirma la competencia de esta Oficina para verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen para el acceso al cargo, emitiendo para tal efecto el informe de cumplimiento o de no cumplimiento de corresponder.
*1.8 Ahora bien, el segundo filtro pasa por examinar los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley N° 31419. Así para el caso del **GERENTE MUNICIPAL, ING. ALAN CARLOS GONZALO VIZCARRA VALDIVIA**, el numeral 8.3 del artículo 8 precisa los preceptos a cumplir, en el siguiente cuadro se detalla la constatación de lo exigido por la norma y el perfil del funcionario:*

[31] Cabe precisar que mediante el formato n.° 01 anexo al acta n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 7**), Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, indico en el numeral 9, que la Oficina de Recursos Humanos no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos antes de la emisión del documento de designación, y en el numeral 10 que posterior a la emisión del documento de designación emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos; asimismo, manifestó en el rubro comentarios u observaciones de la Entidad que, *"la oficina de Recursos Humanos, a partir del mes de julio 2023 implemento el informe de cumplimiento, a efectos de garantizar q´ el personal de libre designación cumpla con el perfil requerido"*.

Formación Académica según Decreto Supremo No 053-2022-PCM		Del Curriculum Vitae del Funcionario	Verificación de cumplimiento	Detalle				
				Cargos	Desde	Hasta	Tiempo	
							Años	Meses
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia		Ingeniero en Industrias Alimentarias	✓	Gric De Transportes MPC	01/08/2020	31/12/2022	2	5
Experiencia general : 04 años		07 años, 04 meses	✓	Gric Municipal - Distrito Bella Unión	01/01/2019	31/01/2020	1	1
Experiencia específica : 03 años en temas relacionados a la *gestión municipal, gestión pública* y conducción *de personal.*	02 años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia.	02 años, 5 meses ; Equivalencia: 1 años, 5 meses	✓	Gric Municipal - Distrito Lomas	01/01/2015	31/08/2015		8
				Docente Contratado - Corporación Fenix S.A.C	01/05/2007	31/01/2008		9
	01 año de experiencia en el sector público.	01 año, 01 mes	✓	Asistente De La Presidencia - Red Agroindustria Rural Del Perú	01/07/2004	31/12/2005	1	6
				Asistente Investigación - Centro Internacional De La Papa	01/06/2003	30/04/2004		11

1.8.1 Se puede afirmar entonces, que el Gerente Municipal supera la valla establecida por el Decreto Supremo No 053-2022-PCM". (El subrayado es agregado)

Asimismo, se advirtió que, al momento de emitido el informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023, (**Apéndice n.° 8**), por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el legajo de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, constaba únicamente de nueve (9) folios, los que correspondían a un currículo vitae no documentado, ello de conformidad con la información proporcionada mediante oficio n.° 0138-2023-MDDV/A-GM de 6 de setiembre de 2023[32], (**Apéndice n.° 15**) y la proporcionada mediante informe n.° 019-2024-ORH-MDDV de 19 de enero de 2024[33] (**Apéndice n.° 18**), mediante el cual Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, remitió en calidad de préstamo, al OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, los legajos de los profesionales que se desempeñaron en los cargos de funcionarios y directivos públicos de segundo nivel organizacional durante el 2023 en la Entidad, precisando la cantidad de folios por cada legajo, entre ellos el legajo de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal.

Al respecto, cabe precisar que el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que los funcionarios de libre designación y remoción tienen la obligación de presentar, previo a su designación la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos. No obstante, conforme se advierte del párrafo anterior, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, previa a su designación no presento ante la Entidad su currículo vitae documentado, a fin de acreditar el cumplimiento de requisitos para asumir el cargo, situación que persistió al 22 de enero de 2024, pese a tomar conocimiento de la obligatoriedad de la aplicación de la Ley n.° 31419 y su Reglamento el 17 de enero de 2023.

Asimismo, cabe precisar que el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que la máxima autoridad administrativa de la Entidad, es decir, para el caso de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, el Gerente Municipal, remite a la Oficina de Recursos Humanos los currículos vitae documentado del personal propuesto para la evaluación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, en ese sentido, se advierte que Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, incumplió sus funciones al no remitir su currículo vitae documentado a la Oficina de Recursos Humanos para la evaluación del cumplimiento de requisitos para asumir dicho cargo.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[32] En atención a los requerimientos efectuados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay mediante oficios n.° 000354-2023-CG/OC0359 de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 16**) y n.° 000407-2023-CG/OC0359 de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 17**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, proporcionó en formato digital los legajos de funcionarios y directivos públicos de la Entidad, al OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, remitiendo entre otros, su legajo en un total de 9 folios.

[33] Contenido en el oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), en atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 0001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

Por otro lado, cabe precisar que en el numeral 1.8 del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), elaborado por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, se consignó la experiencia con la cual contaba Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, para asumir el cargo de gerente Municipal, basado en la información obrante en su legajo; es decir, la consignada en el currículo vitae no documentado de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, sin contar con documentación de sustento, conforme se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 6
Verificación de la experiencia de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia de acuerdo a su legajo

Experiencia declarada por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, en su currículo vitae no documentado, contenido en su legajo	Experiencia de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, consignada en el informe N° 187-2023-ORH-MDDV por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos	Verificación efectuada por la Comisión de Control al legajo, respecto de la experiencia verificada por la Oficina de Recursos Humanos
"Municipalidad Provincial de Caravelí ***Gerente de Transportes de la MPC (De Agosto del 2020 a diciembre 2022)*** *Funcionariol como Gerente de Transportes para gerenciar y administrar el servicio de Transporte en la provincia de Caravelí"*	Municipalidad Provincial de Caravelí Gerente de Transportes Del 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022 Experiencia: 2 años, 5 meses	No obra documento de sustento que acredite la experiencia profesional señalada
"Municipalidad Distrital de Bella Unión ***Gerente Municipal de Bella Unión (De Enero del 2019 a Enero del 2020)*** *Funcionariocomo Gerente Municipal para gerenciar la administración de la municipalidad"*	Municipalidad Distrital de Bella Unión Gerente Municipal Del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 Experiencia: 1 año, 1 mes	No obra documento de sustento que acredite la experiencia profesional señalada
"Municipalidad Distrital de Lomas ***Gerente Municipal de Lomas (De Enero del 2015 a agosto del 2015)*** *Funcionariol de Apoyo como Gerente Municipal para gerenciar la administración de la municipalidad"*	Municipalidad Distrital de Lomas Gerente Municipal Del 01 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2015 Experiencia: 8 meses	No obra documento de sustento que acredite la experiencia profesional señalada
"Corporación FENIX S.A.C. – Instituto Gastrónomia Lecuisinier ***Docente Contratado (Mayo del 2007 a Enero del 2008)*** *Docente del Instituto de Gastronomia Lecuisinier. Se dictaron los cursos de Bromatologia I y Bromatologia II."*	Corporación FENIX S.A.C. Docente Contratado Del 01 de mayo de 2007 al 31 de enero de 2008 Expereincia: 9 meses	No obra documento de sustento que acredite la experiencia profesional señalada
"Red de Agroindustria Rural del Perú ***Asistente de la Presidencia de la Red (De Julio del 2004 a Diciembre del 2005)*** *Responsable de la administración en el area de logistica, investigación y gestión, reportando a la Presidencia, a cargo directo de 02 personas y funcionalmente de 24 socios."*	Red de Agroindustria Rural del Perú Asistente de la Presidencia Del 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2005 Experiencia: 1 año, 6 meses	No obra documento de sustento que acredite la experiencia profesional señalada
"Centro Internacional de la Papa ***Asisitente de Investigación (De Junio del 2003 a Junio de 2004)*** *Responsable de la ejecución y monitoreo de proyectos de investigación en desarrollo social, mercado y sistemas productivos, reportando a la Jefatura del proyecto, a cargo funcionalmente de 10 personas."*	**Centro Internacional de la Papa** Asisitente de Investigación Del 1 de junio del 2003 al 30 de abril de 2004 Experiencia: 11 meses	No obra documento de sustento que acredite la experiencia profesional señalada

Fuente: Legajo de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia remitido mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**) e informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión de Control

Considerando lo anterior, se evidencia que al momento de emitido el informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual efectuó la "Verificación del cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción", este último no verifico la existencia de evidencia suficiente para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para asumir el cargo de gerente Municipal, por parte de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia. Toda vez que en el legajo Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, no obraban constancias o certificados de trabajo, recibos por honorarios, conformidades, contratos, u otros documentos para validar los requisitos de experiencia mínimos para asumir el cargo señalados en el Reglamento de la Ley

n.° 31419[34]; ni constancias, certificados de estudios, capacitaciones y/o especializaciones que acrediten el requisito de "Estudios y/o especializaciones en gestión Pública", señalado en el MOF.

Al respecto, cabe precisar que el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que en el caso de no acreditase el cumplimiento de requisitos corresponde que la Oficina de Recursos Humanos, emita un informe de no cumplimiento.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del informe técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, señaló lo siguiente:

> *"2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general.*
>
> *2.73 A modo de ejemplo, la acreditación de la experiencia laboral podrá garantizarse con uno o más de los siguientes documentos:*
>
> *– Constancias o certificados de trabajo*
> *– Hojas de liquidación*
> *– Constancia de prestación del servicio,*
> *– Recibo por honorarios u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado.*
> *– Entre otros*
>
> *2.74 Finalmente, resulta importante señalar que para la validación de la experiencia laboral general o específica, corresponderá la Oficina de Recursos Humanos o quien hace sus veces, verifique en cada caso en concreto la existencia de la evidencia suficiente para la acreditación del cumplimiento de dicho requisito."*

b) Cumplimiento de los requisitos

El artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que, para la verificación del cumplimiento del perfil del puesto, se evalúa el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, disposiciones normativas especificas emitidas por los entes rectores de sistemas administrativos y las señaladas en los instrumentos de gestión.

En ese sentido es preciso señalar que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, establece como requisito para asumir el cargo de gerente Municipal, contar con "*Título Profesional Universitario de Administración, Contador, Economista, Abogado u otro similar con el área*", limitando con ello determinadas situaciones que son propias a las funciones y ubicación del puesto en la estructura organizacional y/o a las condiciones del mercado formativo. En términos generales "similares en el área" en la formación académica[35], debe entenderse de manera limitada a carreras profesionales similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto".

[34] **Experiencia General:** Cuatro (04) años
Experiencia específica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal), en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.

[35] Al respecto, para evaluar dicha afinidad correspondía que se considere el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

No obstante, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, al momento de efectuar la verificación de cumplimiento de requisitos, no consideró que el título profesional ostentado por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, para acreditar el cumplimiento de requisitos de acuerdo al MOF, era el de "Ingeniero de Industrias Alimentarias"[36], profesión no afín a las carreras profesionales de "*Administración, Contabilidad, Economía o Derecho*", ni afín a las funciones del cargo de "*Gerente Municipal*", al no guardar relación directa con las funciones de dicho cargo, establecidas tanto en el MOF como en el ROF de la Entidad.

Considerando lo expuesto, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, no cumpliría con el requisito de formación académica establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF), para asumir el cargo de gerente Municipal.

Como consecuencia de los hechos descritos, se evidencia que Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal y Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, permitieron que Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, ejerciera funciones sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública, conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/. 69 026.53, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 7
Contraprestaciones pagadas a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia como gerente Municipal

Periodo	Remuneración				Aportes del empleador	Total
	Básico	Reintegro D. S. N° 311-2022-EF	D. S. N° 311-2022-EF	Aguinaldo	Essalud	
Ene-2023	5 000.00				186.30	5 186.30
Feb-2023	5 000.00				200.48	5 200.48
Mar-2023	5 000.00	128.38	64.19		200.48	5 393.05
Abr-2023	5 000.00		64.19		200.48	5 264.67
May-2023	5 000.00		64.19		200.48	5 264.67
Jun-2023	5 000.00		64.19		200.48	5 264.67
Jul-2023	5 000.00		64.19	300.00	200.48	5 564.67
Ago-2023	5 000.00		64.19		200.48	5 264.67
Set-2023	5 000.00		64.19		200.48	5 264.67
Oct-2023	5 000.00		64.19		200.48	5 264.67
Nov-2023	5 000.00		64.19		200.48	5 264.67
Dic*-2023	5 000.00		64.19	300.00	200.48	5 564.67
Ene-2024	5 000.00		64.19		200.48	5 264.67
TOTAL						69 026.53

Fuente: Oficio n.° 087-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 20**) mediante el cual se remitió, entre otros, los comprobantes de pago n.os 104, 288,578, 954, 1233, 1588, 1925, 2327, 2782, 3207, 3208, 3648, 3649 y 3652 de 30 de enero, 28 de febrero, 27 de marzo, 26 de abril, 25 de mayo, 23 de junio, 26 de julio, 23 de agosto, 28 de setiembre, 26 de octubre, 26 de octubre, 27 de noviembre, 27 de noviembre y 27 de noviembre de 2023, respectivamente, correspondientes a las planillas de personal de confianza de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023; y oficio n.° 086-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 21**) mediante el cual se remitió, entre otros, los comprobantes de pago n.os 4059, 4060 y 4511 de 21 de diciembre de 2023 y 29 de enero de 2024, respectivamente, correspondiente a las planillas de personal de confianza de diciembre 2023 y enero 2024.

[36] Que, de acuerdo al Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la carrera profesional de Ingeniería de Industrias alimentarias abarca "la planeación, dirección, control y ejecución del procesamiento, conservación, control y gestión de la calidad y mercadeo de alimentos; así como, la prevención y solución de los efectos del impacto ambiental de la industria alimentaria y en la selección y discriminación de equipos para la industria alimentaria; así como, diseñar y desarrollar productos y tecnologías en el sector alimentario, de manera sostenible, así como también para desarrollar y gestionar sistemas de aseguramiento de la calidad. El profesional desarrollará competencias, destreza, ingenio, creatividad y actitud necesaria para el diseño, construcción y control de operaciones en plantas, equipos, sistemas y procesos para la conservación, elaboración, manejo y desarrollo de alimentos en la industria alimentaria, agroindustrial y pesquera, en concordancia con los principios de calidad, medio ambiente, alimentación y seguridad.", siendo afín a las carreras de ciencia y tecnología de alimentos, industrias alimentarais, ingeniería alimentaria, ingeniería de alimentos, ingeniería de enología, ingeniería de enología y viticultura, ingeniería en industrias alimentarias tropical, industrias alimentarais tropical, ingeniería industrial pesquera, ingeniería industrial y de alimentos, y otros programas de industrias alimentarias.

Elaborado por: Comisión de Control

1.2 Información declarada inexacta

De la revisión del legajo de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, remitido mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), se advirtió que dicho funcionario señalo como experiencia para asumir el cargo haber laborado en la Municipalidad Provincial de Caravelí de agosto a diciembre de 2022; asimismo, de la revisión a la información declarada por dicho funcionario a la Contraloría General de la República a través de la Declaración Jurada de Intereses, se advirtió en su declaración al inicio del ejercicio 2023, haber laborado en la Municipalidad Provincial de Caravelí como gerente de Transportes del 28 de setiembre de 2020 al 30 de diciembre de 2022, como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 3
Experiencia laboral declarada por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia en la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses al inicio del ejercicio 2023

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA//	CARGO/POSICIÓN/ FUNCION/OBJETO	Periodo	Nacional/ Extranjera
R.U.C.:20165870361	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEAN VALDIVIA	GERENTE MUNICIPAL	01/01/2023 - Actualidad	Nacional
R.U.C.:20199539478	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI	GERENTE DE TRANSPORTES	28/09/2020 - 30/12/2022	Nacional
R.U.C.:20147682469	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNION	GERENTE MUNICIPAL	01/01/2019 - 31/01/2020	Nacional

Fuente: Reporte simplificado de publicación de las DJI, "Declaración Jurada de Intereses" de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia al inicio del periodo 2023 (**Apéndice n.° 22**)

No obstante, de la información obtenida mediante oficio n.° 065-2024-GM/MPC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**), la cual fue proporcionada por la Municipalidad Provincial de Caravelí, se advirtió que Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, desempeño el cargo de confianza de Gerente de Transportes y Unidad Operativa del 4 de enero de 2021 al 15 de julio de 2022, ello de conformidad con las Resoluciones de Alcaldía n.os 219-2020-MPC y 079-2022-MPC de 30 de diciembre de 2020 y 28 de junio de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 23**).

Con lo que se evidencia que proporcionó información inexacta tanto en su currículo vitae no documentado que formaba parte de su legajo, como en su Declaración Jurada de Intereses, al señalar que se habría desempeñado en el cargo de gerente de Transportes de agosto del 2020 a diciembre del 2022, cuando de acuerdo a lo informado por la Municipalidad Provincial de Caravelí, habría asumido dicho cargo desde el 4 de enero de 2021 al 15 de julio de 2022.

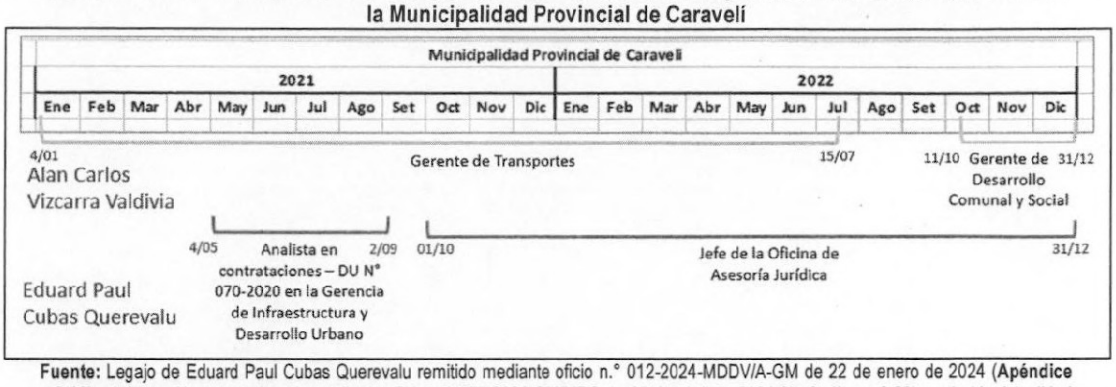
1.3 Relación de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia con Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos

De la revisión del legajo de Eduard Paul Cubas Querevalu, remitido mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**) e información proporcionada mediante oficio n.° 065-2024-GM/MPC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**) por la Municipalidad Provincial de Caravelí respecto de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, la Comisión de Control advirtió que previamente a la verificación del cumplimiento de requisitos de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, efectuada por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, estos dos profesionales ya habrían mantenido un vínculo laboral en la Municipalidad Provincial de Caravelí, donde laboraron durante los años 2021 y 2022, conforme se aprecia a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR COMISIÓN
JEFE DE OCI

Gráfico n.° 3

Relación laboral anterior entre Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia y Eduard Paul Cubas Querevalu en la Municipalidad Provincial de Caravelí



Fuente: Legajo de Eduard Paul Cubas Querevalu remitido mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**) e información proporcionada mediante oficio n.° 065-2024-GM/MPC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**) por la Municipalidad Provincial de Caravelí respecto de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la consulta efectuada en el "Buscador de Informes de Servicios de Control de la Contraloría General de la República del Perú", se advirtió que, durante el 2023, el OCI de la Municipalidad Provincial de Caravelí, comunicó a la Municipalidad Provincial de Caraveli el oficio n.° 144-2023-MPC/OCI de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 24**), mediante el cual remitió al titular de dicha Entidad el Informe de Control Específico n.° 008-2023-2-0355-SCE[37] (**Apéndice n.° 24**), determinando presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por parte de Eduard Paul Cubas Querevalu, en su calidad de profesional para el área de Asesoría Jurídica, *"Por emitir y suscribir el Informe Legal n.° 024-2022-OAJ-MPC de 26 de enero de 2022 (...), permitió que se autorice un incremento remunerativo"*, que benefició, entre otros, a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, de acuerdo a lo señalado en los cuadros n.os 3, 5 y 15 de dicho informe de control especifico.

1.4 Acciones de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, durante su designación como gerente Municipal que vulneraron la correcta administración pública

Durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, la Comisión de Control, advirtió algunas acciones de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, que vulneraron la correcta administración pública, las cuales se detallan a continuación:

- Mediante informe n.° 001-2023-MDDV/GM de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 25**), dirigido a Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, propuso la designación, entre otros de Percy Fernando Zapata Huersy en el cargo de gerente de Administración Tributaria y de Bruno Conza Huarachi en el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sin considerar el procedimiento de vinculación de directivos de libre designación y remoción, señalado en el numeral 28.1[38] del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, ni el hecho de que dichos cargos no eran de libre designación y remoción, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP)[39]

[37] Informe que se encuentra publicado en el Buscador de Informes de Servicios de Control de la Contraloría General de la República del Perú https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CPO035500009&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

[38] "***Artículo 28. Procedimiento de vinculación***
*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."*

[39] Cabe precisar, que de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015, el cual se encuentra vigente, los únicos cargos de libre designación y remoción en la Entidad son: Asesor de Alcaldía, gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, Secretario General, y Tesorero.

aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 26**).

- Como máxima autoridad administrativa de la Entidad, al tomar conocimiento de los oficios n.° 000108 y 000316-2023-CG/OC0359 de 16 de enero y 21 de marzo de 2023, respectivamente, (**Apéndices n.° 9 y 10**), no dispuso la realización inmediata de las gestiones pertinentes para que se efectúe la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de funcionarios y directivos de segundo nivel organizacional de la Entidad, en cumplimiento de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, pese a tener facultades y atribuciones para ello, conforme lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-A/MDDV de 5 de enero de 2023[40] (**Apéndice n.° 14**).

- Suscribió las órdenes de servicio n.os 000581, 000741, 00838, 000962, 001063 y 000026 de 1 de agosto, 11 de setiembre, 6 de octubre, 15 de noviembre y 18 de diciembre de 2023 y 23 de enero de 2024, respectivamente, (**Apéndices n.os 27, 28, 29, 30, 31 y 32**), que permitió la contratación de Bruno Conza Huarachi, como encargado de las funciones de la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, desde el día siguiente de su desvinculación como gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural por no cumplir el perfil para asumir el cargo; es decir, del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024, sin considerar que al haber ocupado un cargo de confianza, dicho profesional estaba impedido de contratar con la Entidad hasta por un periodo de 12 meses después de culminado su vínculo laboral, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado[41], y la prohibición de celebrar contratos de locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas[42], las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad.

 Asimismo, en concordancia con los documentos obrantes en los comprobantes de pago n.os 2542, 2786, 3820, 3821, 4096 y 4571 de 8 y 28 de setiembre, 6 y 26 de diciembre de 2023, y 5 de febrero

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[40] ***"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR*** *la delegación de facultades a el Gerente Municipal.*
Delegase para el año fiscal 2023 en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, las siguientes facultades y atribuciones.
(...)
1.2 En materia de Recursos Humanos:
(...)
b) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puesto, reconocimiento de remuneraciones, destaques, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos a cualquier régimen laboral de la administración pública, incluyendo el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios"

[41] Ello en concordancia con los literales del a) al h) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, siendo que, el literal e) del citado artículo, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5°, esto es, en contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, los funcionarios públicos, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; así como, luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la Entidad a la que pertenecieron.

[42] La Sexta disposición complementaria final del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, establece que *"Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764° del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular."*
El numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley n.° 31298, Ley que prohíbe a las Entidades Públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, establece que, *"Prohíbase a las entidades mencionadas en el artículo 2°, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación."*
Por otro lado, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en su Informe Técnico n.° 0369-2023-SERVIR-GPGSC de 24 de febrero de 2023, ha señalado:
"2.14 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias; asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado (...)
2.18 (...) debemos indicar que de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley n.° 30057, norma vigente y aplicable a todas las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, se prohíbe –bajo responsabilidad del titular de la entidad– celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad"

de 2024, respectivamente, (**Apéndices n.os 27, 28, 29, 30, 31 y 33**), dio conformidad y autorizó el giro que permitió que se efectúe el pago a Bruno Conza Huarachi, por la prestación del "Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia", durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, y por la prestación del "Servicio de Supervisión en la ejecución de proyectos para la oficina de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia", durante enero de 2024, respectivamente, un monto total de S/. 24 000.00.

- Suscribió las órdenes de servicio n.os 000580, 000740, 00839, 00939, 001065 y 0003 de 1 de agosto, 11 de setiembre, 6 de octubre, 13 de noviembre y 19 de diciembre de 2023, y 16 de enero de 2024, respectivamente, (**Apéndices n.os 34, 35, 36, 37, 38 y 33**), que permitió la contratación de Percy Fernando Zapata Huersy, como encargado de las funciones de la gerencia de Administración Tributaria, desde el día siguiente de su desvinculación como gerente de Administración Tributaria, por no cumplir el perfil para asumir el cargo; es decir, del 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, sin considerar que al haber ocupado un cargo de confianza, dicho profesional estaba impedido de contratar con la Entidad hasta por un periodo de 12 meses después de culminado su vínculo laboral, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, y la prohibición de celebrar contratos de locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad.

 Asimismo, en concordancia con los documentos obrantes en los comprobantes de pago n.os 2355, 2801, 3228, 3742, 4066 y 4521 de 25 de agosto, 28 de setiembre, 27 de octubre, 1 y 20 de diciembre de 2023, y 31 de enero de 2024, respectivamente, (**Apéndices n.os 34, 35, 36, 37, 38 y 39**), dio conformidad y autorizó el giro que permitió que se efectúe el pago a Percy Fernando Zapata Huersy, por la prestación del servicio del "Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia", durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024, respectivamente, por un monto total de S/. 24 000.00.

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2023-GM/MDDV de 13 de octubre de 2023[43] (**Apéndice n.° 40**) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2023-GM/MDDV de 26 de octubre de 2023[44] (**Apéndice n.° 41**), autorizó el desembolso de fondos por "Encargo Interno" a nombre de Percy Fernando Zapata Huersy, quien a dicha fecha no tenía vínculo laboral con la Entidad, sino un contrato por locación de servicios; por un importe total de S/ 3 300,00, los cuales fueron pagados conforme las "Constancias de Pago – Orden de Pago electrónicas" que obran en los comprobantes de pago n.os 3046 y 3209 de 13 y 26 de octubre de 2023, respectivamente, (**Apéndices n.os 40 y 41**), pese a lo establecido en el numeral 5.12 de la Directiva n.° 003-2018-MDDV/GM aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 013-2018/MDDV-A de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 42**), que señala "*Solo se autorizara la entrega de "Encargos internos" a personas que tiene vínculo laboral con la Municipalidad. Se prohíbe la entrega de "Encargos" a personas contratadas bajo la modalidad de Servicio por Locación*".

 Asimismo, cabe precisar que, de la revisión en el SIAF de la Entidad, al 10 de mayo de 2024, dichos encargos otorgados a Percy Fernando Zapata Huersy, a la fecha continúan pendientes de rendir[45],

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[43] Documento contenido en el comprobante de pago n.° 3046 de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 40**), por el concepto de "*Por el encargo interno según Resolución de Gerencia Municipal 115-2023-GM/MDDV, para el concurso de dibujo yt pintura-poesia y I Concurso de pintura según Plan de Trabajo Dean Valdivia se viste bde fiesta aprobado con Resolución de Gerencia 085-2023-GM/MDDV*"

[44] Documento contenido en el comprobante de pago n.° 3209 de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 41**), que señala que el encargo interno estará destinado íntegramente para cubrir gastos necesarios para la ejecución del plan de trabajo denominado "I Gran Concurso de Pesca"

[45] Cabe precisar que el numeral 7.5.1 de la Directiva n.° 003-2018-MDDV/GM aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 013-2018/MDDV-A de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 42**), se señala que "*El Encargado del manejo de los Fondos elaborara un INFORME DE RESULTADOS DEL ENCARGO INTERNO RECIBIDO (Anexo N° 05) dirigido a Gerencia Municipal, adjuntando la rendición de cuenta debidamente documentada de los gastos efectuados dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo. (...)*"

situación que evidenciaría que se autorizó la entrega de un segundo encargo interno, sin que se hubiera rendido el primer encargo, ello sin considerar lo señalado en el numeral 5.10 y numeral 7.6.5 de la Directiva n.° 003-2018-MDDV/GM aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 013-2018/MDDV-A de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 42**), que señala que "*No procede la entrega de nuevos "Encargos Internos" a persona que tiene pendiente de rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados*".

- Suscribió las órdenes de servicio n.os 000221[46], 000965[47], 000345[48] y 1619[49] de 21 de marzo, 24 de abril, 10 de mayo y 7 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndices n.os 43, 44, 45 y 46**), que permitió la contratación de Patricia Carolina Ticona Nina, para que realice las funciones como encargada de la Oficina de Tesorería, pese a la prohibición de celebrar contratos de locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad.

 Cabe precisar que, mediante "Acta de evaluación curricular (P1) Proceso de Selección CAS n.° 001-2023-MDDV - Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01) jefe de la Oficina de Tesorería" de 21 de marzo de 2023, como parte del comité de selección encargado de la contratación de procesos de Contratación Administrativa de Servicios - CAS[50] señaló que Patricia Carolina Ticona Nina, no contaba con la formación académica requerida en el perfil del puesto.

- Suscribió las órdenes de servicio n.° 000014[51], 000087[52] y 000186[53] de 13 de enero, 7 de febrero y 9 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndices n.os 48, 49 y 50**), mediante las cuales se contrató a Jorge Luis Quispe Parillo, para que realice las funciones de Secretario General, pese a la prohibición de celebrar contratos de locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad.

- Permitió que, durante el mes de enero de 2023, Jorge Luis Quispe Parillo y Cesar Cipriano Arivilca Tite, presten servicios en la Entidad, sin tener vínculo laboral o contractual, lo cual se muestra a continuación:

 - Respecto de Jorge Luis Quispe Parillo

 Mediante pedido de servicio n.° 000024 de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 48**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, requirió el servicio de un profesional para que realice las funciones en la Oficina de Secretaria General, y producto de ello mediante orden de servicio n.° 000014 de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 48**), se contrató a Jorge Luis Quispe Parillo. Es decir, que recién desde el 13 de enero de 2023, existe un vínculo contractual con Jorge Luis Quispe Parillo; no obstante, dicho servidor vendría prestando servicios del 1 al 12 de enero de 2023, sin tener vínculo laboral o contractual con la Entidad, ello de conformidad con lo siguiente:

 - Mediante proveído n.° 001-2023/A/MDDV de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 51**), Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, le solicitó a Jorge Luis Quispe

[46] Contenido en el Comprobante de pago n.° 665 de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 43**)
[47] Contenido en el Comprobante de pago n.° 965 de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 44**)
[48] Contenido en el Comprobante de pago n.° 1255 de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 45**)
[49] Contenido en el Comprobante de pago n.° 1619 de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 46**)
[50] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A/MDDV de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 47**), se conformó el Comité de Selección Encargado de la Contratación de Procesos de Contratación Administrativa de Servicios- CAS de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, designando como responsables titulares a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Percy Fernando Zapata Huersy, gerente de Administración Tributaria.
[51] Contenido en el Comprobante de pago n.° 134 de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 48**)
[52] Contenido en el Comprobante de pago n.° 307 de 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 49**)
[53] Contenido en el Comprobante de pago n.° 659 de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 50**)

Parillo, la emisión de los actos resolutivos para la designación de los gerentes propuestos en cargos de confianza.

- Se visualiza su firma en las notificaciones de las Resoluciones de Alcaldía emitidas desde el 1 de enero de 2023.

- Mediante informe n.° 0001-2023/JLQP de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 48**), Jorge Luis Quispe Parillo, señala que estuvo encargado de la Oficina de Secretaria General del 1 al 31 de enero de 2023, describiendo las actividades realizadas.

- Respecto de Cesar Cipriano Arivilca Tite

Mediante pedido de servicio n.° 000060 de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 52**), se requirió el servicio de un especialista en Contrataciones con el Estado, para la Oficina de Abastecimientos, y producto de ello mediante orden de servicio n.° 000018 de 16 de enero de 2023[54] (**Apéndice n.° 52**), se contrató desde el 16 de enero de 2023 a Cesar Cipriano Arivilca Tite. Es decir, que recién desde el 16 de enero de 2023, existe un vínculo contractual con Cesar Cipriano Arivilca Tite; no obstante, dicho servidor vendría suscribiendo documentos, sin tener vínculo laboral o contractual con la Entidad, ello de conformidad con lo siguiente:

- Suscribió la orden de servicio n.° 000014 de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 48**), en calidad de jefe de Abastecimientos.

- Suscribió la orden de servicio n.° 000018 de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 52**), en calidad de jefe de Abastecimientos, mediante la cual se lo contrata como especialista en Contrataciones con el Estado, para la Oficina de Abastecimientos.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

2. <u>Designación de Bruno Conza Huarachi, en el cargo de confianza de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y su posterior contratación como locador de servicios</u>

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que mediante informe n.° 001-2023-MDDV/GM de 1 de enero de 2023[55] (**Apéndice n.° 25**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, propuso la designación, entre otros de, Bruno Conza Huarachi, como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, por lo que, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, mediante proveído n.° 001-2023/A/MDDV de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 51**), le solicitó a Jorge Luis Quispe Parillo la emisión del acto resolutivo para su designación, emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDDV de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 53**), por la cual se designó a Bruno Conza Huarachi en el cargo de confianza de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, contratándolo bajo el Régimen Especial Laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS Confianza), sin que dicho profesional cumpla con acreditar los requisitos mínimos para asumir dicho cargo.

Al respecto, de la revisión efectuada a la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDDV de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 53**), la Comisión de Control, advirtió que esta fue visada tanto por el titular de la Entidad, como por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, sin referenciar ningún documento de origen, ni que se haga referencia a la verificación del cumplimiento de los requisitos para asumir el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, por parte de Bruno Conza Huarachi; no

[54] Contenido en el Comprobante de pago n.° 127 de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 52**)

[55] Cabe precisar que mediante informe n.° 001-2023-MDDV/GM de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 25**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, Gerente Municipal le remite a Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad la propuesta de designación de gerentes de confianza en el siguiente contexto: "*me dirijo a su persona para informarle que su despacho me ha designado como Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N 001-2023-A/MDDV de fecha 01 de enero de 2023 (...) por tal motivo, de las hojas de vida que se han remitido se remite una posible propuesta para la designación de los siguientes gerentes como puestos de confianza para su evaluación y posterior acreditación mediante acto resolutivo, si usted lo amerita: (...) Gerente de obras, desarrollo urbano y rural: Ing. Bruno Conza Huarachi (...) Si es aceptada la propuesta y se designa a los mismos, el área pertinente de personal deberá de realizar la evaluación correspondiente si cumple con los requisitos de acuerdo a la normativa vigente*"

obstante, esta fue notificada, entre otros a, Bruno Conza Huarachi y a la Oficina de Recursos Humanos, encargada a Eduard Paul Cubas Querevalu[56], el 3 de enero de 2023.

En ese sentido, cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley n.° 31419, vigente desde el 19 de mayo del 2022; Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, al tomar conocimiento de la designación de Bruno Conza Huarachi, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, (directivo público de segundo nivel organizacional), el 2 de enero de 2023, tenía la obligación de verificar que dicho funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como de no contar con los impedimentos para el acceso a la función pública, no obstante dicha verificación no se efectuó sino hasta el 1 de junio de 2023[57].

Por otro lado, se advirtió que, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, pese a que desde el 22 de mayo de 2022, se encuentra vigente la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, y pese a tomar conocimiento de la observancia obligatoria de dicha normativa, a través de los oficios n.os 000108 y 000316-2023-CG/OC0359 de 16 de enero y 21 de marzo de 2023, respectivamente, (**Apéndices n.os 9 y 10**), no dispuso las acciones pertinentes para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en la Entidad, y no puso de conocimiento las comunicaciones del OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, del titular de la Entidad y del encargado de la Oficina de Recursos Humanos, conforme lo manifestado por Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad en el acta n.° 02-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 23 de abril de 2023[58] (**Apéndice n.° 14**) y Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos en el acta n.° 03-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 26 de abril de 2024[59] (**Apéndice n.° 13**), situación que permitió que Bruno Conza Huarachi, permanezca en el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del 3 de enero al 31 de julio de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos para asumir el cargo en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419, toda vez que no se efectuó de forma oportuna la verificación del mismo.

Incumpliendo con ello sus funciones establecidas en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones[60] de la Entidad, de *"Liderar y supervisar las actividades y funciones de las diferentes Unidades Orgánicas de la Entidad"*, *"Informar al Alcalde sobre la gestión administrativa"*, *"Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (...) el Código de Ética de la Función Pública"* y *"Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público"*. Así como la señalada en el Manual de Organización y Funciones[61], de *"Controlar y evaluar la gestión administrativa"*.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[56] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), se encargó las funciones de jefe de la Oficina de Recursos Humanos a Eduard Paul Cubas Querevalu, en adición a sus funciones de gerente de Asesoría Jurídica.

[57] De conformidad con lo manifestado por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, en el rubro "Comentarios u observaciones de la Entidad" del formato n.° 01 contenido en el acta n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 7**); *"la oficina de Recursos Humanos, a partir del mes de julio 2023 implemento el informe de cumplimiento, a efectos de garantizar q´ el personal de libre designación cumpla con el perfil requerido"*; y con la emisión del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

[58] En respuesta al ítem 8 del acta n.° 02-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 23 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 12**), que señala *"De qué manera tomó conocimiento del oficio N° 000108-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023, recepcionado por mesa de partes el 17 de enero de 2023 con expediente N° 235, y del oficio N° 000316-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023, recepcionado por mesa de partes el 22 de marzo de 2023 con expediente N° 1293; mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, puso de su conocimiento el cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción""*, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad manifestó que *"Debo aclarar que este documento no llegó a este despacho, sin embargo, el trámite regular administrativo de los expedientes es que la documentación ingresa por mesa de partes y pasa por la Gerencia Municipal y esta la que dispone el trámite que le corresponde"*.

[59] *"Respecto de los oficios n.° 108 y 316-2023-CG/OC0359 debo manifestar y precisar q´ los mencionados documentos nunca ingresaron a la oficina de Recursos Humanos y q´ mi persona en calidad de encargado de dicha oficina, no tuvo conocimiento alguno del asunto y/o requerimiento de los mismos"*

[60] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022.

[61] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015.

Permitiendo con su actuar, que recién el 1 de junio de 2023, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos[62], emita el informe n.° 187-2023-ORH-MDDV[63] de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**) referido a la "Verificación del cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación"[64], documento que le fue trasladado a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, el mismo día de su emisión, conforme el sello de recepción del documento, para el trámite correspondiente.

Cabe precisar que, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, independientemente de la comunicación efectuada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, tenía la obligación de efectuar la verificación inmediata del cumplimiento de requisitos[65], entre otros de los directivos públicos de libre designación y remoción, entre ellos, el cumplimiento de requisitos de Bruno Conza Huarachi, para asumir el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, ello de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

2.1 Revisión del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023

a) Verificación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos al legajo de Bruno Conza Huarachi

De la revisión del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), mediante el cual Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, efectuó la "Verificación del cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación", se advirtió que en dicho informe señalo respecto de Bruno Conza Huarachi, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente: "*Así pues, del cotejo de los files del funcionario y directivos antes descritos, se advierte lo siguiente: (...) 1.9.2.1 Se observa entonces que el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ingeniero Bruno Conza Huarachi* ***NO CUMPLE*** *con lo exigido por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM*", lo cual se muestra a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[62] Encargado de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), en adición a sus funciones de gerente de Asesoría Jurídica.

[63] Al respecto, precisar que mediante acta n.° 03-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 13**), Eduard Paul Cubas Querevalu, Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, manifestó que "(...) *preciso que la oficina de Recursos Humanos emitió el informe n.° 187-2023-ORH-MDV de fecha 01 de junio de 2023, de oficio, toda vez q´ el suscrito días antes participo de una capacitación brindada por la ENAP-SERVIR "Gestionando los puestos de confianza para la idoneidad – EA32-2023" (...)*".

[64] Cabe precisar que mediante el formato n.° 01 anexo al acta n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 7**), Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, indico en el numeral 9, que la Oficina de Recursos Humanos no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos antes de la emisión del documento de designación, y en el numeral 10 que posterior a la emisión del documento de designación emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos; asimismo, manifestó en el rubro comentarios u observaciones de la Entidad que, "*la oficina de Recursos Humanos, a partir del mes de julio 2023 implemento el informe de cumplimiento, a efectos de garantizar q´ el personal de libre designación cumpla con el perfil requerido*".

[65] Cabe precisar que mediante el formato n.° 01 anexo al acta n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 22 de enero de 2024, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, indico en el numeral 9, que la Oficina de Recursos Humanos no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos antes de la emisión del documento de designación, y en el numeral 10 que posterior a la emisión del documento de designación emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos; asimismo, manifestó en el rubro comentarios u observaciones de la Entidad que, "*la oficina de Recursos Humanos, a partir del mes de julio 2023 implemento el informe de cumplimiento, a efectos de garantizar q´ el personal de libre designación cumpla con el perfil requerido*".

Imagen n.° 4

Verificación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad respecto de los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 31419– gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Formación Académica según Decreto Supremo No 053-2022-PCM		Del Curriculum Vitae del Funcionario	Verificación de cumplimiento	Detalle					
				Cargos	Desde	Hasta	Tiempo		
							Años	Meses	Días
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia		Ingeniero Civil	✓	Jefe de la Unidad de Obras	01/08/2022	31/12/2022		5	
				Analista Técnico	06/03/2022	31/05/2022		2	26
Experiencia general : 04 años		02 años, 08 meses, 09 días	X	Analista Técnico	21/04/2021	20/02/2022		9	29
Experiencia específica : 03 años en temas relacionados a la *gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*	01 año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia.	5 meses Equivalencia: 01 año, 01 meses, 10 días	X	Responsable técnico	19/03/2021	22/04/2021		1	4
				Asistente de Residente de Obra	07/11/2020	28/02/2021		3	21
	01 año de experiencia en el sector público.	01 año, 03 mes	✓	Asistente técnico en la elaboración de estudios y proyectos	12/11/2019	31/08/2020		9	19

Fuente: Informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 01 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

b) Acciones dispuestas por Gerencia Municipal al tomar conocimiento del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023

Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal; tomo conocimiento del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV (**Apéndice n.° 8**), el 1 de junio de 2023, ello en concordancia con el sello de recepción del documento.

No obstante, 49 días posteriores a tomar conocimiento del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal mediante informe n.° 046-2023-MDDV/GM recepcionado el 19 de julio de 2023[66] (**Apéndice n.° 54**) por el despacho de Alcaldía, puso de conocimiento de Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, dicho informe, en el cual Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, determinó que Bruno Conza Huarachi, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Incumpliendo con ello sus funciones establecidas en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones[67] de la Entidad, de *"Liderar y supervisar las actividades y funciones de las diferentes Unidades Orgánicas de la Entidad"*, *"Informar al Alcalde sobre la gestión administrativa"*, *"Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (…) el Código de Ética de la Función Pública"* y *"Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público"*. Así como la señalada en el Manual de Organización y Funciones[68], de *"Controlar y evaluar la gestión administrativa"* y de *"Supervisar (…) la aplicación de los documentos de gestión institucional: ROF, CAP, MOF"*.

Permitiendo con su actuar que dicho profesional quien no cumplía con el perfil requerido para asumir el cargo de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, permanezca en el cargo hasta el 31 de julio de 2023.

c) Acciones dispuestas por el titular de Entidad al tomar conocimiento del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023

Al respecto, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, al tomar conocimiento del incumplimiento del perfil de Bruno Conza Huarachi, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural,

[66] Ello de conformidad al sello de recepción que obra en el documento.
[67] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022.
[68] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015.

mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-A/MDDV de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 54**), dio por concluida su designación y el vínculo laboral, conforme se muestra a continuación:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR** sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-A/MDDV, mediante la cual se designa al **ING. BRUNO CONZA HUARACHI** como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO** el vínculo laboral del **ING. BRUNO CONZA HUARACHI** con la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.*
> ***ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento del presente acto Resolutivo"*

2.2 Cumplimiento de perfil

De la revisión del legajo de Bruno Conza Huarachi, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remitido mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, se advirtió que Bruno Conza Huarachi, al momento de su designación no contaba con los cuatro (4) años de experiencia general mínimos requeridos para asumir el cargo; ni con los tres (3) años de experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal (experiencia en la función o materia), ni con el año (1) de experiencia en puestos o cargos de dirección, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, toda vez que únicamente acredito contar con 2 años, 8 meses y 14 días de experiencia general, 1 año, 7 meses y 2 días de experiencia especifica en la función o materia y 0 años, 0 meses, 0 días de experiencia en puestos o cargos de dirección, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 8
Experiencia acreditada en el legajo personal de Bruno Conza Huarachi

Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a									Exper. general	Experiencia especifica		
						Tiempo de servicio				En temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	En puestos o cargos de dirección en el sector público o privado con reporte directo a la alta dirección	En el sector público
	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Documento que acredita	Fecha inicio	Fecha fin	A	M	D				
1	Municipalidad Provincial de Caravelí	Servicio de Jefe de la Unidad de Obras Públicas y Privadas para la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Caravelí	Orden de servicio n.° 01017 de 6/12/2022 Orden de servicio n.° 00951 de 09/11/2022 Orden de servicio n.° 00807 de 07/10/2022 Orden de servicio n.° 00717 de 06/09/2022 Orden de servicio n.° 00603 de 11/08/2022	01/08/2022	31/12/2022	0	5	1	SI	SI	NO	SI
2	Municipalidad Provincial de Caravelí	Servicio como inspector del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo 02: AR-527, Emp. AR-104 (Caravelí) – Hacienda Huarca – Emp. AR-533, L=59.52 Km.	Constancia de Trabajo de 16/06/2022 Orden de Servicio n.° 00404 de 3/06/2022 Orden de Servicio n.° 00307 de 4/05/2022 Orden de Servicio n.° 00285 de 4/04/2022 Orden de Servicio n.° 00165 de 3/03/2022	06/03/2022	31/05/2022	0	2	26	SI	SI	NO	SI
3	Municipalidad Provincial de Caravelí	Servicio como Analista Técnico en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020	Constancia de Trabajo de 16/03/2022 Contrato de Analista Técnico n.° 002-2021-MPC de 21/04/2021	21/04/2021	20/02/2022	0	10	1	SI	SI	NO	SI

00031 00031

N	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a								Exper. general	Experiencia especifica		
	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Documento que acredita	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo de servicio				En temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	En puestos o cargos de dirección en el sector público o privado con reporte directo a la alta dirección	En el sector público
						A	M	D				
			Orden de servicio n.° 0048 de 20/01/2022 Orden de servicio n.° 08366 de 20/08/2021 Orden de prestación de servicios n.° 00008141 de 17/05/2021									
4	Municipalidad Provincial de Caravelí	Servicio de responsable técnico para la ejecución de la ficha técnica "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Caravelí, distrito de Caravelí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa"	Constancia de Trabajo de 16/03/2022 Contrato n.° 001-2021-MPC-Logistica de 19/03/2021 Orden de Prestación de Servicios n.° 00008069 de 28/04/2021	19/03/2021	22/04/2021	0	1	4	SI	SI	NO	SI
5	Aureum Constructores SAC	Asistente de Residente de Obra	Certificado Laboral de 15/03/2021	07/11/2020	28/02/2021	0	3	22	SI	NO	NO	NO
6	Magnus Contratistas Generales SAC	Asistente Técnico en la elaboración de estudios y proyectos de infraestructura vial	Certificado Laboral de 25/09/2020	12/11/2019	31/08/2020	0	9	20	SI	NO	NO	NO
Tiempo Total									2 años, 8 meses, 14 días	1 año, 7 meses, 2 días	0 años, 0 meses, 0 días	1 año, 7 meses, 2 días
Cumple o no cumple con el requisito de experiencia profesional									No cumple	No cumple	No cumple	Cumple
									No cumple			

Nota: No se consideraron aquellos documentos que acreditan experiencia laboral, anteriores a la fecha de egreso de Bruno Conza Huarachi, que de acuerdo al reporte de SUNEDU (**Apéndice n.° 55**), corresponde al 19 de diciembre de 2018.
Fuente: Legajo personal de Bruno Conza Huarachi, remitido mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**)
Elaborado por: Comisión de Control
Requisitos mínimos de experiencia de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM
(1) Experiencia General: Cuatro (04) años
(2) Experiencia específica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal), y un (01) año en el sector público.

Como se visualiza en el cuadro precedente, Bruno Conza Huarachi, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, no acreditó ante la Entidad, contar mínimamente con los cuatro (4) años de experiencia general para asumir un cargo de directivo público de segundo nivel organizacional de libre designación y remoción en una Municipalidad de tipo A3.2, toda vez que únicamente acreditó contar con 2 años, 8 meses y 14 días de experiencia general; asimismo, no acreditó contar mínimamente con tres (3) años de experiencia específica en la función o materia; únicamente acreditó contar con 1 año, 7 meses y 2 días de experiencia específica en la función o materia; además, debía contar con 1 año de experiencia en puestos o cargos de dirección; no obstante, no acreditó ninguna experiencia.

Asimismo, de la verificación efectuada por la Comisión de Control, respecto de los documentos mediante los cuales Bruno Conza Huarachi acreditó su experiencia profesional ante la Entidad, se advirtió que dicho profesional habría presentado información presuntamente falsa y/o inexacta a la Entidad, conforme se visualiza a continuación:

- Mediante Documento n.° 008.2024.MagnusCGSAC de 23 de abril de 2024[69] (**Apéndice n.° 56**), el Gerente General de la empresa Magnus Contratistas Generales S.A.C, señaló "*la empresa que represento NO HA EMITIDO CERTIFICADO LABORAL alguno, a favor del Sr. Bruno Conza Huarachi, ello con tenor que el mismo, no habría desarrollado las actividades señaladas, así como tampoco desarrollado actividades conexas o de otra índole para mi representada*"

- Mediante carta n.° 028.2024.GG.AUREUM de 23 de abril de 2024[70] (**Apéndice n.° 58**), el Gerente de la empresa Aureum Constructores S.A.C.[71] señalo "*mi representada cumple con señalar que Bruno Conza Huarachi, si ha desarrollado actividades para mi representada, por el periodo referido, habiendo emitido Recibos por Honorarios desde el pasado 21 de noviembre del 2020 al 25 de febrero del 2021; sin embargo, debo precisar, el certificado laboral adjunto, no fue emitido por mi representada*".

Como señalan los gerentes generales de ambas empresas, los certificados presentados por Bruno Conza Huarachi para acreditar su experiencia profesional, carecerían de validez, lo que evidenciaría que dicho profesional no solo aceptó un cargo directivo sin contar con los requisitos mínimos establecidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, sino que presentó documentación presuntamente falsa y/o inexacta a la Entidad.

Como consecuencia de los hechos descritos, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal y Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos permitieron que Bruno Conza Huarachi, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, ejerciera funciones sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública, conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 32 531,28, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9

Contraprestaciones pagadas a Bruno Conza Huarachi como gerente Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Periodo	Remuneración				Aportes del empleador	Liquidación de beneficios sociales	Total
	Básico	Reintegro D. S. N° 311-2022-EF	D. S. N° 311-2022-EF	Aguinaldo	Essalud		
Ene-2023	4 000,00				186,30		4 186,30
Feb-2023	4 000,00				200,48		4 200,48
Mar-2023	4 000,00	128,38	64,19		200,48		4 393,05
Abr-2023	4 000,00		64,19		200,48		4 264,67
May-2023	4 000,00		64,19		200,48		4 264,67
Jun-2023	4 000,00		64,19		200,48		4 264,67
Jul-2023	4 000,00		64,19	300,00	200,48		4 564,67
Set-2023						2 392,77	2 392,77
Total							**32 531,28**

Fuente: Oficio n.° 087-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 20**) mediante el cual se remitió, entre otros, los comprobantes de pago n.os 104, 288, 578, 954, 1233, 1588, 1925 y 2821 de 30 de enero, 28 de febrero, 27 de marzo, 26 de abril, 25 de mayo, 23 de junio, 26 de julio y 29 de setiembre de 2023, respectivamente, correspondientes a las planillas de personal de confianza de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, y a la liquidación de beneficios sociales de Bruno Conza Huarachi, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

[69] Ello en atención al oficio n.° 045-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 57**)
[70] Ello en atención al oficio n.° 044-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 59**)
[71] Cabe precisar, que la carta n.° 028.2024.GG.AUREUM de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 58**) fue suscrita por Antonio Sucasaca Gutiérrez, Gerente General de Aureum Constructores S.A.C. quien manifestó no haber emitido y por lo tanto, no haber suscrito el certificado laboral de 15 de marzo de 2021, presentado por Bruno Conza Huarachi, como sustento de experiencia profesional ante la Entidad, el cual forma parte de su legajo de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos.

2.3 Posterior contratación de Bruno Conza Huarachi, quien habría ocupado un cargo de confianza, y quien fue desvinculado por no cumplir el perfil requerido

Aunado a los hechos descritos, en relación a la designación de Bruno Conza Huarachi como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural sin que éste cumpliese el perfil requerido para asumir el cargo, se advirtió que Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal y Cesar Cipriano Arivilca Tite, jefe de Abastecimientos, permitieron la contratación y en consecuencia la nueva vinculación de Bruno Conza Huarachi como encargado[72] de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a través de diversas órdenes de servicio, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 31 de enero de 2024.

Contraviniendo con ello, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[73], norma vigente y aplicable a las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, que prohíbe -bajo responsabilidad del titular de la Entidad- celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad.

Así como, la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el citado profesional, previamente ocupó un cargo de confianza, por lo que estaba impedido de contratar con la Entidad hasta el **26 de julio de 2024**, ello en concordancia con los literales del a) al h) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, siendo que, el literal e) del citado artículo, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5°, esto es, en contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, los funcionarios públicos, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; así como, luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la Entidad a la que pertenecieron.

Al respecto, se evidenció que mediante orden de servicio n.° 0000581 de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 27**); es decir, al día siguiente de haber concluido el vínculo laboral de Bruno Conza

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[72] Cabe precisar que SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico n.° 002197-2021-SERVIR-GPGSC de 3 de noviembre de 2021, indicando lo siguiente:
"Sobre la posibilidad de encargar un puesto a un locador de servicios
2.4 En principio, con relación a la naturaleza y tratamiento de los contratos de locación de servicios en el sector público, es oportuno señalar que SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1260-2018-SERVIR/GPGSC indicando lo siguiente:
"(...) 2.4 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales que sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. 2.5 En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764° del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular. 2.6 Por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764° del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En tal sentido, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinado con el Estado"
(...)
2.6 Teniendo ello presente, es de recordar que el encargo es una medida de desplazamiento regulada para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme a lo desarrollado en el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral n.° 013-92-INAP-DNP.
2.7 Así pues, se puede advertir que el encargo constituye una medida de desplazamiento de aplicación exclusiva a los servidores con vinculación de carácter laboral, pues su ejecución se basa precisamente en la subordinación y dependencia del servidor a la entidad. Por lo tanto, dicha medida no puede ser aplicada a los locadores de servicios, cuya vinculación contractual carece precisamente del elemento de subordinación a la entidad."

[73] Aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM

Huarachi como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural[74] con la Entidad; Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia[75] y Cesar Cipriano Arivilca Tite[76], en su condición de gerente Municipal y jefe de Abastecimiento respectivamente, suscribieron dicha orden de servicio, para contratar al citado exempleado de confianza, para la prestación del "Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia" por el mes de agosto de 2023. Ello en mérito al requerimiento y términos de referencia[77] efectuados y autorizados por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, a través del pedido de servicio n.° 000782 de 1 de agosto de 2023 (requerimiento) (**Apéndice n.° 27**).

Así también posterior a ello, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia y Cesar Cipriano Arivilca Tite, en su condición de gerente Municipal y jefe de Abastecimiento respectivamente, suscribieron las órdenes de servicio n.os 000741, 00838, 000962, 001063 y 000026 de 11 de setiembre, 6 de octubre, 15 de noviembre y 18 de diciembre de 2023, y 23 de enero de 2024, respectivamente, (**Apéndices n.os 28, 29, 30, 31 y 32**) para que el mencionado exempleado de confianza, preste el "Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia" por los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024, respectivamente.

Por lo que, de acuerdo a las conformidades y autorizaciones de giro otorgadas por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, contenidos en los comprobantes de pago n.os 2542, 2786, 3820, 3821, 4096 y 4571 de 8 de setiembre, 28 de setiembre, 6 y 26 de diciembre de 2023 y 5 de febrero de 2024, respectivamente, (**Apéndices n.os 27, 28, 29, 30, 31 y 33**) se pagó a Bruno Conza Huarachi, por la prestación del "Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia", durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y por la prestación del "Servicio de Supervisión en la ejecución de proyectos para la Oficina de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia", durante enero de 2024, respectivamente, un monto total de S/ 24 000,00, conforme se detalla a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[74] Ello en mérito a que en las boletas de pago, planillas y liquidación de Bruno Conza Huarachi, figura que dicho profesional laboró en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, como Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural hasta el 31 de julio de 2023. Hecho que además se corrobora con los informes emitidos por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en los cuales se visualiza el sello y la firma del mencionado profesional.

[75] Cabe precisar de acuerdo a la Resolución n.° 010-2023-A/MDDV de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 14**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, durante el año fiscal 2023 tenía entre otros, en materia de Contrataciones del Estado la facultad y atribución de "*e) Perfeccionar la relación contractual con la suscripción del contrato, notificación de la orden de compra o de servicios; así como decidir sobre su resolución y/o efectuar modificaciones, respecto de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*".

[76] Cabe precisar que Cesar Cipriano Arivilca Tite de enero a marzo de 2023 estuvo prestando servicios bajo la modalidad de locación de servicios, como especialista en Contrataciones con el Estado, para la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, ello de conformidad con los comprobantes de pago n.° 127, 309 y 656 de 2 de febrero, 1 de marzo y 30 de marzo de 2023, respectivamente, (**Apéndices n.° 52, 60 y 61**) y a partir del 3 de abril de 2023, como jefe de la Oficina de Abastecimientos de acuerdo al Contrato Administrativos de Servicios (CAS) n.° 21-MDDV de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 62**) no obstante, desde enero de 2023 estuvo suscribiendo documentos como jefe de la Oficina de Abastecimientos.
Asimismo, cabe precisar que de acuerdo al mencionado contrato CAS, Cesar Cipriano Arivilca Tite, jefe de la Oficina de Abastecimientos, tenía entre otros las obligaciones siguientes "*Ejecutar la adquisición de bienes y servicios de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad previo registro de la ejecución del gasto en su etapa de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)*", "*Administrar los procesos de adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia*", "*Administrar los procesos de adquisiciones en todas sus fases de acuerdo a las normas establecidas, organizando los expedientes que sustentan lo actuado*", "*Cumplir con evaluar los procesos técnicos de catalogación, programación, registro y control*"

[77] Cabe precisar que en los términos de referencia se citan los siguientes requisitos: Título profesional en ingeniería civil, colegiatura y habilitación vigente, dos años de experiencia general contabilizados desde la obtención del título profesional, un año de experiencia específica en puesto relacionado a la gestión pública como gerente, jefe de área, analista en puestos iguales o similares al puesto.

Cuadro n.° 10
Contrataciones de Bruno Conza Huarachi posterior a su desvinculación con la Entidad

N°	Pedido de servicio (Requerimiento)	Actividad Operativa	Área usuaria	Orden de servicio	Proveedor	Concepto	Conformidad	Comprobante de Pago	Monto S/
1	**000782** 01/08/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	**0000581** 01/08/2023 Notificada el 25/08/2023	Bruno Conza Huarachi	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - **agosto**	Memorándum n.° 296-2023-MDDV/GM 01/09/2023	**2542** 08/09/2023	4 000,00
2	**000935** 08/09/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	**0000741** 11/09/2023 Notificada el 14/09/2023	Bruno Conza Huarachi	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - **setiembre**	Memorándum n.° 331-2023-MDDV/GM 26/09/2023	**2786** 28/09/2023	4 000,00
3	**001042** 03/10/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	**0000838** 06/10/2023 Notificada el 11/10/2023	Bruno Conza Huarachi	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - **octubre**	Memorándum n.° 443-2023-MDDV/GM 30/11/2023	**3820** 06/12/2023	4 000,00
4	**001211** 03/11/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	**0000962** 15/11/2023 Notificada el 17/11/2023	Bruno Conza Huarachi	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - **noviembre**	Memorándum n.° 444-2023-MDDV/GM 30/11/2023	**3821** 06/12/2023	4 000,00
5	**001358** 07/12/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	**0001063** 18/12/2023 Notificada el 19/12/2023	Bruno Conza Huarachi	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - **diciembre**	Memorándum n.° 462-2023-MDDV/GM 21/12/2023	**4096** 26/12/2023	4 000,00
6	**0000026**[78] 23/01/2024	-	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	**00026** 23/01/2024 Notificada el 24/01/2024	Bruno Conza Huarachi	Servicio de supervisión en la ejecución de proyectos para la Oficina de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - **enero**	Memorándum n.° 049-2024-MDDV/GM 01/02/2024	**4571** 05/02/2024	4 000,00
								Total	**24 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2542, 2786, 3820, 3821, 4096 y 4571 de 8 de setiembre, 28 de setiembre, 6 de diciembre, 6 de diciembre, 26 de diciembre de 2023 y 5 de febrero de 2024, respectivamente. (**Apéndices n.os 27, 28, 29, 30, 31 y 33)** orden de servicio n.° 000026 de 23 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 32**)
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede visualizar en el cuadro precedente, Bruno Conza Huarachi, percibía la misma contraprestación, tanto mientras estuvo designado como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural como cuando estuvo por locación de servicios, percibiendo mensualmente el monto de S/ 4 000,00.

Asimismo, cabe precisar que, de la verificación al currículum vitae incluido en los seis (6) comprobantes de pago antes mencionados, se advirtió que como parte de los documentos que sustentan la experiencia de Bruno Conza Huarachi, se advirtió lo siguiente:

[78] Cabe precisar que la orden de servicio n.° 0000026 de 23 de enero de 22024 (**Apéndice n.° 32**), no forma parte del comprobante de pago n.° 4571 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 33**), no obstante, fue proporcionado mediante acta n.° 09-2024-CG/OC0359 de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 32**).

- Adicional a los documentos que acreditaron su experiencia profesional en el legajo de Bruno Conza Huarachi, se visualizó la presencia de dos (2) certificados laborales emitidos por la empresa Aureum Constructores S.A.C. el primero señala que habría realizado prácticas pre profesionales en el área de proyectos y planeamiento del 30 de enero de 2018 al 20 de diciembre de 2018 (11 meses) y el segundo que habría laborado como Asistente de Oficina Técnica durante el periodo comprendido del 5 de enero de 2019 al 8 de noviembre de 2019 (9 meses).

 Al respecto de la consulta efectuada a la empresa Aureum Constructores S.A.C[79]., mediante Carta n.° 028.2024.GG.AUREUM de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 58**), se obtuvo la información siguiente:

 - De la consulta efectuada si Bruno Conza Huarachi realizó prácticas pre profesionales en el área de Proyectos y Planeamiento durante el periodo comprendido del 30 de enero de 2018 al 20 de diciembre de 2018.

 "(...) mi representada cumple con señalar que Bruno Conza Huarachi no habría desarrollado las actividades señaladas, así como tampoco habría desarrollado actividades conexas o de otra índole para mi representada"

 - De la consulta efectuada si Bruno Conza Huarachi laboró en su representada como Asistente de Oficina Técnica durante el periodo comprendido del 5 de enero de 2019 al 8 de noviembre de 2019.

 "mi representada cumple con señalar que Bruno Conza Huarachi no habría desarrollado las actividades señaladas, así como tampoco habría desarrollado actividades conexas o de otra índole para mi representada"

 Tal como se advierte, Bruno Conza Huarachi, en su condición de locador de servicios, como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, no solo habría presentado información presuntamente falsa y/o inexacta en su legajo sino también al momento de acreditar su experiencia como locador de servicios.

- Asimismo, figura copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDDV de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 53**) (documento con el cual se lo designó en el cargo de confianza de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia).

- Así también, en los mencionados comprobantes de pago, obra la "*Declaración Jurada para servicio menores a 8 UIT*" (**Apéndice n.° 27**), suscrita por Bruno Conza Huarachi, en la cual señala, entre otros, "*No tener impedimento para contratar con el Estado y lo prescrito por el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225*", conforme se visualiza a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISION
SUPERVISOR DE COMISION
JEFE DE OCI

[79] Mediante Oficio n.° 044-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 66**)

Imagen n.° 5
Declaración Jurada – Bruno Conza Huarachi

DECLARACIÓN JURADA
PARA SERVICIOS MENORES A 8 UIT

Señores
AREA DE ABASTECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEAN VALDIVIA

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA LA EJECUCION DE FUNCIONES COMO ENCARGADO DE LA GERENCIA DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2023 PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEAN VALDIVIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito Bruno Conza Huarachi, declaro bajo juramento:

i. No tener impedimento para contratar con el Estado y lo prescrito por el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225

ii. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

iii. Que mi información (en caso que sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

v. Conocer, aceptar y someterme a las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del objeto de contratación, según CIUU - SUNAT

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

viii. Me comprometo a cumplir con los plazos consignados en la orden de compra y/o servicios que me será notificada al siguiente correo electrónico: [redacted] dichos plazos se contaran a partir del día siguiente de enviada la orden de compra y/o servicio al correo consignado

Dean Valdivia, [redacted]

Bruno Conza Huarachi
INGENIERO CIVIL
CIP: 251485

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2542, 2786, 3820, 3821, 4096 y 4571 de 8 de setiembre, 28 de setiembre, 6 de diciembre, 6 de diciembre, 26 de diciembre de 2023 y 5 de febrero de 2024, respectivamente. (**Apéndices n.os 27, 28, 29, 30, 31 y 33**)

Sin embargo, cabe precisar que Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, tenía conocimiento, de que Bruno Conza Huarachi, fue designado en el cargo de confianza de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDDV de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 53**) y que mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-A/MDDV de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 54**), se dio por concluida su designación, por no reunir los requisitos mínimos para asumir el cargo conforme el Reglamento de la Ley n.° 31419, no solo porque su visto obra en ambas resoluciones, sino porque mediante informe n.° 046-2023-MDDV/GM de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 54**), le remite a Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, el informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023, (**Apéndice n.° 8**) con la cual la Oficina de Recursos Humanos remite la verificación de cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, recomendando la inmediata desvinculación de Bruno Conza Huarachi.

De otro lado, cabe precisar que Cesar Cipriano Arivilca Tite, jefe de Abastecimiento, tenía conocimiento, de que Bruno Conza Huarachi, se venía desempeñando en el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de enero a julio de 2023, ello en mérito a que: en el expediente de contratación obra el currículum vitae documentado de Bruno Conza Huarachi, en el que consta la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDDV de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 53**), con la cual se designó a Bruno Conza Huarachi, en el cargo de confianza de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y también por los documentos que este último venía remitiendo a su oficina, como los cursados por otras oficinas, como se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 11

Documentos que acreditan el conocimiento de Cesar Cipriano Arivilca Tite que, Bruno Conza Huarachi se venía desempeñando en el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de enero a julio de 2023

N°	Documento	Fecha	Suscrito por:	Dirigido a:	Asunto
1	Informe n.° 592-2023-MDDV/GODUR	19/07/2023	Bruno Conza Huarachi – Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	Cesar Cipriano Arivilca Tite – Jefe de Abastecimientos	Conformidad de la orden de servicio n.° 000390
2	Informe n.° 593-2023-MDDV/GODUR	19/07/2023			Conformidad de la orden de servicio n.° 000359
3	Informe n.° 594-2023-MDDV/GODUR	19/07/2023			Conformidad de la orden de servicio n.° 000341
4	Informe n.° 595-2023-MDDV/GODUR	19/07/2023			Conformidad de la orden de servicio n.° 000342
5	Informe n.° 598-2023-MDDV/GODUR	20/07/2023			Conformidad de la orden de compra n.° 000254
6	Informe n.° 604-2023-MDDV/GDUR	25/07/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 0000538
7	Informe n.° 605-2023-MDDV/GDUR	25/07/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 0000539
8	Informe n.° 606-2023-MDDV/GDUR	25/07/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 0000540
9	Informe n.° 613-2023-MDDV/GDUR	26/07/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 0000517
10	Informe n.° 614-2023-MDDV/GDUR	26/07/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 0000516
11	Informe n.° 615-2023-MDDV/GDUR	26/07/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 0000536
12	Informe n.° 616-2023-MDDV/GDUR	26/07/2023			Conformidad a orden de compra n.° 0000383
13	Informe n.° 617-2023-MDDV/GDUR	26/07/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 0000525
14	Informe Múltiple n.° 001-2023-ORH-MDDV	4/04/2023	Eduard Paul Cubas Querevalu – Encargado de la Oficina de Recursos Humanos	Cesar Cipriano Arivilca Tite – Jefe de Abastecimientos Bruno Conza Huarachi – Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (...)	Horario de Trabajo
15	Informe Múltiple n.° 002-2023-ORH-MDDV	14/04/2023			Requerimiento de información - actualización de legajo personal a efectos de atender requerimiento del OCI de la Municipalidad Provincial de Islay
16	Informe Múltiple n.° 003-2023-ORH-MDDV	3/05/2023			Recuperación de horas
17	Informe Múltiple n.° 004-2023-ORH-MDDV	9/05/2023			Rol de vacaciones
18	Informe Múltiple n.° 005-2023-ORH-MDDV	3/07/2023			Recuperación de horas
19	Informe Múltiple n.° 006-2023-ORH-MDDV	26/07/2023			Campaña de sensibilización y participación en el desfile cívico por fiestas patrias
20	Informe Múltiple n.° 008-2023-ORH-MDDV	28/09/2023			Actualización de información capacitación en gestión pública dirigida a todo el personal
21	Memorándum Múltiple n.° 002-2023-MDDV/GM	18/01/2023	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia – Gerente Municipal	Cesar Cipriano Arivilca Tite – Jefe de Abastecimientos Bruno Conza Huarachi – Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y	Elaborar cuadro de necesidades
22	Memorándum Múltiple n.° 003-2023-MDDV/GM	24/01/2023			Reunión de trabajo
23	Memorándum Múltiple n.° 005-2023-MDDV/GM	07/02/2023			Pone de conocimiento horario de trabajo

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

N°	Documento	Fecha	Suscrito por:	Dirigido a:	Asunto
24	Memorándum Múltiple n.° 009-2023-MDDV/GM	07/03/2023		Rural (...)	Conformidades de pago de bienes y servicio
25	Memorándum Múltiple n.° 010-2023-MDDV/GM	14/03/2023			Informe de 100 días de gestión
26	Memorándum Múltiple n.° 012-2023-MDDV/GM	21/03/2023			Correos institucionales
27	Memorándum Múltiple n.° 012-2023-MDDV/GM	21/03//2023			Reunión de trabajo
28	Memorándum Múltiple n.° 017-2023-MDDV/GM	08/05/2023			Plan de acción anual medidas de remediación
29	Memorándum Múltiple n.° 023-2023-MDDV/GM	03/07/2023			Cuestionario de riesgo de fraude
30	Memorándum Múltiple n.° 026-2023-MDDV/GM	19/07/2023			Soporte del SIAF y SIGA
31	Memorándum Múltiple n.° 028-2023-MDDV/GM	10/08/2023			Exhorta la debida diligencia al momento de redactar o generar los pedidos de compra y/o servicios

Fuente: Acta n.° 004-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 63**) (Información remitida por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural), acta n.° 05-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 64)** (Información remitida por la Oficina de Recursos Humanos) y acta n.° 07-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 2 de mayo de 2024 2024 (**Apéndice n.° 65**) (Información remitida por Gerencia Municipal)

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

2.4 Prestación de servicios de forma paralela en otra Entidad

Por otro lado, de la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chaparra mediante oficio n.° 0134-2024-ALC/MDCH de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 66**), se advirtió que, durante el periodo comprendido de 11 de setiembre al 15 de octubre de 2023, Bruno Conza Huarachi, ocupó el cargo de operario en la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en canal Poroja del Centro Poblado Poroja, distrito de Chaparra de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa", ello en concordancia con la planilla mensual del personal obrero de dicha obra, constancia de alta del trabajador y la hoja de tareo del personal obrero correspondiente al mes de setiembre y octubre de 2023[80], conforme se aprecia a continuación:

[80] Cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Chaparra mediante informe n.° 00037-2024/UGTH/MDCH de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 66**), remitió entre otros los comprobantes de pago n.° 1497 y 1567 de 11 y 19 de octubre de 2023, respectivamente, (**Apéndice n.° 66**) junto con los documentos que sustentan que Bruno Conza Huarachi laboró en dicha Entidad del 11 de setiembre al 15 de octubre de 2023.

Imágenes n.° 6, 7, 8 y 9

Algunos de los documentos que acreditan que Bruno Conza Huarachi de 11 de setiembre a 15 de octubre de 2023 estuvo laborando en la Municipalidad Distrital de Chaparra

HOJA DE TAREO DEL PERSONAL OBRERO MES DE SETIEMBRE DEL 2023

COSTO DIRECTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA

OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL POROJA DEL CENTRO POBLADO POROJA DISTRITO DE CHAPARRA DE LA PROVINCIA DE CARAVELI DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI: 2601392 META:44

PERIODO : DEL 11/09/2023 AL 30/09/2023

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEG.	11/09/2023 AL 30/09/2023	DL	DM	DF	PS	PP	PD	DS	TOTAL
				L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30								
1			PEON	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	19	0	0	0	0	0	0	19
2			PEON	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	19	0	0	0	0	0	0	19
3	CONZA HUARACHI BRUNO		OPERARIO	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	19	0	0	0	0	0	0	19
4												
5												
6												
7												
8												
9												

RESUMEN

SIGLA		SIGLA	
X	DIAS LABORADOS	PD	PERMISO POR DUELO
DF	DIAS FERIADOS	PP	PERMISO POR PATERNIDAD
DM	DESCANSOS MEDICOS	F	FALTA
PS	PERMISO SINDICAL		

Ing. Alejandro E. Aquije Ponce de Leon
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 286608

FIRMA DEL RESIDENTE DE OBRA

Juan Rodolfo Acevedo Echegaray
INGENIERO CIVIL
CIP: 265160
SUPERVISOR DE OBRA

FIRMA DEL SUPERVISOR DE OBRA

HOJA DE TAREO DEL PERSONAL OBRERO PRIMERA QUINCENA OCTUBRE DEL 2023

COSTO DIRECTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA

OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL POROJA DEL CENTRO POBLADO POROJA DISTRITO DE CHAPARRA DE LA PROVINCIA DE CARAVELI DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI: 2601392 META:44

PERIODO : DEL 02/10/2023 AL 15/10/2023

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEG.	02/10/2023 AL 15/10/2023	DL	DM	DF	PS	PP	PD	MD	TOTAL
				D L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D L M M 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31								
1			OPERARIO	X X X X X X X X X X X X X X	12	0	0	0	0	0	2	11
2			PEON	X X X X X X X X X X X X X X	12	0	0	0	0	0	2	11
3	CONZA HUARACHI BRUNO		OPERARIO	X X X X X X X X X X X X X X	12	0	0	0	0	0	2	11
4			PEON	X X X X X X X X X X X X X X	12	0	0	0	0	0	2	11
5			PEON	X X X X X X X X X X X X X X	12	0	0	0	0	0	2	11
6			PEON	X X X X X X X X X X	6	0	0	0	0	0	1	5.5
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												

RESUMEN

SIGLA		SIGLA	
X	DIAS LABORADOS	PD	PERMISO POR DUELO
DF	DIAS FERIADOS	PP	PERMISO POR PATERNIDAD
DM	DESCANSOS MEDICOS	F	FALTA
PS	PERMISO SINDICAL	MD	MEDIO DIA

Ing. Alejandro E. Aquije Ponce de Leon
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 286608

FIRMA DEL RESIDENTE DE OBRA

Juan Rodolfo Acevedo Echegaray
INGENIERO CIVIL
CIP: 265160
SUPERVISOR DE OBRA

FIRMA DEL SUPERVISOR DE OBRA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA — ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA — JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA — SUPERVISOR COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA

PERSONAL DE OBRA

FECHA: 11/09/23

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL POROJA DEL CENTRO POBLADO POROJA DISTRITO DE CHAPARRA DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI: 2601392

PAGINA: 1 de 1

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA	HUELLA
01					
02					
03	Bruno Conza Huarachi	Op. Topogra.			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA

PERSONAL DE OBRA

FECHA: 14/10/23

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL POROJA DEL CENTRO POBLADO POROJA DISTRITO DE CHAPARRA DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI: 2601392

PAGINA: 1 de 1

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA	HUELLA
	Conza Huarachi Bruno	Operario			

Fuente: Oficio n.° 0134-2024-ALC/MDCH de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 66**)

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR COMISIÓN
JEFE DE OCI

Al respecto, cabe precisar que la obra en mención ejecutada por la Municipalidad Distrital de Chaparra, ubicada en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí se encuentra ubicada aproximadamente a 7 horas de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, asimismo precisar que el trabajo ejecutado en dicha obra como "operario" era a tiempo completo; por lo que de acuerdo a las imágenes precedentes, se advierte que durante el periodo comprendido de 11 de setiembre al 15 de octubre de 2023, no era posible que Bruno Conza Huarachi, preste además el servicio de encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia[81], ello considerando las funciones y el lugar de desarrollo de las actividades, establecidas en los términos de referencia[82] que dieron origen a las órdenes de servicio n.os 000741 y 000838 de 11 de setiembre y 6 de octubre de 2023,

[81] Mediante informe n.° 870-2023-MDDV/GODUR de 3 de octubre de 2023, (**Apéndice n.° 67**) Bruno Conza Huarachi, informa a Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, la relación del personal adscrito a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señalando que el encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural sería el mismo; es decir, Bruno Conza Huarachi.

[82] ***"TÉRMINOS DE REFERENCIA***

1. ***Unidad Orgánica que requiere el servicio***: *Gerencia Municipal*
2. ***Objeto del Contrato***: *Se requiere de un profesional para que realice las funciones en la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. (...)*
6. ***Actividades a realizar***
 - *Programar las actividades técnicas y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas de inversiones Municipales.*
 - *Organizar, dirigir y controlar las actividades de Gerencia y de personal a su cargo*
 - *Otras funciones que Gerencia Municipal le asigne en el marco de sus competencias.*
7. ***Lugar de Desarrollo de actividades***: *Municipalidad Distrital de Deán Valdivia*
8. ***Forma de pago***: *Sera al termino del servicio y a la presentación del informe de actividades realizadas y la posterior conformidad del servicio, el cual será de acuerdo a los días trabajados, adjuntando recibo por honorarios"*

respectivamente, (**Apéndices n.os 28 y 29**), servicio que se pagó de acuerdo a los comprobantes de pago n.° 2786[83] y 3820[84] de 28 de setiembre y 6 de diciembre de 2023, respectivamente (**Apéndices n.os 28 y 29**).

2.5 Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a Bruno Conza Huarachi

De la revisión de la documentación remitida mediante oficio n.° 065-2024-MDDV/A-GM de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 68**), se advirtió que Jorge Luis Quispe Parillo, Secretario Técnico del PAD[85], emitió el informe de precalificación n.° 0002-2023-STPAD/MDDV de 12 de setiembre de 2023[86] (**Apéndice n.° 68**), recomendando la sanción de amonestación escrita a Bruno Conza Huarachi por haber aceptado indebida e imprudentemente el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2023-GM/MDDV de 15 de setiembre de 2023[87] (**Apéndice n.° 68**), se inicia el procedimiento administrativo disciplinario entre otros, contra Bruno Conza Huarachi y mediante informe final de instrucción n.° 0001-2023-GM/MDDV de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador, determinó la aplicación de la sanción de amonestación escrita a Bruno Conza Huarachi por haber accedido a dicho cargo inobservando los requisitos exigidos en la normativa, informe que fue remitido a la Oficina de Recursos Humanos el 2 de octubre de 2023, la cual emitió la Resolución Jefatural n.° 01-2023-ORH/MDDV de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), mediante la cual oficializa el citado informe final de instrucción por los cargos imputados en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2023-GM/MDDV de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**).

Asimismo, de la revisión de los legajos de Eduard Paul Cubas Querevalu, Bruno Conza Huarachi y Jorge Luis Quispe Parillo remitidos mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**) e información proporcionada mediante oficio n.° 065-2024-GM/MPC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**), respecto de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia; se advirtió que tanto Bruno Conza Huarachi, quien fuese designado como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, quien lo habría propuesto en dicho cargo y habría actuado como Órgano Instructor y Sancionador, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, quien habría efectuado tardíamente la verificación del cumplimiento de requisitos para asumir el cargo designado y habría emitido el informe final de instrucción que resolvió sancionar con amonestación escrita a Bruno Conza Huarachi, y Jorge Quispe Parillo, Secretario Técnico del PAD, quien recomendó la sanción de amonestación escrita y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; habrían mantenido un vínculo laboral en la Municipalidad Provincial de Caravelí, donde laboraron durante los años 2021 y 2022, conforme se visualiza a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[83] Cabe precisar que una de las condiciones para que se efectúe el pago, de acuerdo a los términos de referencia, era la presentación del informe de actividades realizadas por Bruno Conza Huarachi, no obstante, se advirtió que dicho informe no obra en el comprobante de pago, pese a ello Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, Gerente General, otorgó la conformidad del servicio y autorizo el pago del mismo.

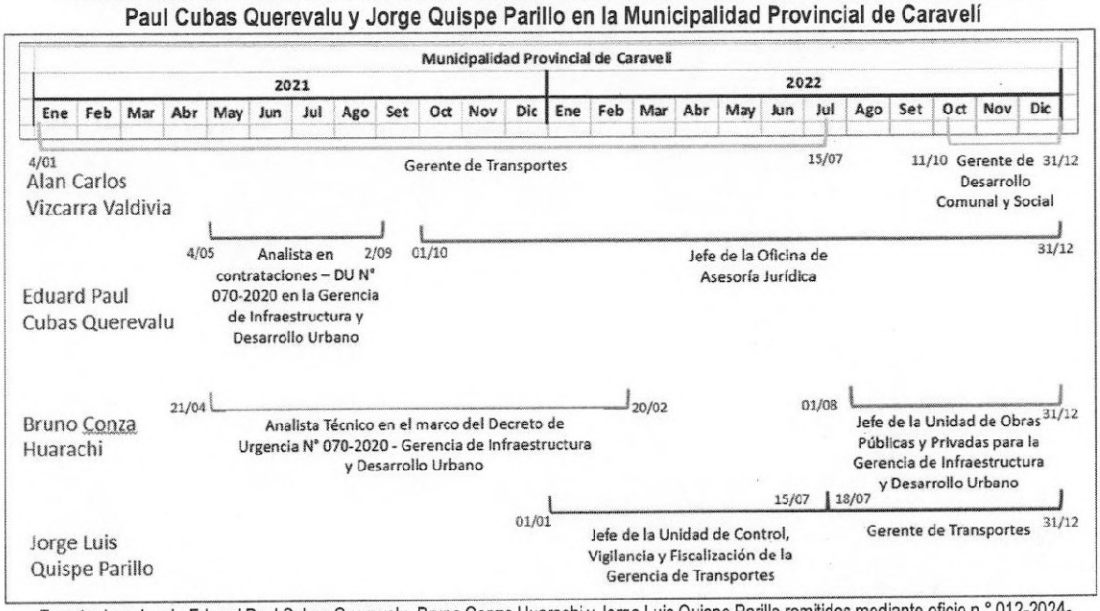
[84] Cabe precisar que una de las condiciones para que se efectúe el pago, de acuerdo a los términos de referencia, era la presentación del informe de actividades realizadas por Bruno Conza Huarachi, no obstante, se advirtió que dicho informe no obra en el comprobante de pago, pese a ello Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, Gerente General, otorgó la conformidad del servicio y autorizo el pago del mismo.

[85] Mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-CM/MDDV de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 69**), se designa a Jorge Luis Quispe Parillo, por el plazo de 2 años como Secretario Técnico Responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4429054/Acuerdo%20de%20Consejo%20N%C2%B0002-2023-CM-MDDV.pdf

[86] Cabe precisar que, en el referido informe de precalificación no se hace referencia al actuar de Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, ni la de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, quienes habrían intervenido en el proceso de designación de Bruno Conza Huarachi como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, asimismo, no se hace referencia al actuar de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, ni de Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos quienes por su actuar permitieron que dicho profesional permanezca en el cargo de enero a julio de 2023.

[87] Cabe precisar que, de la verificación efectuada en el portal institucional de la Entidad se evidencia que en el compendio de Resoluciones de Gerencia Municipal 2023, el 3 de mayo de 2023, se publicó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2023-GM/MDDV de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 70**) (https://www.gob.pe/institucion/municeanvaldivia/normas-legales/5523419-096-2023-mddv), la cual tendría un tenor diferente a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2023-GM/MDDV de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), remitida a la Comisión de Control mediante oficio n.° 065-2024-MDDV/A-GM de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 68**), puesto que con la primera se autorizó el desembolso de fondos por Encargo Interno a William Herrera Eguiluz y por la segunda se inicia el procedimiento administrativo disciplinario, contra los servidores Percy Fernando Zapata Huersy y Bruno Conza Huarachi.

Gráfico n.° 4
Relación laboral anterior entre Bruno Conza Huarachi, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, Eduard Paul Cubas Querevalu y Jorge Quispe Parillo en la Municipalidad Provincial de Caravelí



Fuente: Legajos de Eduard Paul Cubas Querevalu, Bruno Conza Huarachi y Jorge Luis Quispe Parillo remitidos mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**) e información proporcionada mediante oficio n.° 065-2024-GM/MPC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**) respecto de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia.
Elaborado por: Comisión de Control

2.6 Acciones de Bruno Conza Huarachi, durante el periodo que estuvo a cargo de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, que vulneraron la correcta administración pública

Durante el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, la Comisión de Control, advirtió algunas acciones de Bruno Conza Huarachi, a cargo de la gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, que vulneraron la correcta administración pública, las que se detallan a continuación:

- En concordancia con el informe de hito de control n.° 025-2023-OCI/OC0359-SCC[88] (**Apéndice n.° 71**), comunicado mediante oficio n.° 000681-2023-CG/OC0359 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 71**), se advirtió que se pagó a la empresa Consorcio A1 Deán Valdivia, gastos generales en adicional n.° 1 y 2 de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y El Frisco, distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa" que no correspondían, situación que podía generar un sobrecosto a la obra.

- En concordancia con el informe de hito de control n.° 031-2023-OCI/OC0359-SCC[89] (**Apéndice n.° 72**), comunicado mediante oficio n.° 000709-2023-CG/OC0359 de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 72**), se advirtió que a la comunicación de dicho informe no se había iniciado el proceso de liquidación técnica – financiera de la obra inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Av. Independencia - Av. Deán Valdivia (cruce Santa María hasta la intersección con carretera Costanera) en el distrito de Deán Valdivia - provincia de Islay - departamento de Arequipa - I Etapa", pese a que de acuerdo a la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, se debió dar inicio al proceso de liquidación técnico y financiera de la obra, al

[88] Informe que se encuentra publicado en el Buscador de Informes de Servicios de Control de la Contraloría General de la República del Perú https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI035900023&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
[89] Informe que se encuentra publicado en el Buscador de Informes de Servicios de Control de la Contraloría General de la República del Perú https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI035900029&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

transcurrir 30 días desde la recepción de la obra[90]; la cual se efectuó el 3 de abril de 2023, de conformidad con el acta de recepción.

Al respecto, cabe precisar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2023-A/MDDV[91] de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 73**), se conformó el comité de recepción de obra, designando al gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, como presidente titular de la misma; es decir, a Bruno Conza Huarachi. Y mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-A/MDDV de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 74**), se delegó en el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural para el año 2023, es decir en Bruno Conza Huarachi, entre otros la facultad de aprobar las liquidaciones técnico financieras.

- En concordancia con los informes de hito de control n.os 025-2023-OCI/OC0359-SCC, y 031-2023-OCI/OC0359-SCC (**Apéndices n.os 71 y 72**), Bruno Conza Huarachi, como responsable del sistema informático INFOBRAS de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia[92], no venía registrando el estado de avances de la ejecución de las obras "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y El Frisco, distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa" y "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Av. Independencia - Av. Deán Valdivia (cruce Santa María hasta la intersección con carretera Costanera) en el distrito de Deán Valdivia - provincia de Islay - departamento de Arequipa - I Etapa".

- En concordancia con el informe de hito de control n.° 012-2024-OCI/OC0359-SCC[93] (**Apéndice n.° 76**), comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 000223-2024-CG/OC0359 de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 76**), la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de integración económica y social en el ingreso y boulevard en la playa Motobomba en el distrito de Deán Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa", con CUI n.° 2608786, ejecutada bajo la modalidad de administración directa e iniciada su ejecución física el 6 de noviembre de 2023[94]; no obstante, dicha obra antes de su ejecución física no contaba con el saneamiento físico legal del terreno, toda vez que de acuerdo a la partida registral n.° 12015182, dicho terreno se encuentra inscrito en SUNARP a nombre de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), lo mencionado se muestra a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[90] Cabe precisar que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF), Bruno Conza Huarachi, como Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural tenía la obligación entre otros de, velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia.

[91] Documento que se encuentra publicado en el compendio de Resoluciones de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4763015/Resolucion%20de%20Alcaldia%20N%C2%B0120-2023-A-MDDV.pdf?v=1687800794

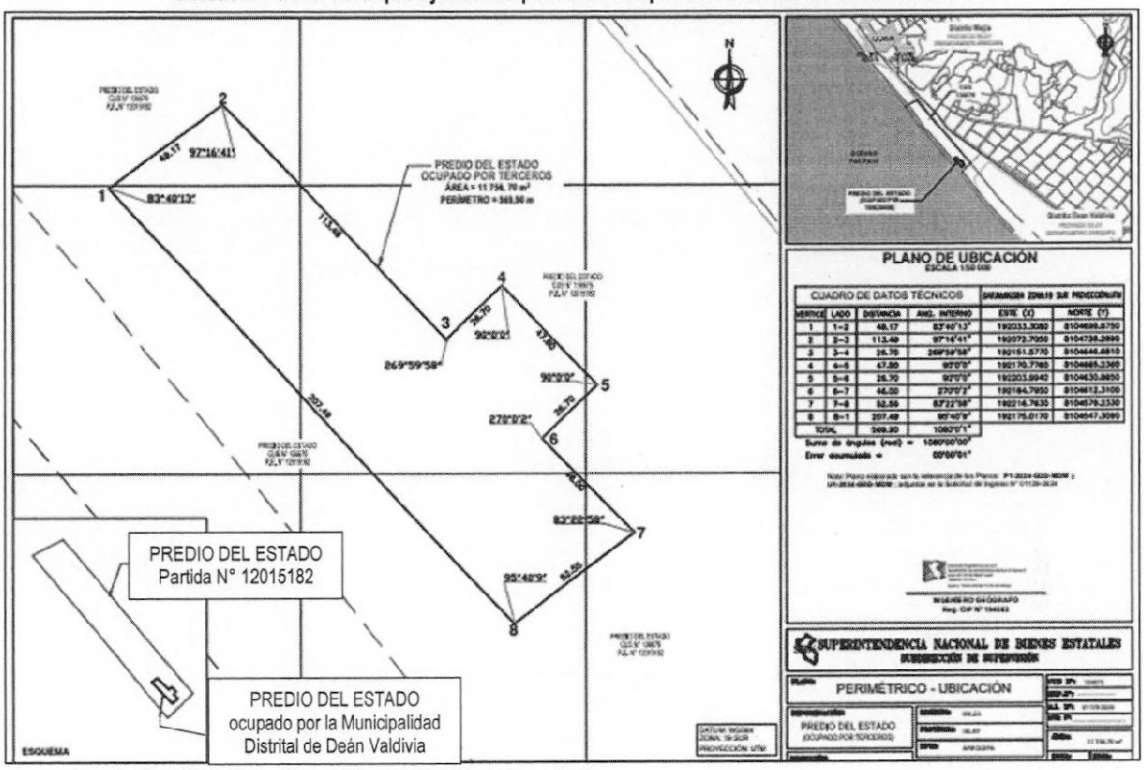
[92] Designado desde el 2 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 75**).

[93] Informe que se encuentra publicado en el Buscador de Informes de Servicios de Control de la Contraloría General de la República del Perú https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI035900012&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

[94] De conformidad con el acta de inicio de obra de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 77**), que se encuentra publicada en el portal de invierte.pe. https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2608786

Imagen n.° 10

Ubicación de la obra que ejecutada por la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia



Fuente: Plano Perimétrico - Base grafica de la SBN (**Apéndice n.° 78**).

Es pertinente indicar que, en la etapa del proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, así como en la etapa de elaboración y aprobación del expediente técnico, correspondía haberse verificado que se cuente con el saneamiento físico legal del bien inmueble, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma, ello tal como está estipulado en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.

No obstante, Bruno Conza Huarachi, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, no verificó que se cuente con el saneamiento físico legal del terreno, a efectos de garantizar su ejecución.

Cabe precisar que respecto a la fase de Ejecución del citado proyecto de inversión, en el "Formato 8-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión", la Unidad Ejecutora de Inversiones a cargo de Bruno Conza Huarachi, registró un costo total de inversión actualizado ascendente a S/ 5 483 222,30; asimismo, registró la Resolución de Alcaldía n.° 300-2023-A/MDDV[95] de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 79**), que en su artículo primero resuelve aprobar el expediente técnico (ET) de la obra del citado proyecto de inversión; no obstante, no adjuntó la memoria descriptiva, presupuesto y el cronograma de ejecución física y financiera resultantes de dicho expediente técnico aprobado, que correspondía registrar conforme a lo dispuesto en el numeral 32.5 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

[95] Documento que se encuentra publicado en el compendio de Resoluciones de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6345412/5572639-resolucion-de-alcaldia-300-2023-a-mddv.pdf?v=1715707846

3. <u>Designación de Percy Fernando Zapata Huersy, en el cargo de confianza de gerente de Administración Tributaria, y su posterior contratación como locador de servicios</u>

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que mediante informe n.° 001-2023-MDDV/GM de 1 de enero de 2023[96] (**Apéndice n.° 25**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, propuso la designación, entre otros del profesor Percy Fernando Zapata Huersy, como gerente de Administración Tributaria, por lo que, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, mediante proveído n.° 001-2023/A/MDDV de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 51**), le solicitó a Jorge Luis Quispe Parillo, Secretario General, la emisión del acto resolutivo para su designación, emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 80**), por la cual se designó a Percy Fernando Zapata Huersy en el cargo de confianza de gerente de Administración Tributaria contratándolo bajo el Régimen Especial Laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS Confianza), sin que dicho profesional cumpla con acreditar los requisitos mínimos para asumir dicho cargo.

Al respecto, de la revisión efectuada a la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 80**), la Comisión de Control, advirtió que esta fue visada tanto por el titular de la Entidad, como por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, sin referenciar ningún documento de origen, ni que se haga referencia a la verificación del cumplimiento de los requisitos para asumir el cargo de gerente de Administración Tributaria por parte de Percy Fernando Zapata Huersy; no obstante, esta fue notificada, entre otros a, Percy Fernando Zapata Huersy el 16 de enero de 2023 y a la Oficina de Recursos Humanos el 2 de enero de 2023, encargada a Eduard Paul Cubas Querevalu[97].

En ese sentido, cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley n.° 31419, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, una vez tomado conocimiento de la designación de Percy Fernando Zapata Huersy, gerente de Administración Tributaria, (directivo público de segundo nivel organizacional), tenía la obligación de verificar que dicho profesional cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como de no contar con los impedimentos para el acceso a la función pública, no obstante dicha verificación no se efectuó sino hasta el 1 de junio de 2023[98].

Por otro lado, se advirtió que, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, pese a que desde el 22 de mayo de 2022, se encuentra vigente la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, y pese a tomar conocimiento de la observancia obligatoria de dicha normativa, a través de los oficios n.os 000108 y 000316-2023-CG/OC0359 de 16 de enero y 21 de marzo de 2023, respectivamente, (**Apéndices n.os 9 y 10**), no dispuso las acciones pertinentes para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en la Entidad, y no puso de conocimiento las comunicaciones del OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, del titular de la Entidad y del encargado de la Oficina de Recursos Humanos, conforme lo manifestado por Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad en el acta n.° 02-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 23 de abril de 2023[99] (**Apéndice n.° 12**) y Eduard Paul Cubas

[96] Cabe precisar que, mediante informe n.° 001-2023-MDDV/GM de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 25**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, Gerente Municipal le remite a Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad la propuesta de designación de gerentes de confianza en el siguiente contexto: *"me dirijo a su persona para informarle que su despacho me ha designado como Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N 001-2023-A/MDDV de fecha 01 de enero de 2023 (...) por tal motivo, de las hojas de vida que se han remitido se remite una posible propuesta para la designación de los siguientes gerentes como puestos de confianza para su evaluación y posterior acreditación mediente acto resolutivo, si usted lo amerita: (...) Gerente de Administración Tributaria: Prof. Percy Fernando Zapata Huersy (...)Si es aceptada la propuesta y se designa a los mismos, el área pertinente de personal deberá de realizar la evaluación correspondiente si cumple con los requisitos de acuerdo a la normativa vigente"*

[97] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023, (**Apéndice n.° 6**) se encargó las funciones de jefe de la Oficina de Recursos Humanos a Eduard Paul Cubas Querevalu, en adición a sus funciones de gerente de Asesoría Jurídica.

[98] Mediante informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

[99] En respuesta al ítem 8 del acta n.° 02-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 23 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 12**), que señala *"De qué manera tomó conocimiento del oficio N° 000108-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023, recepcionado por mesa de partes el 17 de enero de 2023 con expediente N° 235, y del oficio N° 000316-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023, recepcionado por mesa de partes el 22 de marzo de 2023 con expediente N° 1293; mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, puso de su conocimiento el cumplimiento del Reglamento*

Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos en el acta n.° 03-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 26 de abril de 2024[100] (**Apéndice n.° 13**), situación que permitió que Percy Fernando Zapata Huersy, permanezca en el cargo de gerente de Administración Tributaria del 1 de enero al 31 de julio de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos para asumir el cargo en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419, toda vez que no se efectuó de forma oportuna la verificación del mismo.

Incumpliendo con ello sus funciones establecidas en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones[101] de la Entidad, de *"Liderar y supervisar las actividades y funciones de las diferentes Unidades Orgánicas de la Entidad", "Informar al Alcalde sobre la gestión administrativa", "Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (...) el Código de Ética de la Función Pública"* y *"Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público"*. Así como las señaladas en el Manual de Organización y Funciones[102], de *"Controlar y evaluar la gestión administrativa"* y *"Supervisar (...) la aplicación de los documentos de gestión institucional: ROF, CAP, MOF"*.

Permitiendo con su actuar, que recién el 1 de junio de 2023, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos[103], emita el informe n.° 187-2023-ORH-MDDV[104] de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**) referido a la "Verificación del cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación"[105], documento que le fue trasladado a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, el mismo día de su emisión, conforme el sello de recepción del documento, para el trámite correspondiente.

Cabe precisar que, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, independientemente de la comunicación efectuada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, tenía la obligación de efectuar la verificación inmediata del cumplimiento de requisitos[106], entre otros de los directivos públicos de libre designación y remoción, entre ellos, el cumplimiento de requisitos de Percy Fernando Zapata Huersy, para asumir el cargo de gerente de Administración Tributaria, ello de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

de la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"", Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad manifestó que *"Debo aclarar que este documento no llegó a este despacho, sin embargo, el trámite regular administrativo de los expedientes es que la documentación ingresa por mesa de partes y pasa por la Gerencia Municipal y esta la que dispone el trámite que le corresponde"*.

[100] *"Respecto de los oficios n.° 108 y 316-2023-CG/OC0359 debo manifestar y precisar q´ los mencionados documentos nunca ingresaron a la oficina de Recursos Humanos y q´ mi persona en calidad de encargado de dicha oficina, no tuvo conocimiento alguno del asunto y/o requerimiento de los mismos"*

[101] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022.

[102] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015.

[103] Encargado de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), en adición a sus funciones de gerente de Asesoría Jurídica.

[104] Al respecto, precisar que mediante acta n.° 03-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 13**), Eduard Paul Cubas Querevalu, Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, manifestó que *"(...) preciso que la oficina de Recursos Humanos emitió el informe n.° 187-2023-ORH-MDV de fecha 01 de junio de 2023, de oficio, toda vez q´ el suscrito días antes participo de una capacitación brindada por la ENAP-SERVIR "Gestionando los puestos de confianza para la idoneidad – EA32-2023" (...)"*.

[106] Cabe precisar que mediante el formato n.° 01 anexo al acta n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 7**), Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, indico en el numeral 9, que la Oficina de Recursos Humanos no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos antes de la emisión del documento de designación, y en el numeral 10 que posterior a la emisión del documento de designación emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos; asimismo, manifestó en el rubro comentarios u observaciones de la Entidad que, *"la oficina de Recursos Humanos, a partir del mes de julio 2023 implemento el informe de cumplimiento, a efectos de garantizar q´ el personal de libre designación cumpla con el perfil requerido"*.

[106] Cabe precisar que mediante el formato n.° 01 anexo al acta n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 22 de enero de 2024, Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, indico en el numeral 9, que la Oficina de Recursos Humanos no emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos antes de la emisión del documento de designación, y en el numeral 10 que posterior a la emisión del documento de designación emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos; asimismo, manifestó en el rubro comentarios u observaciones de la Entidad que, *"la oficina de Recursos Humanos, a partir del mes de julio 2023 implemento el informe de cumplimiento, a efectos de garantizar q´ el personal de libre designación cumpla con el perfil requerido"*.

3.1 Revisión del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023

a) **Verificación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos al legajo de Percy Fernando Zapata Huersy**

De la revisión del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), mediante el cual Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, efectuó la "Verificación del cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación", se advirtió que en dicho informe señalo respecto de Percy Fernando Zapata Huersy, gerente de Administración Tributaria, lo siguiente: "*Así pues, del cotejo de los files del funcionario y directivos antes descritos, se advierte lo siguiente: (...) 1.4.4.1 De acuerdo al instrumento de gestión el Gerente de Administración Tributaria* ***no cumple con ninguno de los requisitos mínimos***", "*1.9.3.1 Se advierte que Gerente de Administración Tributaria, Sr. Percy Zapata Huersy* ***NO CUMPLE*** *con lo exigido por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM*", lo cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 11

Verificación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad respecto de los requisitos exigidos en los instrumentos de gestión – gerente de Administración Tributaria

REQUISITOS MÍNIMOS MANUAL DE ORGANIZACIÓN FUNCIONES (MOF)	DEL CURRICULUM VITAE DEL DIRECTIVO	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Estudios superiores Universitarios en carreras afines al cargo	Título Técnico de Profesor de Educación Secundaria	X	Conforme se acredita en su CV
Capacitación especializada en Administración Tributaria	No acredita capacitación especializada	X	Ninguna
Experiencia en la conducción de Sistemas Administrativos relacionados al área	No acredita	X	Ninguna

Fuente: Informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 01 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

Imagen n.° 12

Verificación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad respecto de los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 31419– gerente de Administración Tributaria

Formación Académica según Decreto Supremo No 053-2022-PCM		Del Curriculum Vitae del Funcionario	Verificación de cumplimiento	Detalle					
				Cargos	Desde	Hasta	Tiempo		
							Años	Meses	Dias
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia		Título Técnico de Profesor de Educación Secundaria	X	Jefe de Crédito Individual	01/04/2015	29/12/2016	1	8	28
Experiencia general : 04 años		01 año, 08 meses, 28 días	X						
Experiencia específica : 03 años en temas relacionados a la *gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*	01 año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia.	01 años, 8 meses, 28 días sector privado	✓	Asesor de Negocios de Crédito individual	04/05/2010	31/03/2015	4	10	27
	01 año de experiencia en el sector público.	No tiene	X						

Fuente: Informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 01 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

b) Acciones dispuestas por Gerencia Municipal al tomar conocimiento del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023

Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal; tomo conocimiento del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV (**Apéndice n.° 8**), el 1 de junio de 2023, ello en concordancia con el sello de recepción del documento.

No obstante, 49 días posteriores a tomar conocimiento del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, mediante informe n.° 046-2023-MDDV/GM recepcionado el 19 de julio de 2023[107] (**Apéndice n.° 81**) por el despacho de Alcaldía, puso de conocimiento de Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, dicho informe, en el cual Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, determinó que Percy Fernando Zapata Huersy, gerente de Administración Tributaria, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, ni con los establecidos en el MOF de la Entidad.

Incumpliendo con ello sus funciones establecidas en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones[108] de la Entidad, de *"Liderar y supervisar las actividades y funciones de las diferentes Unidades Orgánicas de la Entidad", "Informar al Alcalde sobre la gestión administrativa", "Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (...) el Código de Ética de la Función Pública"* y *"Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público"*. Así como las señaladas en el Manual de Organización y Funciones[109], de *"Controlar y evaluar la gestión administrativa" y de "Supervisar (...) la aplicación de los documentos de gestión institucional: ROF, CAP, MOF"*.

Permitiendo con su actuar que dicho profesional quien no cumplía con el perfil requerido para asumir el cargo de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, permanezca en el cargo hasta el 31 de julio de 2023.

c) Acciones dispuestas por el titular de Entidad al tomar conocimiento del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023

Al respecto, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, al tomar conocimiento del incumplimiento del perfil de Percy Fernando Zapata Huersy, gerente de Administración Tributaria, mediante Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-A/MDDV de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 81**), dio por concluida su designación y el vínculo laboral, conforme se muestra a continuación:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR** sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 004-2023-A/MDDV, mediante la cual se designa al **SR. PERCY FERNANDO ZAPATA HUERSY** como Gerente de Administración Tributaria.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO** el vínculo laboral de **SR. PERCY FERNANDO ZAPATA HUERSY** con la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.*
> ***ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento del presente acto Resolutivo"*

[107] Ello de conformidad al sello de recepción que obra en el documento.
[108] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022.
[109] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015.

3.2 Cumplimiento de perfil

De la revisión del legajo de Percy Fernando Zapata Huersy, gerente de Administración Tributaria, remitido mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, se advirtió que Percy Fernando Zapata Huersy, al momento de su designación no contaba con la formación académica mínima requerida para asumir el cargo, ni con los tres (3) años de experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal (experiencia en la función o materia), ni con el año (1) de experiencia en puestos o cargos de dirección, ni con el año (1) de experiencia en el sector público, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, toda vez que dicho servidor antes de su designación no realizo labores relacionadas con la gestión pública, no ocupo puestos o cargos directivos, ni trabajo en el sector público, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 12
Formación académica de Percy Fernando Zapata Huersy

Requisito de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, en lo referido a formación académica	**Requisito principal**	Título profesional otorgado por universidad	No acredita	No cumple
	Equivalencia 1	Grado de Bachiller otorgado por universidad	No acredita	
		Un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	No acredita	
	Equivalencia 2	Título profesional emitido por instituto o escuela superior	**Título:** Profesor de Educación Secundaria - Especialidad Matemática **Otorgado por:** Instituto Superior Jorge Basadre Mollendo, Islay, Arequipa **Fecha del diploma:** 18/05/2001	
		Dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	No acredita	
Requisitos establecidos en el MOF de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia		Estudios Superiores Universitarios en carreras afines al cargo	No acredita	No cumple
		Capacitación Especializada en Administración Tributar	No acredita	
		Experiencia en la conducción de Sistemas Administrativos relacionados al área	No acredita	

Fuente: Legajo personal de Percy Fernando Zapata Huersy, remitido mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**)
Elaborado por: Comisión de Control

Requisitos mínimos de formación académica de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM

(1) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia (se considera equivalente el Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal).

Cuadro n.° 13
Experiencia profesional de Percy Fernando Zapata Huersy

N°	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a					Tiempo de servicio			Exper. general	Experiencia Especifica		
	Documento	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	A	M	D		En temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	En puestos o cargos de dirección en el sector público o privado con reporte directo a la alta dirección	En el sector público
1	Certificado de Trabajo de 29/12/2016	Compartamos Financiera	Asesor de Negocios de Crédito Individual	04/05/2010	31/03/2015	4	10	28	SI	NO	NO	NO
2	Certificado de Trabajo de 29/12/2016	Compartamos Financiera	Jefe de Crédito Individual	01/04/2015	29/12/2016	1	8	29	SI	NO	NO	NO
Tiempo Total									6 años, 7 meses, 27 días	0 años, 0 meses, 0 días	0 años, 0 meses, 0 días	0 años, 0 meses, 0 días
Cumple o no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional									Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
									No cumple			

Fuente: Legajo personal de Percy Fernando Zapata Huersy, remitido mediante oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**)
Elaborado por: Comisión de Control
Requisitos mínimos de experiencia de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM
(1) Experiencia General: Cuatro (04) años
(2) Experiencia específica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal), y un (01) año en el sector público.

Respecto del cuadro precedente, se advierte que Percy Fernando Zapata Huersy, gerente de Administración Tributaria, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, no acreditó contar con los requisitos mínimos establecidos de formación académica, experiencia específica en la función o materia, en el puesto o cargo y en el sector público, puesto que la única experiencia acreditada por el profesional corresponde a la señalada en el Certificado de Trabajo de 29 de diciembre de 2016, emitido por la empresa Financiera Compartamos correspondiente a asesor de negocios en créditos individuales (4 años, 10 meses y 28 días) y jefe de créditos individuales (1 año, 8 meses y 29 días). Asimismo, de acuerdo a los requisitos señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF), no acreditó contar con capacitación especializada en Administración Tributaria, ni experiencia en la conducción de Sistemas Administrativos relacionados al área.

Como consecuencia de los hechos descritos, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal y Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, permitieron que Percy Fernando Zapata Huersy, gerente de Administración Tributaria, ejerciera funciones sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, así como los requisitos exigidos en los instrumentos de gestión, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública, conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 32 709,77, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Contraprestaciones pagadas a Percy Fernando Zapata Huersy como gerente de Administración Tributaria

Periodo	Remuneración				Aportes del empleador	Liquidación de beneficios sociales	Total
	Básico	Reintegro D. S. N° 311-2022-EF	D. S. N° 311-2022-EF	Aguinaldo	Essalud		
Ene-2023	4 000,00				186,30		**4 186,30**
Feb-2023	4 000,00				200,48		4 200,48
Mar-2023	4 000,00	128,38	64,19		200,48		4 393,05
Abr-2023	4 000,00		64,19		200,48		4 264,67
May-2023	4 000,00		64,19		200,48		4 264,67
Jun-2023	4 000,00		64,19		200,48		4 264,67
Jul-2023	4 000,00		64,19	300,00	200,48		4 564,67
Set-2023						2 571,26	2 571,26
Total							**32 709,77**

Fuente: Oficio n.° 087-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 20**) mediante el cual se remitió, entre otros, los comprobantes de pago n.os 104, 288, 578, 954, 1233, 1588, 1925 y 2824 de 30 de enero, 28 de febrero, 27 de marzo, 26 de abril, 25 de mayo, 23 de junio, 26 de julio y 29 de setiembre de 2023, respectivamente, correspondientes a las planillas de personal de confianza de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, y a la liquidación de beneficios sociales de Percy Fernando Zapata Huersy, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

3.3 Posterior contratación de Percy Fernando Zapata Huersy, quien habría ocupado un cargo de confianza, y quien fue desvinculado por no cumplir el perfil requerido

Aunado a los hechos descritos, en relación a la designación de Percy Fernando Zapata Huersy como gerente de Administración Tributaria sin que éste cumpliese el perfil requerido para asumir el cargo, se advirtió que Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal y Cesar Cipriano Arivilca Tite, jefe de Abastecimientos, permitieron la contratación y en consecuencia la nueva vinculación de Percy Fernando Zapata Huersy como encargado[110] de la Gerencia de Administración Tributaria, como locador de servicios, a través de diversas órdenes de servicio, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 31 de enero de 2024.

Contraviniendo con ello, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[111], norma vigente y aplicable a las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, que prohíbe -bajo responsabilidad del titular de la Entidad- celebrar contratos de locación

[110] Cabe precisar que SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico n.° 002197-2021-SERVIR-GPGSC de 3 de noviembre de 2021, indicando lo siguiente:
"Sobre la posibilidad de encargar un puesto a un locador de servicios
2.4 En principio, con relación a la naturaleza y tratamiento de los contratos de locación de servicios en el sector público, es oportuno señalar que SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1260-2018-SERVIR/GPGSC indicando lo siguiente:
"(...) 2.4 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales que sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. 2.5 En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular. 2.6 Por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En tal sentido, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinado con el Estado"
(...)
2.6 Teniendo ello presente, es de recordar que el encargo es una medida de desplazamiento regulada para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme a lo desarrollado en el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral n.° 013-92-INAP-DNP.
2.7 Así pues, se puede advertir que el encargo constituye una medida de desplazamiento de aplicación exclusiva a los servidores con vinculación de carácter laboral, pues su ejecución se basa precisamente en la subordinación y dependencia del servidor a la entidad. Por lo tanto, dicha medida no puede ser aplicada a los locadores de servicios, cuya vinculación contractual carece precisamente del elemento de subordinación a la entidad."

[111] Aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM

de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad.

Así como, la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el mencionado profesional al haber ocupado un cargo de confianza estaba impedido de contratar con la Entidad hasta el **26 de julio de 2024**, ello en concordancia con los literales del a) al h) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, siendo que, el literal e) del citado artículo, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5°, esto es, en contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, los funcionarios públicos, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; así como, luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la Entidad a la que pertenecieron.

No obstante, se evidenció que mediante orden de servicio n.° 0000580 de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 34**); es decir, al día siguiente de haber concluido el vínculo laboral de Percy Fernando Zapata Huersy[112] con la Entidad, los señores Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia y Cesar Cipriano Arivilca Tite, en su condición de gerente Municipal y jefe de Abastecimiento, respectivamente, suscribieron dicha orden para contratar al citado exempleado de confianza, para la prestación del "Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado[113] de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia" por el mes de agosto de 2023, ello en mérito al requerimiento y términos de referencia efectuados y autorizados por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, a través del pedido de servicio n.° 000783 de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 34**).

Así también posterior a ello, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia y Cesar Cipriano Arivilca Tite, en su condición de gerente Municipal y jefe de Abastecimiento, respectivamente, suscribieron las órdenes de servicio n.os 000740, 00839, 00939, 001065 y 0003 de 11 de setiembre, 6 de octubre, 13 de noviembre y 19 de diciembre de 2023, y 16 de enero de 2024, respectivamente, (**Apéndices n.os 35, 36, 37, 38 y 32**) para que el mencionado exempleado de confianza, preste el "Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[112] En concordancia con las boletas de pago, planillas y la liquidación de beneficios sociales

[113] Cabe precisar que SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico n.° 002197-2021-SERVIR-GPGSC de 3 de noviembre de 2021, indicando lo siguiente:
"Sobre la posibilidad de encargar un puesto a un locador de servicios
2.4 En principio, con relación a la naturaleza y tratamiento de los contratos de locación de servicios en el sector público, es oportuno señalar que SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1260-2018-SERVIR/GPGSC indicando lo siguiente:
"(...) 2.4 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales que sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. 2.5 En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular. 2.6 Por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En tal sentido, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinado con el Estado"
(...)
2.6 Teniendo ello presente, es de recordar que el encargo es una medida de desplazamiento regulada para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme a lo desarrollado en el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral n.° 013-92-INAP-DNP.
2.7 Así pues, se puede advertir que el encargo constituye una medida de desplazamiento de aplicación exclusiva a los servidores con vinculación de carácter laboral, pues su ejecución se basa precisamente en la subordinación y dependencia del servidor a la entidad. Por lo tanto, dicha medida no puede ser aplicada a los locadores de servicios, cuya vinculación contractual carece precisamente del elemento de subordinación a la entidad."

Distrital de Deán Valdivia" por los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024, respectivamente.

Por lo que, de acuerdo a las conformidades y autorizaciones de giro otorgadas por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, contenidos en los comprobantes de pago n.os 2355, 2801, 3228, 3742, 4066 y 4521 de 25 de agosto, 28 de setiembre, 27 de octubre, 1 y 20 de diciembre de 2023, y 31 de enero de 2024, respectivamente, (**Apéndices n.os 34, 35, 36, 37, 38 y 39**) se pagó a Percy Fernando Zapata Huersy, por la prestación del "Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia", durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024, respectivamente, un monto total de S/ 24 000,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Contrataciones de Percy Fernando Zapata Huersy posterior a su desvinculación

N°	Pedido de servicio (Requerimiento)	Actividad Operativa	Área Usuaria	Orden de servicio	Proveedor	Concepto	Conformidad	Comprobante de Pago	Monto
1	783 01/08/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	580 01/08/2023	Percy Fernando Zapata Huersy	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - agosto	Memorándum n.° 279-2023-MDDV/GM 25/08/2023	2355 25/08/2023	4 000.00
2	934 08/09/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	740 11/09/2023	Percy Fernando Zapata Huersy	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - setiembre	Memorándum n.° 336-2023-MDDV/GM 27/09/2023	2801 28/09/2023	4 000.00
3	1041 03/10/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	839 06/10/2023	Percy Fernando Zapata Huersy	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - octubre	Memorándum n.° 371-2023-MDDV/GM 26/10/2023	3228 27/10/2023	4 000.00
4	1213 03/11/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	939 13/11/2023	Percy Fernando Zapata Huersy	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - noviembre	Memorándum n.° 433-2023-MDDV/GM 28/11/2023	3742 01/12/2023	4 000.00

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

N°	Pedido de servicio (Requerimiento)	Actividad Operativa	Área Usuaria	Orden de servicio	Proveedor	Concepto	Conformidad	Comprobante de Pago	Monto
5	1359 07/12/2023	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	1065 19/12/2023	Percy Fernando Zapata Huersy	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia - diciembre	Memorándum n.° 461-2023-MDDV/GM 20/12/2023	4066 20/12/2023	4 000.00
6	0000003[114] 16/01/2024	C0001 Gerencia Permanente	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, **Gerente Municipal**	0003 16/01/2024	Percy Fernando Zapata Huersy	Servicio de un profesional para la ejecución de funciones como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia – enero 2024	Memorándum n.° 041-2024-MDDV/GM 30/01/2024	4521 31/01/2024	4 000.00
Total									**24 000.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2355, 2801, 3228, 3742, 4066 y 4521 de 25 de agosto, 28 de setiembre, 27 de octubre, 1 y 20 de diciembre de 2023, y 31 de enero de 2024, respectivamente, (**Apéndices n.° 34, 35, 36, 37, 38 y 39**), y orden de servicio n.° 000003 de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 32**).
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede visualizar en el cuadro precedente, Percy Fernando Zapata Huersy, percibía la misma contraprestación, tanto mientras estuvo designado como gerente de Administración Tributaria como cuando estuvo por locación de servicios, percibiendo mensualmente el monto de S/ 4 000,00.

Por otro lado, cabe precisar, que de la revisión documentaria se advirtió que mediante memorándum n.° 240-2023-MDDV/GM de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 82**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, le encargó temporalmente las funciones de la gerencia de Administración Tributaria a Percy Fernando Zapata Huersy.

Al respecto, cabe precisar que SERVIR a través del Informe Técnico n.° 002197-2021-SERVIR-GPGSC[115] de 3 de noviembre de 2021, señaló que el encargo es una medida de desplazamiento

[114] Cabe precisar que la orden de servicio n.° 0000003 de 16 de enero de 22024, no forma parte del comprobante de pago n.° 4521 de 31 de enero de 2024, no obstante, fue proporcionado mediante acta n.° 09-2024-CG/OC0359 de 2 de mayo de 2024.

[115] Cabe precisar que SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico n.° 002197-2021-SERVIR-GPGSC de 3 de noviembre de 2021, indicando lo siguiente:
"Sobre la posibilidad de encargar un puesto a un locador de servicios
2.4 En principio, con relación a la naturaleza y tratamiento de los contratos de locación de servicios en el sector público, es oportuno señalar que SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1260-2018-SERVIR/GPGSC indicando lo siguiente:
"(...) 2.4 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa pare realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales que sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. 2.5 En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 17642 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular. 2.6 Por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En tal sentido, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinado con el Estado"
(...)

regulada para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme a lo desarrollado en el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral n.° 013-92-INAP-DNP, señalando que dicha medida de desplazamiento es de aplicación exclusiva a los servidores con vinculación de carácter laboral, pues su ejecución se basa precisamente en la subordinación y dependencia del servidor a la Entidad.

Por otro lado, de la revisión de las resoluciones emitidas por la gerencia de Administración Tributaria desde enero de 2023 a enero de 2024, se advirtió que Percy Fernando Zapata Huersy, contratado por locación de servicios desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, continúo suscribiendo las resoluciones emitidas por dicha gerencia, como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, como se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 16
Resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria de enero de 2023 a enero de 2024

N°	Documento	Fecha	Suscrita por	Cargo
1	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 001-2023-MDDV-A-GM-GAT	09/02/2023	Percy Fernando Zapata Huersy	Gerente de Administración Tributaria
2	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 002-2023-MDDV-A-GM-GAT	13/02/2023		
3	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 003-2023-MDDV-A-GM-GAT	13/02/2023		
4	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 004-2023-MDDV-A-GM-GAT	4/05/2023		
5	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 005-2023-MDDV-A-GM-GAT	9/06/2023		
6	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 006-2023-MDDV-A-GM-GAT	19/06/2023		
7	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 007-2023-MDDV-A-GM-GAT	13/07/2023		Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria
8	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 008-2023-MDDV-A-GM-GAT	17/10/2023		
9	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 009-2023-MDDV-A-GM-GAT	26/12/2023		
10	Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 001-2024-MDDV-A-GM-GAT	10/01/2024		

Fuente: Oficio n.° 058-2024-MDDV/A-GM de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 83**)
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALISTA LEGAL
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

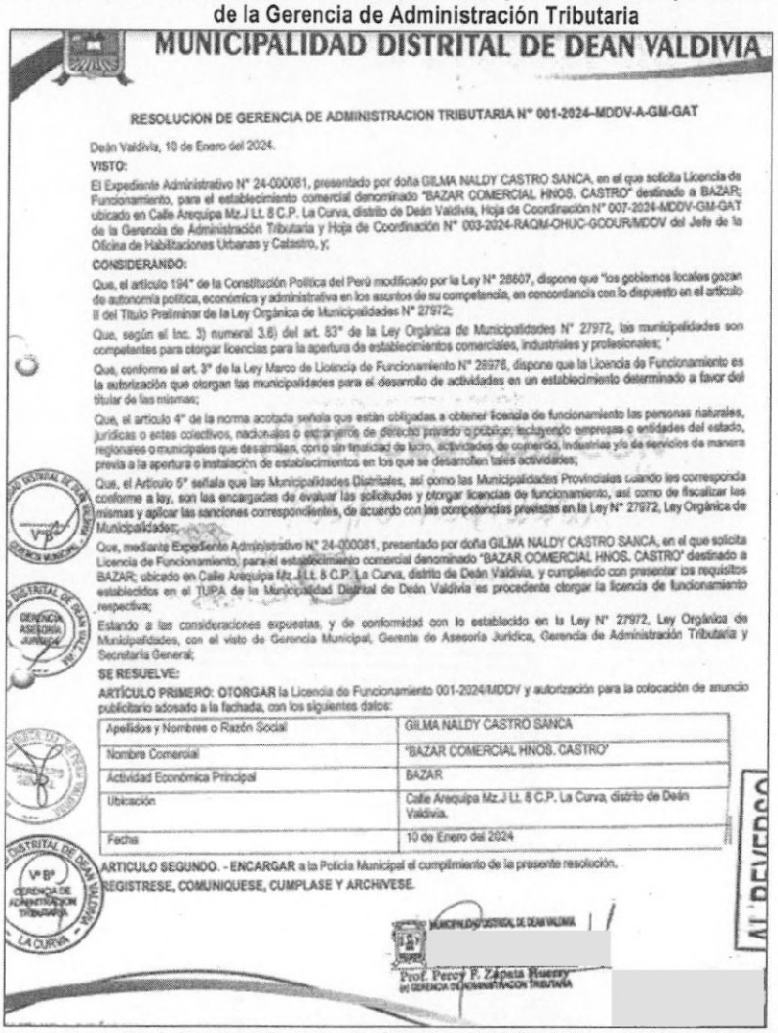
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISIÓN
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE OCI
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

2.6 Teniendo ello presente, es de recordar que el encargo es una medida de desplazamiento regulada para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme a lo desarrollado en el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral n.° 013-92-INAP-DNP.
2.7 Así pues, se puede advertir que el encargo constituye una medida de desplazamiento de aplicación exclusiva a los servidores con vinculación de carácter laboral, pues su ejecución se basa precisamente en la subordinación y dependencia del servidor a la entidad. Por lo tanto, dicha medida no puede ser aplicada a los locadores de servicios, cuya vinculación contractual carece precisamente del elemento de subordinación a la entidad.'

Imagen n.° 13
Documento que acredita que Percy Fernando Zapata Huersy se venía desempeñando como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEAN VALDIVIA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 001-2024-MDDV-A-GM-GAT

Deán Valdivia, 10 de Enero del 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 24-000081, presentado por doña GILMA NALDY CASTRO SANCA, en el que solicita Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento comercial denominado "BAZAR COMERCIAL HNOS. CASTRO" destinado a BAZAR; ubicado en Calle Arequipa Mz.J Lt. 8 C.P. La Curva, distrito de Deán Valdivia, Hoja de Coordinación N° 007-2024-MDDV-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y Hoja de Coordinación N° 003-2024-RAQM-OHUC-GODUR/MDDV del Jefe de la Oficina de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, dispone que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según el Inc. 3) numeral 3.6) del art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son competentes para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, conforme al art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, dispone que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades en un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas;

Que, el artículo 4° de la norma acotada señala que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industrias y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, el Artículo 5° señala que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 24-000081, presentado por doña GILMA NALDY CASTRO SANCA, en el que solicita Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento comercial denominado "BAZAR COMERCIAL HNOS. CASTRO" destinado a BAZAR; ubicado en Calle Arequipa Mz.J Lt. 8 C.P. La Curva, distrito de Deán Valdivia, y cumpliendo con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia es procedente otorgar la licencia de funcionamiento respectiva;

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto de Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia de Funcionamiento 001-2024/MDDV y autorización para la colocación de anuncio publicitario adosado a la fachada, con los siguientes datos:

Apellidos y Nombres o Razón Social	GILMA NALDY CASTRO SANCA
Nombre Comercial	"BAZAR COMERCIAL HNOS. CASTRO"
Actividad Económica Principal	BAZAR
Ubicación	Calle Arequipa Mz.J Lt. 8 C.P. La Curva, distrito de Deán Valdivia.
Fecha	10 de Enero del 2024

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Policía Municipal el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Prof. Percy F. Zapata Huersy
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ALBERTO

* Cabe precisar que la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 01-2024-MDDV-A-GM-GAT de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 83**), la cual se encuentra suscrita por Percy Fernando Zapata Huersy como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, cuenta con los vistos entre otros de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal y de Eduard Paul Cubas Querevalu, gerente de Asesoría Jurídica, situación que se replica en las Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria n.° 007, 008 y 009-2023-MDDV-A-GM-GAT de 13 de julio, 17 de octubre y 26 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 83**)

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 01-2024-MDDV-A-GM-GAT de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 83**)

Ahora bien, cabe precisar que Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, tenía conocimiento, de que Percy Fernando Zapata Huersy, fue designado en el cargo de confianza de gerente de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 80**), y que mediante Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-A/MDDV de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 81**), se dio por concluida su designación, por no reunir los requisitos mínimos para asumir el cargo conforme el Reglamento de la Ley n.° 31419, no solo porque su visto obra en ambas resoluciones, sino porque mediante informe n.° 046-2023-MDDV/GM de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 81**), le remite a Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, el informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), con la cual la Oficina de Recursos Humanos remite la verificación de cumplimiento de requisitos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, recomendando la inmediata desvinculación de Percy Fernando Zapata Huersy.

De otro lado, cabe precisar que Cesar Cipriano Arivilca Tite, jefe de Abastecimiento, tenía conocimiento, de que Percy Fernando Zapata Huersy, se venía desempeñando en el cargo de gerente de Administración Tributaria, de enero a julio de 2023, ello en mérito a los documentos que este último venía remitiendo a su oficina, como los cursados por otras oficinas, como se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 17

Documentos que acreditan el conocimiento de Cesar Cipriano Arivilca Tite que, Percy Fernando Zapata Huersy se venía desempeñando en el cargo de gerente de Administración Tributaria de enero a julio de 2023

N°	Documento	Fecha	Suscrito por:	Dirigido a:	Asunto
1	Informe n.° 04-RT-MDDV	7/02/2023	Percy Fernando Zapata Huersy – Gerente de Administración Tributaria	Cesar Cipriano Arivilca Tite – Jefe de Abastecimientos	Conformidad de la orden de compra n.°043
2	Informe n.° 04-RT-MDDV	2/03/2023			Conformidad de la orden de compra n.° 082
3	Informe n.° 04-RT-MDDV	10/03/2023			Conformidad de la orden de compra n.° 100
4	Informe n.° 027-2023-MDDV/GAT	26/05/2023			Conformidad de la orden de servicio n.° 000348
5	Informe n.° 0032-2023-GA-GM-A/MDDV	9/06/2023			Conformidad de la orden de compra n.° 000265
6	Informe n.° 040-2023-MDDV/GAT	27/06/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 0000303
7	Informe n.° 041-2023-MDDV/GAT	4/07/2023			Conformidad a orden de compra n.° 0000326ñ
8	Informe n.° 044-2023-MDDV/GAT	24/07/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 000499
9	Informe n.° 067-2023-MDDV/GAT	27/09/2023			Conformidad a orden de servicio n.° 0000801
10	Informe Múltiple n.° 001-2023-ORH-MDDV	4/04/2023	Eduard Paul Cubas Querevalu – Encargado de la Oficina de Recursos Humanos	Percy Fernando Zapata Huersy – Gerente de Administración Tributaria Cesar Cipriano Arivilca Tite – Jefe de Abastecimientos (...)	Horario de Trabajo
11	Informe Múltiple n.° 002-2023-ORH-MDDV	14/04/2023			Requerimiento de información - actualización de legajo personal a efectos de atender requerimiento del OCI de la Municipalidad Provincial de Islay
12	Informe Múltiple n.° 003-2023-ORH-MDDV	3/05/2023			Recuperación de horas
13	Informe Múltiple n.° 004-2023-ORH-MDDV	9/05/2023			Rol de vacaciones
14	Informe Múltiple n.° 005-2023-ORH-MDDV	3/07/2023			Recuperación de horas
14	Informe Múltiple n.° 006-2023-ORH-MDDV	26/07/2023			Campaña de sensibilización y participación en el desfile cívico por fiestas patrias
15	Informe Múltiple n.° 008-2023-ORH-MDDV	28/09/2023			Actualización de información capacitación en gestión pública dirigida a todo el personal
16	Memorándum Múltiple n.° 002-2023-MDDV/GM	18/01/2023	Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia – Gerente Municipal	Percy Fernando Zapata Huersy – Gerente de Administración Tributaria Cesar Cipriano Arivilca Tite – Jefe de Abastecimientos (...)	Elaborar cuadro de necesidades
17	Memorándum Múltiple n.° 003-2023-MDDV/GM	24/01/2023			Reunión de trabajo
18	Memorándum Múltiple n.° 005-2023-MDDV/GM	07/02/2023			Pone de conocimiento horario de trabajo
19	Memorándum Múltiple n.° 009-2023-MDDV/GM	07/03/2023			Conformidades de pago de bienes y servicio

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

N°	Documento	Fecha	Suscrito por:	Dirigido a:	Asunto
20	Memorándum Múltiple n.° 010-2023-MDDV/GM	14/03/2023			Informe de 100 días de gestión
21	Memorándum Múltiple n.° 012-2023-MDDV/GM	21/03/2023			Correos institucionales
22	Memorándum Múltiple n.° 017-2023-MDDV/GM	08/05/2023			Plan de acción anual medidas de remediación
23	Memorándum Múltiple n.° 023-2023-MDDV/GM	03/07/2023			Cuestionario de riesgo de fraude
24	Memorándum Múltiple n.° 026-2023-MDDV/GM	19/07/2023			Soporte del SIAF y SIGA
25	Memorándum Múltiple n.° 028-2023-MDDV/GM	10/08/2023			Exhorta la debida diligencia al momento de redactar o generar los pedidos de compra y/o servicios

Fuente: Acta n.° 05-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 2 de mayo de 2024 (Información remitida por la Oficina de Recursos Humanos) (**Apéndice n.° 64**), acta n.° 06-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 2 de mayo de 2024 (Información remitida por la Gerencia de Administración Tributaria) (**Apéndice n.° 84**) y acta n.° 07-2024-CG/OC0359-SCE/MDDV de 2 de mayo de 2024 (Información remitida por Gerencia Municipal) (**Apéndice n.° 65**).

3.4 Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a Percy Fernando Zapata Huersy

De la revisión a la documentación remitida mediante oficio n.° 065-2024-MDDV/A-GM de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 68**) se advirtió que Jorge Luis Quispe Parillo, Secretario Técnico del PAD, emitió el informe de precalificación n.° 0002-2023-STPAD/MDDV de 12 de setiembre de 2023[116] (**Apéndice n.° 68**), recomendando la sanción de amonestación escrita a Percy Fernando Zapata Huersy por haber aceptado indebida e imprudentemente el cargo de gerente de Administración Tributaria y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2023-GM/MDDV de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), se inicia el procedimiento administrativo disciplinario entre otros, contra Percy Fernando Zapata Huersy y mediante informe final de instrucción n.° 0001-2023-GM/MDDV de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador, determinó la aplicación de la sanción de amonestación escrita a Percy Fernando Zapata Huersy, por haber accedido a dicho cargo inobservando los requisitos exigidos en la normativa, informe que fue remitido a la Oficina de Recursos Humanos el 2 de octubre de 2023, la cual emitió la Resolución Jefatural n.° 01-2023-ORH/MDDV de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), mediante la cual oficializa el citado informe final de instrucción por los cargos imputados en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2023-GM/MDDV de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**).

3.5 Acciones de Percy Fernando Zapata Huersy, durante el periodo que estuvo a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, que vulneraron la correcta administración pública

Durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, la Comisión de Control, advirtió algunas acciones de Percy Fernando Zapata Huersy, a cargo de la gerencia de Administración Tributaria, que vulneraron la correcta administración pública, las que se detallan a continuación:

[116] Cabe precisar que, en el referido informe de precalificación no se hace referencia al actuar de Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, ni la de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, quienes habrían intervenido en el proceso de designación de Percy Fernando Zapata Huersy como gerente de Administración Tributaria, asimismo, no se hace referencia al actuar de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, ni de Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos quienes por su actuar permitieron que dicho profesional permanezca en el cargo de enero a julio de 2023.

- De la revisión de las Resoluciones Directorales n.os 0015-2023-EF/50.01[117] y 0020-2024-EF/50.01[118] de 19 de julio de 2023 23 de abril de 2024, emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público, se advirtió que la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia no cumplió con el compromiso 2 denominado "Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto predial", medido a través del indicador 2.2 Porcentaje de aumento de recaudación 2023 del impuesto predial respecto del año 2022 lo que ocasionó que la Entidad no perciba dicho incentivo por el cumplimento del compromiso 2.

 Al respecto, precisar que Percy Fernando Zapata Huersy, durante el periodo 2023, estuvo a cargo de la gerencia de Administración Tributaria, encargada de la recaudación del impuesto predial.

4. <u>Designación de Melania Ana Choque Apaza, en el cargo de confianza de gerente de Planificación y Presupuesto</u>

Al respecto, cabe precisar que, de la revisión del legajo de Melania Ana Choque Apaza, se advirtió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-MDDV de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 85**), se le nombró **en la plaza presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276**, en el cargo estructural de **gerente de Planificación y Presupuesto**, clasificación de Directivo Superior, conforme se visualiza a continuación:

"**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL NOMBRAMIENTO** de la servidora ***C.P.C. MELANIA ANA CHOQUE APAZA*** *en la Plaza Presupuestada de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, Cargo estructural, Código y Clasificación de acuerdo a lo siguiente:*

NOMBRES Y APELLIDOS	*PLAZA CAP*	*CARGO ESTRUCTURAL*	*CÓDIGO*	*CLASIFICACIÓN*
MELANIA ANA CHOQUE APAZA	*10*	*GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO*	*30045DS1*	*SP-DS*

(...)"

Sin embargo, a efectos de ocupar el cargo de gerente de Planificación y Presupuesto en condición de CAS Confianza, mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2023-A/MDDV de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 86**), Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, procedió a designarla en dicho cargo con reserva a su plaza, conforme se visualiza a continuación:

"***ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER*** *licencia sin goce de haber, a favor de la* ***C.P.C. MELANIA ANA CHOQUE APAZA*** *servidora nombrada bajo el Régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR *a la* ***C.P.C. MELANIA ANA CHOQUE APAZA*** *en el cargo de confianza de* ***GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO*** *de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, bajo la modalidad del Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS - Confianza) aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1057, asumiendo el pago de sus servicios y demás beneficios con cargo al presupuesto institucional*

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER *la suspensión laboral de la servidora* Melania Ana Choque Apaza, *con reserva de su plaza, por el tiempo que dure la designación señalada en el artículo primero y una vez finalizada esta, el servidor deberá reanudar sus funciones correspondientes a la plaza CAP N° 10".*

[117] Por la que se aprobó los resultados de la verificación del cumplimiento de metas del tramo I del año 2023 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

[118] Por la que se aprobó los resultados finales del cumplimiento de las metas del Tramo II del año 2023 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Al respecto, precisar que en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.° 289-2023-A/MDDV de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 86**), se hace mención al informe n.° 413-2023-ORH-MDDV de 24 de agosto de 2023[119] (**Apéndice n.° 86**), emitido por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, con el cual se señala que Melania Ana Choque Apaza, gerente de Planificación y Presupuesto cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para ser designada como personal de confianza, por lo que mediante informe n.° 060-2023-GM-MDDV de 21 de setiembre de 2023[120] (**Apéndice n.° 86**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, propone designar como personal de confianza a Melania Ana Choque Apaza, quien comunicó su aceptación a la propuesta de designación mediante carta n.° 001-2023-MACA de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 86**), precisando que es personal nombrado bajo el régimen laboral regulado por el D.L. n.° 276, requiriendo la suspensión del vínculo laboral y reserva de su plaza.

Sobre el particular, cabe destacar que el informe n.° 413-2023-ORH-MDDV de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 86**), emitido por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, fue evaluado a solicitud del titular de la Entidad, Fernando Alfredo Camargo Huayna, quien remitió el memorándum n.° 125-2023/A/MDDV de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 86**), señalando lo siguiente:

> *"(...) se requiere que, vuestro despacho realice la evaluación técnica de los legajos de los servidores Melania Choque Apaza y el Sr. Alexis Johnson Quispe Castillo, ello a efecto de verificar si cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para ser designados como personal de confianza en los cargos de Gerente de Planificación y Presupuesto y Gerente de Servicios Públicos respectivamente.*
>
> *Estando a lo expuesto; es preciso que su despacho emita el informe respectivo en el plazo más breve posible; asimismo acompañe la documentación necesaria, bajo responsabilidad funcional."*

Al respecto, de la revisión del contenido del informe n.° 413-2023-ORH-MDDV de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 86**), se advierte que en el numeral 1.1 se hace mención que el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 86**) prevé únicamente cinco (5) cargos de confianza, los que se señalan a continuación:

Cuadro n.° 18
Cargos de confianza de acuerdo al CAP

N°	Cargos de Confianza - CAP	Clasificación	Total	Situación	Cargo de Confianza
1	Asesor de Alcaldía	Servidor Público – Directivo Superior	1	Previsto	1
2	Gerente Municipal	Empleado de Confianza	1	Ocupado	1
3	Gerente de Asesoría Jurídica	Servidor Público – Directivo Superior	1	Ocupado	1
4	Secretario General	Servidor Público – Directivo Superior	1	Previsto	1
5	Tesorero	Servidor Público – Directivo Superior	1	Ocupado	1

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 26**)
Elaborado por: Comisión de Control

[119] Al respecto, cabe precisar que en el informe n.° 413-2023-ORH-MDDV de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 86**), Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos en el numeral 1.1 hace referencia cuales son las plazas que tienen la condición de libre designación y remoción de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal y en el numeral 3.3.1 hace mención a la condición laboral de Melania Ana Choque Apaza, señalando que dicha servidora se nombró en la plaza de gerente de Planificación y Presupuesto mediante Resolución n.° 170-2019-MDDV de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 86**), y que se encuentra contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, de acuerdo a la plaza n.° 10 del Cuadro de Asignación de Personal - CAP.

[120] Al respecto cabe precisar que, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, en el informe n.° 060-2023-GM-MDDV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 86**), hace mención a la condición laboral de Melanie Ana Choque Apaza, como personal nombrado proponiendo su designación como cargo de confianza.

Siendo además que respecto del cargo de gerente de Planificación y Presupuesto el CAP señala lo siguiente:

Cuadro n.° 19
Cargo de gerente de Planificación y Presupuesto de acuerdo al CAP

N°	Cargos - CAP	Clasificación	Total	Situación	Cargo de Confianza
1	Gerente de Planificación y Presupuesto	Servidor Público – Directivo Superior	1	Ocupado	0

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 26**)
Elaborado por: Comisión de Control

Como se visualiza en los cuadros precedentes, el cargo de gerente de Planificación y Presupuesto, no se encontraba catalogado como un cargo de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad; asimismo, se debe considerar que dicha plaza al momento de disponer la designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2023-A/MDDV de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 86**), se encontraba ocupada por Melania Ana Choque Apaza, quien fue nombrada en dicha plaza mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-MDDV de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 85**), no encontrándose la plaza vacante.

En ese sentido, de la revisión de las planillas D.L. n.° 276, D.L. n.° 1057 (CAS- Confianza) y boletas de pago, se advirtió que Melania Ana Choque Apaza, desde el 1 de enero al 30 de setiembre de 2023, se desempeñó en el cargo de gerente de Planificación y Presupuesto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024, asumió el mismo cargo de gerente de Planificación y Presupuesto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza).

Al respecto cabe precisar que la Ley n.° 31131, "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales"[121], establece como únicas excepciones a la prohibición de contratar personal bajo el régimen RECAS, la contratación de personal para el desempeño de: i) cargos de confianza, o también denominado CAS confianza; ii) Labores de necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

Asimismo, a efectos de definir quiénes se encuentran en la primera excepción a la regla general de prohibición de ingreso al RECAS, por tener la condición de "CAS Confianza", la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales"[122], establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo, con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la Entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción, conforme se aprecia a continuación:

> ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
> ***PRIMERA. Contratación de personal directivo***
> *El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175[123], Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto*

[121] Vigente desde el 10 de marzo de 2021.
[122] Publicada el 6 de abril de 2022.
[123] *"**Artículo 4.- Clasificación***
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
1. ***Funcionario público.** - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.*
El Funcionario Público puede ser:
a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
b) De nombramiento y remoción regulados.
c) De libre nombramiento y remoción.

00063

Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8[124] de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad"

De acuerdo a lo señalado, para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo era procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la Entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que aquellos puestos de directivos públicos que en el CAP o CAP Provisional de la Entidad no registren expresamente la condición de "directivo superior de libre designación y remoción" o "empleado de confianza", no se encuentran sujetos a la excepción contenida en el inciso a), numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023[125]; por lo tanto, su ingreso a la Administración Pública correspondía que se realice previo concurso público de méritos.

Cabe acotar que, para la aplicación del supuesto de excepción señalado anteriormente, la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, ha señalado expresamente en el numeral 8.2[126] de su artículo 8° que es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP, CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como, que se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de diversos informes[127], refiere que en la contratación de servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo era procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la Entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción).

Así también, SERVIR señala que en caso una Entidad pretenda efectuar la designación de un servidor en un puesto o cargo de directivo público de libre designación y remoción o empleado de confianza, deberá asegurarse que la misma se encuentre **vacante** en el CAP, CAP Provisional o CPE, según corresponda, no siendo posible que dicha designación se efectúe en un cargo cuya condición es ocupada; debido a que,

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

2. ***Empleado de confianza.*** *- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.*
3. ***Servidor público.*** *- Se clasifica en:*
 a) ***Directivo superior.*** *- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto."*

[124] ***"Artículo 8.- Concurso público***
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público."

[125] ***"Artículo 8.- Medidas en materia de personal***
8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
 b) *La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades"*

[126] *"8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario."*

[127] Informe Técnico n.° 1601-2018-SERVIR/GPGSC de 26 de octubre de 2018, Informe Técnico n.° 002401-2021-SERVIR-GPGSC de 16 de diciembre de 2021, Informe Técnico n.° 000011-2023-SERVIR-GPGSC de 4 de enero de 2023, entre otros.

ello supondría que existe un titular en de dicho puesto, salvo que fuera removido del cargo, contra quien no podría superponerse la designación[128].

Por lo que, de acuerdo a los párrafos precedentes, se advierte que, en la designación de Melania Ana Choque Apaza, en el cargo de confianza de gerente de Planificación y Presupuesto, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, y Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, no consideraron que el cargo de gerente de Planificación y Presupuesto, no se encontraba catalogado como un cargo de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, por lo que no correspondía contratar a Melania Ana Choque Apaza, en dicha plaza en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS- Confianza), aunado a que dicha plaza al momento de proponer su contratación ya se encontraba ocupada por la misma Melania Ana Choque Apaza, quien fue nombrada en dicha plaza mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-MDDV de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 85**), no encontrándose la plaza vacante.

Aunado a ello, de la revisión de los ingresos percibidos por Melania Ana Choque Apaza, gerente de Planificación y Presupuesto, se visualiza que como personal nombrado bajo el régimen laboral del D.L. n.° 276, a setiembre de 2023, percibía ingresos mensuales por S/ 2 340.00, y desde octubre de 2023, como personal de confianza bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, asumiendo el mismo cargo; es decir el de gerente de Planificación y Presupuesto, empezó a percibir ingresos mensuales aproximadamente de S/ 4 565.00, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 20

Ingresos percibidos por Melania Ana Choque Apaza, gerente de Planificación y Presupuesto, como personal nombrado vs personal de confianza

Concepto	Régimen laboral	Mes	Ingresos mensuales percibidos	Ingresos mensuales que hubiese percibido	Incremento de ingresos por cambio de régimen laboral
Gerente de Planificación y presupuesto	Personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276	Enero 2023	2 340,00 (1)		
		Febrero 2023	2 340,00		
		Marzo 2023	2 340,00		
		Abril 2023	2 340,00		
		Mayo 2023	2 340,00		
		Junio 2023	2 340,00		
		Julio 2023	2 340,00 (2)		
		Agosto 2023	2 340,00		
		Setiembre 2023	2 340,00		
Gerente de Planificación y Presupuesto	Personal de confianza bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057	Octubre 2023	4 564,19	2 340,00	2 224,19
		Noviembre 2023	4 569,19	2 340,00	2 229,19
		Diciembre 2023	4 864,19	2 640,00	2 224,19
		Enero 2024	4 614,19	2 340,00	2 274,19
				Total	**8 951,76**

(1) De acuerdo a la boleta de pago de Melania Ana Choque Apaza, correspondiente al mes de enero de 2023, este última percibió ingresos por un monto de S/ 2 740,00; no obstante, a efectos de determinar el valor constante de ingresos percibidos durante el 2023, se descontó a dicho monto, los ingresos correspondientes a escolaridad (S/ 400,00) que únicamente se perciben durante el mes de enero, toda vez que, independientemente del régimen laboral lo continuaría percibiendo.

(2) De acuerdo a la boleta de pago de Melania Ana Choque Apaza, correspondiente al mes de julio de 2023, este última percibió ingresos por un monto de S/ 2 640.00, no obstante, a efectos de determinar el valor constante de ingresos percibidos durante el 2023, se descontó a dicho monto, los ingresos correspondientes a aguinaldo (S/ 300.00), toda vez que, independientemente del régimen laboral lo continuaría percibiendo.

Fuente: Oficio n.° 087-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 20**) mediante el cual se remitió, entre otros, los comprobantes de pago n.os 3207, 3208, 3648, 3649 y 3652 de 26 de octubre y 27 de noviembre de 2023, respectivamente, correspondientes a las planillas de personal de confianza de octubre y noviembre de 2023; y oficio n.° 086-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 21**) mediante el cual se remitió, entre otros, los comprobantes de pago n.os 4059, 4060 y 4511 de 21 de diciembre de 2023 y 29 de enero de 2024, respectivamente, correspondiente a las planillas de personal de confianza de diciembre 2023 y enero 2024. Asimismo, boletas de pago de Melania Ana Choque Apaza, remitidas mediante informe n.° 179-2024-ORH-MDDV de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**), contenido en el oficio n.° 067-2024-MDDV/A-GM de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**).
Elaborado por: Comisión de Control

[128] Informe Técnico n.° 000009-2024-SERVIR-GPGSC de 10 de enero de 2024.

5. Designación de Alexis Jhonsen Quispe Castillo, en el cargo de confianza de gerente de Servicios Públicos

Mediante memorándum n.° 109-2019-MDDV/GM de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 88**), se encargó a Alexis Jhonsen Quispe Castillo -perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 (obrero permanente)- el cargo de subgerente de Servicios Públicos[129].

Sin embargo, a efectos de ocupar el cargo de gerente de Servicios Públicos, en condición de CAS Confianza, mediante Resolución de Alcaldía n.° 288-2023-A/MDDV de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 89**), Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, procedió a designarlo con reserva a su plaza, conforme se visualiza a continuación:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** licencia sin goce de haber, a favor del Prof. **ALEXIS JHONSEN QUISPE CASTILLO**, servidor permanente bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al Prof. **ALEXIS JHONSEN QUISPE CASTILLO** en el cargo de confianza de **GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS** de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, bajo la modalidad del Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS - Confianza) aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1057, asumiendo el pago de sus servicios y demás beneficios con cargo al presupuesto institucional*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la suspensión laboral del servidor Alexis Jhonsen Quispe Castillo, con reserva de su plaza, por el tiempo que dure la designación señalada en el artículo primero y una vez finalizada esta, el servidor deberá reanudar sus funciones correspondientes.".*

Como se puede advertir, en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.° 288-2023-A/MDDV de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 89**), se hace mención al informe n.° 413-2023-ORH-MDDV de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 86**), emitido por Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, con el cual se señala que Alexis Jhonsen Quispe Castillo, gerente de Servicios Públicos, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para ser designado como personal de confianza, por lo que mediante informe n.° 061-2023-GM-MDDV de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 89**), Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, propone designar como personal de confianza a Alexis Jhonsen Quispe Castillo, quien comunicó su aceptación a la propuesta de designación mediante carta n.° 001-2023-AJQC de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 89**), precisando que es personal permanente bajo el régimen laboral por Decreto Legislativo n.° 728, requiriendo la suspensión del vínculo laboral y reserva de su plaza.

Al respecto, de la revisión del contenido del informe n.° 413-2023-ORH-MDDV de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 86**), se advierte que en el numeral 1.1 se hace mención que el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015, prevé únicamente cinco (5) cargos de confianza, los que se señalan a continuación:

[129] Cabe precisar que, en el CAP, MOF, ROF y estructura orgánica de la Entidad vigente al 2019, la actual Gerencia de Servicios Públicos, se denominaba Subgerencia de Servicios Públicos, no obstante, en el 2022, mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de marzo de 2022 se modifica tanto el ROF como la Estructura Orgánica de la Entidad pasando a denominarse Gerencia de Servicios Públicos.

Cuadro n.° 21
Cargos de confianza de acuerdo al CAP

N°	Cargos de Confianza - CAP	Clasificación	Total	Situación	Cargo de Confianza
1	Asesor de Alcaldía	Servidor Público – Directivo Superior	1	Previsto	1
2	Gerente Municipal	Empleado de Confianza	1	Ocupado	1
3	Gerente de Asesoría Jurídica	Servidor Público – Directivo Superior	1	Ocupado	1
4	Secretario General	Servidor Público – Directivo Superior	1	Previsto	1
5	Tesorero	Servidor Público – Directivo Superior	1	Ocupado	1

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 26**)

Siendo que, respecto del cargo de gerente de Servicios Públicos, el CAP señala lo siguiente:

Cuadro n.° 22
Cargo de gerente de Planificación y Presupuesto de acuerdo al CAP

N°	Cargos - CAP	Clasificación	Total	Situación	Cargo de Confianza
1	Gerente de Servicios Públicos	Servidor Público – Directivo Superior	1	Ocupado	0

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 26**)

Como se visualiza en los cuadros precedentes, el cargo de gerente de Servicios Públicos, no se encuentra catalogado como un cargo de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad.

En ese sentido, de la revisión de las planillas D.L. n.° 728, del D.L. n.° 1057 (CAS Confianza) y boletas de pago, se advirtió que Alexis Jhonsen Quispe Castillo, desde el 1 de enero al 30 de setiembre de 2023, se desempeñó como encargado de la Gerencia de Servicios Públicos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728[130] y desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024, asumió el cargo de gerente de Servicios Públicos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS – Confianza).

Cabe precisar que la Ley n.° 31131, "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales"[131], establece como únicas excepciones a la prohibición de contratar personal bajo el régimen RECAS, la contratación de personal para el desempeño de: i) cargos de confianza, o también denominado CAS confianza; ii) Labores de necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

Asimismo, a efectos de definir quiénes se encuentran en la primera excepción a la regla general de prohibición de ingreso al RECAS, por tener la condición de "CAS Confianza", la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29849, establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la Entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción, conforme se aprecia a continuación:

> ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
> ***PRIMERA. Contratación de personal directivo***
> *El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175[132], Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto*

[130] Mediante memorándum n.° 109-2019-MDDV/GM de 28 de mayo de 2019, se dispuso que, a partir del 28 de mayo de 2019, Alexis Johnson Quispe Castillo asuma el cargo de Subgerente de Servicios Públicos, en calidad de encargatura.
[131] Vigente desde el 10 de marzo de 2021.
[132] "***Artículo 4.- Clasificación***
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
4. ***Funcionario público.*** *- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.*
El Funcionario Público puede ser:
d) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.

Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8[133] de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad"

De acuerdo a lo señalado para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo era procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la Entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que aquellos puestos de directivos públicos que en el CAP o CAP Provisional de la Entidad no registren expresamente la condición de "directivo superior de libre designación y remoción" o "empleado de confianza", no se encuentran sujetos a la excepción contenida en el inciso a), numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023[134]; por lo tanto, su ingreso a la Administración Pública correspondía que se realice previo concurso público de méritos.

Cabe acotar que, para la aplicación del supuesto de excepción señalado anteriormente, la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, señaló expresamente en el numeral 8.2[135] de su artículo 8° que, es requisito que las plazas o puestos a ocupar, se encuentren aprobados en el CAP, CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como, que se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de diversos informes[136], refiere que en la contratación de servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo era procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la Entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción).

Asimismo, SERVIR, a través del **informe técnico n.° 000031-2022-SERVIR-GPGSC** de 12 de enero de 2022, señaló que "*Por disposición expresa de la norma la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo*

e) De nombramiento y remoción regulados.
f) De libre nombramiento y remoción.

5. ***Empleado de confianza.*** *- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.*
6. ***Servidor público.*** *- Se clasifica en:*
 b) ***Directivo superior.*** *- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto."*

133 ***"Artículo 8.- Concurso público***
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público."

134 ***"Artículo 8.- Medidas en materia de personal***
8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
c) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades"

135 *"8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario."*

136 Informe Técnico n.° 1601-2018-SERVIR/GPGSC de 26 de octubre de 2018, Informe Técnico n.° 002401-2021-SERVIR-GPGSC de 16 de diciembre de 2021, Informe Técnico n.° 000011-2023-SERVIR-GPGSC de 4 de enero de 2023, entre otros.

el Decreto Legislativo Nº 276, por lo cual ***no sería posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales****, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición antes señalada".*

Por lo que, de acuerdo a los párrafos precedentes, se advierte que, en la designación de Alexis Jhonsen Quispe Castillo, en el cargo de confianza de gerente de Servicios Públicos, Fernando Alfredo Camargo Huayna, titular de la Entidad, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, y Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, no consideraron que el cargo de gerente de Servicios Públicos no se encontraba catalogado como un cargo de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, por lo que no correspondía contratar a Alexis Jhonsen Quispe Castillo, en dicha plaza en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS- Confianza), aunado a que de acuerdo al régimen laboral del servidor (D.L. n.° 728), no correspondía que se efectúa la reserva de plaza por designación en un cargo de confianza, toda vez que, en la norma la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo n.° 276, no siendo posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales.

Aunado a ello, de la revisión de las retribuciones percibidas por Alexis Jhonsen Quispe Castillo, se visualiza que como personal permanente bajo el régimen laboral del D.L. n.° 728, a setiembre de 2023, percibía ingresos mensuales por S/ 2 099.74, y desde octubre de 2023, como personal de confianza bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057, asumiendo el mismo cargo; es decir el de gerente Servicios Públicos, empezó a percibir ingresos mensuales aproximadamente de S/ 4 565,00, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 23
Ingresos percibidos por Alexis Jhonsen Quispe Castillo, gerente de Servicios Públicos, como personal permanente vs personal de confianza

Concepto	Régimen laboral	Mes	Ingresos mensuales percibidos	Ingresos mensuales que hubiese percibido	Incremento de ingresos por cambio de régimen laboral
Encargado de la gerencia de Servicios Públicos	Personal permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728	Enero 2023	2 099,74 (1)		
		Febrero 2023	2 099,74 (2)		
		Marzo 2023	2 099,74 (3)		
		Abril 2023	2 099,74		
		Mayo 2023	2 099,74		
		Junio 2023	2 099,74		
		Julio 2023	2 099,74		
		Agosto 2023	2 099,74		
		Setiembre 2023	2 099,74		
Gerente de Servicios Públicos	Personal de confianza bajo el régimen laboral del D.L. n.° 1057	Octubre 2023	4 564,19	2 099,74	2 464,45
		Noviembre 2023	4 569,19	2 099,74	2 469,45
		Diciembre 2023	4 864,19 (4)	4 106,48 (5)	757,71
		Enero 2024	4 614,19	2 149,74	2 464,45
				Total	**8 156.06**

(1) De acuerdo a la boleta de pago de Alexis Jhonsen Quispe Castillo, correspondiente al mes de enero de 2023, este último percibió ingresos por un monto de S/ 2 448,63; no obstante, a efectos de determinar el valor constante de ingresos percibidos durante el 2023, se descontó a dicho monto, los ingresos correspondientes a escolaridad (S/ 400,00) que únicamente se perciben durante el mes de enero, y se incrementó el monto de S/ 51,11 correspondiente al incremento mensual establecido en el Decreto Supremo n.° 311-2022 vigente desde el 1 de enero de 2023, el cual le fue reintegrado al servidor en el mes de marzo de 2023, de acuerdo a lo verificado en su boleta de pago.
Es decir: 2 448,63 - 400,00 + 51,11 = 2 099,74

(2) De acuerdo a la boleta de pago de Alexis Jhonsen Quispe Castillo, correspondiente al mes de febrero de 2023, este último percibió ingresos por un monto de S/ 2 048,63; no obstante, a efectos de determinar el valor constante de ingresos percibidos durante el 2023, se incrementó el monto de S/ 51,11 correspondiente al incremento mensual establecido en el Decreto Supremo n.° 311-2022 vigente desde el 1 de enero de 2023, el cual le fue reintegrado al servidor en el mes de marzo de 2023, de acuerdo a lo verificado en su boleta de pago.
Es decir: 2 048,63 + 51,11 = 2 099,74

(3) De acuerdo a la boleta de pago de Alexis Jhonsen Quispe Castillo, correspondiente al mes de marzo de 2023, este último percibió ingresos por un monto de S/ 2 201,96; no obstante, a efectos de determinar el valor constante de ingresos percibidos durante el 2023, se descontó los reintegros correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023 por concepto de incremento establecido en el Decreto Supremo n.° 311-2022 vigente desde el 1 de enero de 2023, equivalentes a S/ 102,22.
Es decir: 2 201,96 - 2 (51,11) = 2 099,74

(4) En los ingresos percibidos durante el mes de diciembre de 2023, se consideró además los percibidos como aguinaldo S/ 300.00

(5) En los ingresos que hubiese percibido durante el mes de diciembre de 2023, se añadió a la remuneración mensual, lo que hubiera percibido por concepto de gratificación equivalente a S/ 2 006.74.

Fuente: Oficio n.° 087-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 20**) mediante el cual se remitió, entre otros, los comprobantes de pago n.os 3207, 3208, 3648, 3649 y 3652 de 26 de octubre y 27 de noviembre de 2023, respectivamente, correspondientes a las planillas de personal de confianza de octubre y noviembre de 2023; y oficio n.° 086-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 21**) mediante el cual se remitió, entre otros, los comprobantes de pago n.os 4059, 4060 y 4511 de 21 de diciembre de 2023 y 29 de enero de 2024, respectivamente, correspondiente a las planillas de personal de confianza de diciembre 2023 y enero 2024. Asimismo, boletas de pago de Alexis Jhonsen Quispe Castillo, remitidas mediante informe n.° 179-2024-ORH-MDDV de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**), contenido en el oficio n.° 067-2024-MDDV/A-GM de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**).
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos anteriormente descritos contravinieron las siguientes normas:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."

- **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

*"**Título Preliminar***
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
1. ***Principio de Legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.
(...)
6. ***Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
7. ***Principio de mérito y capacidad. -** El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...).*

Artículo 7°. - Requisitos para postular
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9°. - Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita."

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicada el 15 de febrero de 2022.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.
(...)

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.

TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública
Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
ÚNICA. Adecuación de servidores en funciones a la presente ley

Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia.

Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional."

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"Artículo 2°. – Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(…)
Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.
4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.
(…)
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local
Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:

(…)
8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.
(…)

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:

10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(...)

Artículo 11. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A2, A3.1, A3.2, AB
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo AB y dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2, A2 y A0, referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal.

ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, (...) de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT.
(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:
(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)
SUBCAPÍTULO IV. EQUIVALENCIAS
(...)
Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(...)

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.
(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. ***Inicio del procedimiento.*** *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. ***Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.*** *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción

Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento no significa el reconocimiento de vínculos laborales distintos o relaciones diferentes de las que se derivan de cada tipo de contratación."

- **Ley de Servicio Civil, aprobado por Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013**

"Articulo III.- Principios de la Ley de Servicio Civil
"(...)
a) Mérito
El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en la compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

Artículo 8. Proceso de selección
(...)
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento de perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos."

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.**

"Artículo 263°. - Ingreso de los Servidores de Confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
SEXTA. - Precisiones de la locación de servicios

Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular."

- **Ley n.° 31298, Ley que prohíbe a las Entidades Públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, publicada el 21 de julio de 2021.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley
El objeto de la presente ley es prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público.

(...)
Artículo 3. Prohibición de contratos para cubrir puestos o funciones
3.1. Prohíbase a las entidades mencionadas en el artículo 2, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación."

- **Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2022.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Contratación de personal directivo
El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175[137], Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8[138] de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad"

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[137] ***"Artículo 4.- Clasificación***
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
7. ***Funcionario público.*** *- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.*
El Funcionario Público puede ser:
g) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
h) De nombramiento y remoción regulados.
i) De libre nombramiento y remoción.
8. ***Empleado de confianza.*** *- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.*
9. ***Servidor público.*** *- Se clasifica en:*
*c) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto."*

[138] ***"Artículo 8.- Concurso público***
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público."

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.**

 "***Artículo 77°.-*** *La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.**

 "Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE"

 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

 a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
 (...)

 CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

 Artículo 11. Impedimentos

 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
 (...)
 e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo."

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022**

 "***Artículo 8.- Medidas en materia de personal***

 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

 a) *La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.*

(...)
8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario."

- **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023**

*"**Artículo 8.- Medidas en materia de personal***

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

b) *La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.*

(...)
8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario."

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISION
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, conforme a continuación se detalla:

- Ciudadanos, que no reunían la aptitud técnica, legal y moral requeridas, fueron designados en los cargos de gerente Municipal, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria, en razón a que no cumplían el perfil requerido en la normativa aplicable, lo que conllevó al pago de contraprestaciones por un total de S/ 182 267,58 durante el periodo comprendido de enero de 2023 a enero de 2024. Los cuales no ejercieron sus funciones, de conformidad con la norma y en sentido contrario permitieron la existencia de presuntos hechos irregulares.

- Personal nombrado o permanente con cargo de directivo público ocupó cargos de confianza, sin que dichas plazas tengan la condición expresa de puestos de libre designación y remoción en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 107,82 durante el periodo comprendido de enero de 2023 a enero de 2024.

Asimismo, se desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos de acuerdo a lo siguiente:

- Se incumplió con el correcto desarrollo del procedimiento de vinculación del personal de libre designación y remoción en la Entidad, por parte del titular de la Entidad, y del gerente Municipal, para la designación y aceptación de los cargos de gerente Municipal, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria, ocupados por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, Bruno Conza Huarachi y Percy Fernando Zapata, respectivamente.

- No se verificó ni se monitoreó de forma oportuna por parte del encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento adecuado de los requisitos de perfil del puesto establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, conllevando a que dicho personal ejerciera funciones sin cumplir con los requisitos exigidos.

- Se emitió el informe de verificación de perfiles, que concluyó que Bruno Conza Huarachi y Percy Fernando Zapata Huersy no cumplen con el perfil establecido, para asumir los cargos de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria, respectivamente, generándose su desvinculación en dichos cargos; no obstante, pese a haber ocupado cargos de confianza y de haber sido desvinculados por no reunir los requisitos para ocupar dichos cargos, se contrató nuevamente a dichos profesionales por locación de servicios para que asuman la encargatura de las mismas gerencias de las cuales estuvieron a cargo.

Los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento del gerente Municipal, del desarrollo adecuado del procedimiento de vinculación de los servidores con cargo de directivo público de libre designación y remoción establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, debido a que Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal propuso la designación de Bruno Conza Huarachi como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; Percy Fernando Zapata Huersy como gerente de Administración Tributaria, al despacho de Alcaldía, sin derivar las propuestas a la Oficina de Recursos Humanos, para la verificación del perfil del puesto causando que no se emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en la precitada norma, con lo cual se designó a los precitados funcionarios sin cumplir con los requisitos establecidos para ocupar los cargos directivo público de libre designación y remoción establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419; así como el los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, en el caso de Percy Fernando Zapata Huersy.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento de monitorear por parte de Eduard Paul Cubas Querevalú, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el adecuado procedimiento de vinculación de servidores con cargo de directivo público de libre designación y remoción; así también los hechos se originaron por la aceptación de los cargos de, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria, por parte de Bruno Conza Huarachi y Percy Fernando Zapata Huersy, respectivamente, sin cumplir con los requisitos establecidos para ocupar cargos de directivo público de libre designación y remoción establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419; así como, el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, en el caso de Percy Fernando Zapata Huersy.

A su vez, los hechos expuestos se ocasionaron por el incumplimiento del deber emitir informes técnicos conforme a ley por parte de Eduard Paul Cubas Querevalú, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, al posibiiltar la designación y contratación bajo el régimen del D.L. 1057 (CAS-Confianza) de Melania Ana Choque Apaza como gerente de Planificación y Presupuesto y Alexis Jhonsen Quispe Castillo como gerente de Servicios Públicos, y por recomendar la reserva de plaza de Alexis Jhonsen Quispe Castillo, a pesar de encontrarse en el régimen laboral del D.L. 728, y por parte de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, por proponer la designación y contratación de Melania Ana Choque Apaza y Alexis Jhonsen Quispe Castillo, en cargos que ya venían ocupando como personal nombrado y permanente, respectivamente; además por recomendar la reserva de plaza de Alexis Jhonsen Quispe Castillo, a pesar de encontrarse en el régimen laboral del D.L. 728.

Finalmente, los hechos expuestos se ocasionaron por el incumplimiento del gerente Municipal, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia y del jefe de Abastecimiento, César Cipriano Arivilca Tite, al no cumplir con sus funciones en la contratación de Bruno Conza Huarachi y Percy Fernando Zapata Huersy por locación de servicios, para desarrollar labores subordinadas pese a estar impedidos para contratar con la Entidad por haber ocupado cargos de confianza.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, Fernando Alfredo Camargo Huayna, Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, Bruno Conza Huarachi, Percy Fernando Zapata Huersy, Cesar Cipriano Arivilca Tite y Eduard Paul Cubas Querevalu presentaron sus comentarios, de forma extemporánea, tal como consta en el **Apéndice n.° 90** del informe de Control especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios, se concluye que no se desvirtúa el hecho notificado en el Pliego de Hechos; al respecto la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Específico, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Fernando Alfredo Camargo Huayna**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de emisión del presente informe, en concordancia con su Credencial de reconocimiento como Alcalde de 5 de noviembre de 2022 otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones (**Apéndice n.° 91)** y a quien mediante Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000002 y 00000003-2024-CG/0359-02-002 de 10 de mayo de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante carta s/n de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 90).**

 Quien en su calidad de Alcalde de la Entidad, designó a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia en el cargo de gerente Municipal, Bruno Conza Huarachi en el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y Percy Fernando Zapata Huersy en el cargo de gerente de Administración Tributaria, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 001, 008 y 004-2023-A/MDDV de 1, 3, y 1 de enero de 2023, respectivamente, sin que se cumpla con el procedimiento de vinculación establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y por designar a los referidos profesionales pese a que no cumplían con las exigencias mínimas requeridas por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, más aún, si en el informe n.° 001-2023-MDDV/GM de 1 de enero de 2023, emitido por el gerente Municipal, se le puso en conocimiento la necesidad de evaluar las hojas de vida de los profesionales propuestos, entre estos, Bruno Conza Huarachi en el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Percy Fernando Zapata Huersy en el cargo de gerente de Administración Tributaria, ocasionando con su accionar que se permita que profesionales que no cumplían con la experiencia requerida, accedan al ejercicio de la función pública ocupando cargos públicos, conllevando al pago de retribuciones económicas por el importe de S/ 65,241.05, afectando con ello correcto funcionamiento de la administración pública.

 En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[139], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad***. - *Los derechos y*

[139] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
"***Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil***
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
d) Mérito. *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la* ***aptitud****, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)

obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y ***Principio de mérito y capacidad****. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".*

Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1023*[140]*, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."*

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° ***Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del ***"Incumplimiento de las normas de acceso.*** *- La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.".*

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el numeral 28.4, del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece: "***28.4. Designación y publicación.*** *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[141] y el Reglamento de Organización y Funciones[142] de la Entidad, según las cuales es función del Alcalde: *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

i) Probidad y ética pública. *El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

[140] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves,
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

[141] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015

[142] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022

2. **Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de emisión del presente informe, en concordancia con la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 91)** y a quien mediante Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000004 y 00000005-2024-CG/0359-02-002 de 10 de mayo de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante carta s/n de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 90).**

 Quien, en su calidad de gerente Municipal de la Entidad, aceptó la designación del cargo de gerente Municipal sin haber cumplido con presentar los documentos que acrediten su experiencia ante la Entidad; además propuso la designación de Bruno Conza Huarachi en el cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y Percy Fernando Zapata Huersy, en el cargo de gerente de Administración Tributaria, mediante el informe n.° 001-2023-MDDV/GM de 1 de enero de 2023, sin cumplir con el procedimiento de vinculación establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento al no derivar las propuestas de designación a la Oficina de Recursos Humanos, para la verificación de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos de perfil. Además, por no haber supervisado que se cumpla con atender el requerimiento realizado mediante oficio n.° 000108-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023, reiterado con oficio n.° 000316-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, a fin de que la Oficina de Recursos Humanos emita oportunamente su informe de verificación de perfiles, y se produzca la desvinculación de los mismos por no acreditar el cumplimiento de requisitos. Hechos que ocasionaron que los referidos directivos, pese a que no cumplían con las exigencias mínimas requeridas por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, continúen designados en los precitados cargos desde enero a julio de 2023.

 Asimismo, por haber requerido la contratación por órdenes de servicios de encargados para la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Administración Tributaria, pese a que desarrollarían labores subordinadas. Y por haber suscrito órdenes de servicio, conformidades y autorizaciones de pago, en la contratación de los mismos directivos públicos, -cesados anteriormente por no cumplir los requisitos para ocupar cargos de gerentes, - pero esta vez por locación de servicios, los cuales se encontraban impedidos para contratar con la Entidad.

 Finalmente, por proponer la designación y contratación bajo el régimen CAS-Confianza de la gerente de Planificación y Presupuesto y el gerente de Servicios Públicos, quienes ya venían prestando servicios en los mismos cargos, pero bajo otro régimen laboral, recomendando incluso la reserva de plaza del gerente de Servicios Públicos, a pese a que su régimen laboral del D.L. 728 no le permitía dicha reserva, ello a través de la emisión de los informes n.os 060-2023-GM-MDDV y 061-2023-GM-MDDV de 21 y 29 de setiembre de 2023, respectivamente.

 En el presente caso, el incumplimiento de funciones de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia ocasionó el siguiente perjuicio al Estado:

 - Al no supervisarse la atención de los oficios n.os 000108-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 y 000316-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, se ocasionó la demora de la verificación de perfiles que debió realizar la Oficina de Recursos Humanos, permitiéndose que ambos gerentes, que no contaban con aptitud técnica, legal y moral requerida, continúen ocupando los cargos de forma indebida hasta julio de 2023, conllevando el pago de S/ 65,241.05 por concepto de retribuciones.

 - A través la designación y posterior contratación de Bruno Conza Huarachi, como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y luego como encargado de la misma gerencia; se permitió el riesgo de pagar sobrecostos de la obra descrita en el informe de hito de control n.° 025-2023-OCI/OC0359-SCC; no realizándose el inicio el proceso de liquidación técnica-financiera de una obra, no registrándose avances de ejecución de obras, así como permitiéndose la ejecución de una obra en un terreno sin saneamiento físico legal.

- A través de designación y posterior contratación de Percy Fernando Zapata Huersy, como gerente de Administración Tributaria y luego como encargado de la misma gerencia; se permitió que la Entidad no cumpla con el compromiso 2 denominado "Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto predial".

- Al designarse y contratarse (CAS-confianza) a Melania Ana Choque Apaza y Alexis Jhonsen Quispe Castillo, personal nombrado (D.L.276) y permanente (D.L. 728), respectivamente; como gerente de Planificación y Presupuesto, así como gerente de Servicios públicos, respectivamente, se ocasionó un perjuicio económico de S/. 17 107,82, en razón a un incremento remunerativo indebido.

- Se desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, al emitirse un informe que recomienda la reserva de plaza a un servidor bajo el régimen del D.L. 728.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto el literal e) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; la Ley n.° 31298, Ley que prohíbe a las Entidades Públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, publicada el 21 de julio de 2021; el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022; así como los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7°, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo. A su vez, los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, respecto a las normas de acceso a la función pública; en el mismo sentido, el artículo 8° de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013, además en cuanto a la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la referida ley que prohíbe -bajo responsabilidad del titular de la Entidad- celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad, y su Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.

A su vez incumplió la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2022, respecto a la contratación de personal directivo. Asimismo, el artículo 8° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, respecto a la designación de cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción; en esa misma línea la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023 (artículo 8°). También el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 05-90 de 18 de enero de 1990, respecto a la designación de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[143] de la Entidad, entre las cuales se menciona: *"n) (...) opinar sobre el nombramiento, ascensos, promociones, ceses y contratos del personal contratado de servicios personales y servicios no personales de acuerdo al CAP vigente, disponibilidad presupuestal y necesidad de servicio.";* y en el Reglamento de Organización y

[143] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015

Funciones[144] de la Entidad, que establece como funciones, las siguientes: *"12. Autorizar los pagos a efectuar por la Municipalidad. 16. Proponer al Alcalde acciones de nombramiento, contratos, ascensos, promociones y ceses conforme a Ley. 20. Suscribir contratos en general, vigilar el cumplimiento de los mismos, así como el cumplimiento de los Convenios. 23. Autorizar licencias y permisos de los funcionarios y servidores de la Municipalidad, así como las rotaciones encargaturas y vacaciones. 24. Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público."*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República y presunta responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Bruno Conza Huarachi,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, del 1 de enero al 31 de julio de 2023, en concordancia con la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDDV de 3 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-A/MDDV de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 91**), y a quien mediante Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000006 y 00000007-2024-CG/0359-02-002 de 10 de mayo de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante carta n.° 001-2024-BCH recepcionada el 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

Quien, en su calidad de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDDV de 3 de enero de 2023, y ejerció funciones inherentes al cargo de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sin cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Tal hecho, conllevó a que, por intermedio del ejercicio de sus funciones como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, se permitiera el riesgo de pagar sobrecostos de la obra descrita en el informe de hito de control n.° 025-2023-OCI/OC0359-SCC; no realizándose el inicio el proceso de liquidación técnica-financiera de una obra, no registrándose avances de ejecución de obras, y permitiéndose la ejecución de una obra en un terreno sin saneamiento físico legal.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[145], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad***. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y ***Principio de mérito y capacidad***. - *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".* Asimismo, el literal d), del artículo 7°, que establece que: "*d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".*

[144] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022

[145] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil

*"**Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil***
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
d) Mérito. *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la **aptitud**, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
i) Probidad y ética pública. *El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

De la misma forma incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del *"**Incumplimiento de las normas de acceso.** - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".*

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, *"**Proceso de selección** (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos".* Además, transgredió, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"**Ingreso de los Servidores de Confianza,** El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1023[146], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."*

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento de Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece; *"**Responsabilidade**s (...) 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, **la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*** Así como el artículo numeral 2 del artículo 18, que versa sobre los requisitos que deben acreditar los directivos/as públicos/as de municipalidades A3.2.

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° *"**Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Percy Fernando Zapata Huersy**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, del 1 de enero al 31 de julio de 2023, en concordancia con la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-A/MDDV de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 91)**, y a quien mediante Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000008 y 00000009-2024-CG/0359-02-002 de 10 de mayo de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios o

[146] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante carta n.° 001-2024-PFZH de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

Quien, en su calidad de gerente de gerente de Administración Tributaria, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023, y ejerció funciones inherentes al cargo de gerente de Administración Tributaria, sin cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015.

Tal hecho, conllevó a que por intermedio del ejercicio de sus funciones como gerente Administración Tributaria, se permitiera que la Entidad no cumpla con el compromiso 2 denominado "Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto predial".

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[147], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad***. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y ***Principio de mérito y capacidad***. - *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública*". Asimismo, el literal d), del artículo 7°, que establece que: "*d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante*".

De la misma forma incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del "***Incumplimiento de las normas de acceso.*** - *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita*".

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, "***Proceso de selección*** *(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos*". Además, transgredió, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1023[148], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.*"

147 Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
"***Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil***
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
d) Mérito. *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la* ***aptitud****, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
i) Probidad y ética pública. *El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

148 Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento de Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece; *"**Responsabilidades** (...) 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, **la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*** Así como el artículo numeral 2 del artículo 18, que versa sobre los requisitos que deben acreditar los directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A3.2. en concordancia con el artículo 24 sobre las equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local.

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° *"**Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Cesar Cipriano Arivilca Tite,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de jefe de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, del 3 de abril de 2023 a la fecha de comunicado el Pliego de Hechos, en concordancia con el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 21-MDDV de 29 de marzo de 2023 y sus adendas de 22 de junio de 2023, 25 de setiembre de 2023 y 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 91**) y a quien mediante Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000010 y 00000011-2024-CG/0359-02-002 de 10 de mayo de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante documento s/n de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 90**).

 Quien, en calidad de jefe de Abastecimientos, demostró un interés indebido en la contratación de Bruno Conza Huarachi como encargado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a pesar de que éste último estaba impedido para contratar con la Entidad, debido a que anteriormente fue designado en un cargo de confianza, además de no considerar la prohibición para celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad. Par tal efecto, realizó cotizaciones solo con Bruno Conza Huarachi, para luego suscribir las órdenes de servicios n.os 0000581, 000741, 00838, 000962, 001063 y 000026 de 1 de agosto, 11 de setiembre, 6 de octubre, 15 de noviembre, 18 de diciembre de 2023 y 23 de enero de 2023, respectivamente, en calidad de jefe de Abastecimientos. Como consecuencia del favorecimiento recibido, Bruno Conza Huarachi, recibió el pago por un monto total de S/ 24 000,00, pese a estar impedido para contratar con la Entidad.

 En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto por el literal e) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; la Ley n.° 31298, Ley que prohíbe a las Entidades Públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades

d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal. La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

de naturaleza subordinada, publicada el 21 de julio de 2021. En la misma línea, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la referida ley que prohíbe -bajo responsabilidad del titular de la Entidad- celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad, y su Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7°, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[149] de la Entidad, entre las cuales se menciona: *"a) Supervisa y coordina la aplicación correcta del sistema de abastecimientos; f) Cumplir con las normas generales del sistema de adquisición, y con las normas técnicas de control interno del sistema de abastecimiento. K) Administrar los procesos de adquisiciones en todas sus fases de acuerdo a las normas establecidas, organizando los expedientes que sustenten lo actuado";* y en el Reglamento de Organización y Funciones[150] de la Entidad, que establece como funciones, las siguientes: *"1. Programar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes. 3. Ejecutar estudios de mercado, para obtener el valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo mejores condiciones de precio y calidad. 9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre almacenamiento y adquisición de bienes y servicios (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Eduard Paul Cubas Querevalu**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, del 2 de enero de 2023 a la fecha de comunicado el Pliego de Hechos, en concordancia con la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 91**) y a quien mediante Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000016 y 00000017-2024-CG/0359-02-002 de 10 de mayo de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante carta n.° 001-2024-EPCQ recepcionada el 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 90).**

Quien, en calidad de encargado de la Oficina de Recursos Humanos, no cumplió con supervisar el proceso de ingreso del gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y del gerente de Administración Tributaria, debido a que no evaluó oportunamente sus perfiles, a fin de verificar si cumplían o no los requisitos para ocupar el cargo; siendo que, posteriormente y en forma tardía, emitió el informe n.° 187-2023-ORH-MDDV. Sin embargo, su inacción ocasionó que permanezcan en el cargo pese a no acreditar el perfil requerido, desde enero a julio de 2023.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 413-2023-ORH-MDDV de 24 de agosto de 2023, posibilitando la designación y contratación bajo el régimen CAS-confianza de la gerente de Planificación y Presupuesto y el gerente de Servicios Públicos, cuando no correspondía de conformidad con el CAP de la Entidad.

[149] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015
[150] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022

Ocasionando un perjuicio económico de S/. 17 107,82 por el incremento en los ingresos de la gerente de Planificación y Presupuesto y el gerente de Servicios Públicos.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022; así como los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7°, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo. A su vez, los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, respecto a las normas de acceso a la función pública; en el mismo sentido, el artículo 8° de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013.

Asimismo, incumplió la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2022, respecto a la contratación de personal directivo. Asimismo, el artículo 8° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, respecto a la designación de cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción; en esa misma línea la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023 (artículo 8°). También el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 05-90 de 18 de enero de 1990, respecto a la designación de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[151], que se detallan a continuación: *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Recursos Humanos. 4. Planificar y conducir los procesos de selección y contratación de personal. 17. Elaborar informes técnicos de su competencia que le sean requeridos"*; y sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[152], consistentes en: *"a) Normar, ejecutar y supervisar todos los procesos técnicos de personal como el proceso de ingreso, selección, entrenamiento, ascenso, reasignación; vía convocatoria de concursos y desplazamiento de personal en estricta observancia a directivas, normas técnicas y dispositivos legales vigentes. f) Revisar la Planilla de Pago de Personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS según Decreto Legislativo 1057 y su reglamento."*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad designó funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable; asimismo, luego de proceder a su desvinculación, contrató por locación de servicios a los mismos directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 182 267,58 y un perjuicio económico de S/ 17 107,82", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[151] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2022-MDDV de 19 de mayo de 2022
[152] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad designó funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable; asimismo, luego de proceder a su desvinculación, contrató por locación de servicios a los mismos directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 182 267,58 y un perjuicio económico de S/ 17 107,82", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad designó funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable; asimismo, luego de proceder a su desvinculación, contrató por locación de servicios a los mismos directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 182 267,58 y un perjuicio económico de S/ 17 107,82", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el periodo comprendido del 1 enero de 2023 al 31 de enero 2024, a través de la emisión de documentos internos y el incumplimiento del adecuado procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, permitieron que se designe en los cargos de gerente Municipal, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria a profesionales que no cumplieron con acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados para el perfil del puesto en el cual fueron designados, siendo estos requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Asimismo, pese a la desvinculación de los gerentes de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y Administración Tributaria, por no cumplir los requisitos mínimos para asumir dichos cargos, al día siguiente de su desvinculación con la Entidad, se los contrató nuevamente por locación de servicios para que continúen a cargo de las mencionadas gerencias, sin considerar que al haber ocupado cargos de confianza, dichos profesionales estaban impedidos de contratar con la Entidad hasta por un periodo de 12 meses después de culminado su vínculo laboral, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, y la prohibición de celebrar contratos de locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad.

Por otro lado, se designó a una servidora nombrada y a uno permanente como gerente de Planificación y Presupuesto y gerente de Servicios Públicos, respectivamente; sin considerar que dichos cargos no se encontraban catalogados como cargos de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, por lo que no era posible su contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza).

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Estas situaciones contravinieron la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la Ley n.° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la Ley n.° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, la Ley n.° 31953 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 y el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al afectarse el correcto funcionamiento de la administración pública y desestabilizarse el sistema de recursos humanos, siendo que:

- Se incumplió con el correcto desarrollo del procedimiento de vinculación del personal de libre designación y remoción en la Entidad, por parte del titular de la Entidad, y del gerente Municipal, para la designación y aceptación de los cargos de gerente Municipal, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria, ocupados por Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, Bruno Conza Huarachi y Percy Fernando Zapata, respectivamente.

- No se verificó ni se monitoreó de forma oportuna por parte del encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento adecuado de los requisitos de perfil del puesto establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, conllevando a que dicho personal ejerciera funciones sin cumplir con los requisitos exigidos.

- Se emitió tardíamente el informe de verificación de perfiles, que concluyó que Bruno Conza Huarachi y Percy Fernando Zapata Huersy no cumplen con el perfil establecido, para asumir los cargos de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria, respectivamente, generándose su desvinculación en dichos cargos; no obstante, pese a haber ocupado cargos de confianza y de haber sido desvinculados por no reunir los requisitos para ocupar dichos cargos, se contrató nuevamente a dichos profesionales por locación de servicios para que asuman la encargatura de las mismas gerencias de las cuales estuvieron a cargo.

Situaciones que además conllevaron al pago de contraprestaciones por un total de S/ 182 267,58 y un perjuicio económico de S/ 17 107,82.

Los hechos expuestos se originaron por:

- Por el incumplimiento de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, del desarrollo adecuado del procedimiento de vinculación de los servidores con cargo de funcionario y/o directivo público de libre designación y remoción, establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419; toda vez que, propuso la designación de Bruno Conza Huarachi, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y Percy Fernando Zapata Huersy, gerente de Administración Tributaria, sin derivar previamente las propuestas a la Oficina de Recursos Humanos, para la verificación del puesto, ocasionando que no se emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en la precitada norma, ocasionando que se designe a los precitados profesionales sin cumplir con los requisitos establecidos para ocupar los cargos de directivos públicos de libre designación y remoción establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, así como los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

- Por el incumplimiento de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, de presentar los documentos correspondientes a fin de acreditar el cumplimiento del perfil y por aceptar el cargo a pesar de ello.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

- Por el incumplimiento de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, del desarrollo adecuado de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); toda vez que suscribió las ordenes de servicio que permitió la contratación de Bruno Conza Huarachi y Percy Fernando Zapata Huersy, posterior a su desvinculación en cargos de confianza por no cumplir los requisitos para asumir los cargos de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y gerente de Administración Tributaria, respectivamente.

- Por el incumplimiento de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia, gerente Municipal, del desarrollo adecuado de conducción y dirección del personal; toda vez que, propuso la designación de Melania Ana Choque Apaza, personal nombrada bajo el régimen del D.L. n.° 276, y Alexis Jhonsen Quispe Castillo, personal permanente bajo el régimen del D.L. n.° 728, como gerentes de Planificación y Presupuesto y Servicios Públicos, respectivamente; sin considerar, que dichos cargos no eran de libre designación y remoción de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

- Por el incumplimiento de Eduard Paul Cubas Querevalu, encargado de la Oficina de Recursos Humanos de monitorear el adecuado procedimiento de vinculación de servidores con cargo directivo público de libre designación y remoción.

- Por la aceptación de los cargos de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y gerente de Administración Tributaria, por parte de Bruno Conza Huarachi y Percy Fernando Zapata Huersy, respectivamente, sin cumplir con los requisitos establecidos para ocupar cargos de directivo público de libre designación y remoción establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, así como el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

- Por el incumplimiento de Cesar Cipriano Arivilca Tite, jefe de Abastecimientos, del desarrollo adecuado de la administración de los procesos de contrataciones de servicios de la Entidad; toda vez que, que pese a tener conocimiento de que Bruno Conza Huarachi ocupo un cargo de confianza, no observo que se encontraba impedido de contratar con la Entidad hasta por un periodo de 12 meses después de culminado su vínculo laboral.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión única)**

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISION
SUPERVISOR DE COMISION
JEFE DE OCI

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales de acuerdo a su competencia contra los servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones penales de acuerdo a su competencia contra los servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 02:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 03:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 04:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 05:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023.
Apéndice n.° 06:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023.
Apéndice n.° 07:	Copia simple del acta n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 22 de enero de 2024, que contiene el formato n.° 01.
Apéndice n.° 08:	Copia fedateada del informe n.° 187-2023-ORH-MDDV de 1 de junio de 2023.
Apéndice n.° 09:	Copia simple del oficio n.° 000108-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del oficio n.° 000316-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del oficio n.° 081-2024-GM/MDDV de 25 de abril de 2024 que contiene, entre otros, copia fedateada del informe n.° 003-2024-MDDV-MDCTC de 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia simple del acta n.° 02-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 13:	Copia simple del acta n.° 03-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 26 de abril de 2024.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-A/MDDV de 5 de enero de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia simple del oficio n.° 0138-2023-MDDV/A-GM de 06 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del oficio n.° 000354-2023-CG/OC0359 de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del oficio n.° 000407-2023-CG/OC0359 de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del oficio n.° 012-2024-MDDV/A-GM de 22 de enero de 2024 que contiene, entre otros, documentación en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada del informe n.° 019-2024-ORH-MDDV de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia simple del oficio n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia simple del oficio n.° 087-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 104 de 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 288 de 28 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 578 de 27 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 954 de 26 de abril de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1233 de 25 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1588 de 23 de junio de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1925 de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2327 de 23 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2782 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2821 de 29 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2824 de 29 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3207 de 26 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3208 de 26 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3648 de 27 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3649 de 27 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3652 de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple del oficio n.° 086-2024-MDDV/A-GM de 30 de abril de 2024 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4059 de 21 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4060 de 21 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4511 de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 22: Impresión del Reporte simplificado de publicación de las DJI, "Declaración Jurada de Intereses" de Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia al inicio del periodo 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del oficio n.° 065-2024-GM/MPC de 15 de abril de 2024 que contiene, entre otros:
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 219-2020-MPC 30 de diciembre de 2020.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MPC de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del oficio n.° 144-2023-MPC/OCI de 29 de mayo de 2023 que contiene, entre otros:
- Copia simple del informe de Control Específico n.° 008-2023-2-0355-SCE de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del informe n.° 001-2023-MDDV/GM de 1 de enero de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015, que contiene el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2542 de 8 de setiembre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000581 de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada para servicios menores a 8 UIT de Bruno Conza Huarachi.
- Copia fedateada del pedido de servicio n.° 000782 de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de los términos de referencia.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2786 de 28 de setiembre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000741 de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3820 de 6 de diciembre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000838 de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3821 de 6 de diciembre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000962 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4096 de 26 de diciembre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001063 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia simple del acta n.° 09-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 2 de mayo de 2024, que contiene:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000026 de 23 de enero de 2024.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000003 de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4571 de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2355 de 25 de agosto de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000580 de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del pedido de servicio n.° 000783 de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2801 de 28 de setiembre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000740 de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3228 de 27 de octubre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000839 de 6 de octubre de 2023.

0095

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3742 de 1 de diciembre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000939 de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4066 de 20 de diciembre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001065 de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4521 de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3046 de 13 de octubre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2023-GM/MDDV de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3209 de 26 de octubre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2023-GM/MDDV de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2018/MDDV-A de 16 de enero de 2018 que contiene:

- Copia fedateada de la Directiva n.° 003-2018-MDDV/GM de enero de 2018.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 665 de 3 de abril de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000221 de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 965 de 27 de abril de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000315 de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1255 de 26 de mayo de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000345 de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1619 de 26 de junio de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000437 de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A/MDDV de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 134 de 2 de febrero de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000014 de 13 de enero de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 001-2023/JLQP de 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada del pedido de servicio n.° 000024 de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 307 de 1 de marzo de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000087 de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 659 de 31 de marzo de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000186 de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del proveído n.° 001-2023/A/MDDV de 1 de enero de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 127 de 2 de febrero de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000018 de 16 de enero de 2023.
- Copia fedateada del pedido de servicio n.° 000060 de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDDV de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-A/MDDV de 25 de julio de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del informe n.° 046-2023-MDDV/GM de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 55: Impresión de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Bruno Conza Huarachi.

Apéndice n.° 56: Copia simple del documento n.° 008.2024.MagnusCGSAC de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 57: Copia simple del oficio n.° 045-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia simple de la carta n.° 028.2024.GG.AUREUM de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia simple del oficio n.° 044-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 309 de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 656 de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia simple del Contrato Administrativos de Servicios (CAS) n.° 21-MDDV de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia simple del acta n.° 004-2024-CG/OC0359-SRRI-MDDV de 31 de enero de 2024 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Informe n.° 592-2023 - MDDV/GODUR de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 593-2023 - MDDV/GODUR de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 594-2023 - MDDV/GODUR de 19 de julio de 20123.
- Copia fedateada del Informe n.° 595-2023 - MDDV/GODUR de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 598-2023 - MDDV/GODUR de 20 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 604-2023 - MDDV/GODUR de 25 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 605-2023 - MDDV/GODUR de 25 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 606-2023 - MDDV/GODUR de 25 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 613-2023 - MDDV/GODUR de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 614-2023 - MDDV/GODUR de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 615-2023 - MDDV/GODUR de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 616-2023 - MDDV/GODUR de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 617-2023 - MDDV/GODUR de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia simple del acta n.° 05-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 2 de mayo de 2024 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Informe Múltiple n.° 001-2023-ORH-MDDV de 4 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Informe Múltiple n.° 002-2023-ORH-MDDV de 14 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Informe Múltiple n.° 003-2023-ORH-MDDV de 3 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe Múltiple n.° 004-2023-ORH-MDDV de 9 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe Múltiple n.° 005-2023-ORH-MDDV de 3 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe Múltiple n.° 006-2023-ORH-MDDV de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe Múltiple n.° 008-2023-ORH-MDDV de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia simple del acta n.° 07-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 2 de mayo de 2024 2024 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 002- 2023-MDDV/GM de 18 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 003- 2023-MDDV/GM de 24 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 005- 2023-MDDV/GM de 7 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 009- 2023-MDDV/GM de 7 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 010- 2023-MDDV/GM de 14 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 012- 2023-MDDV/GM de 21 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 017- 2023-MDDV/GM de 8 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 023- 2023-MDDV/GM de 3 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 026- 2023-MDDV/GM de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 028- 2023-MDDV/GM de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia simple del oficio n.° 0134-2024-ALC/MDCH de 25 de abril de 2024 que contiene, entre otros:

- Copia simple del informe n.° 00037-2024/UGTH/MDCH de 23 de abril de 2024.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1497 de 6 de octubre de 2023.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1567 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del informe n.° 870-2023-MDDV/GODUR de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia simple del oficio n.° 065-2024-MDDV/A-GM de 8 de abril de 2024 que contiene, entre otros, documentos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada del Resolución Jefatural n.° 01-2023-ORH/MDDV de 2 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del informe final de instrucción n.° 001-2023- GM/MDDV de 25 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2023-GM/MDDV de 15 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del informe de precalificación n.° 002-2023-STPAD/MDDV de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-CM/MDDV de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2023-GM/MDDV de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 71: Impresión con firma digital del oficio n.° 000681-2023-CG/OC0359 de 9 de noviembre de 2023 que contiene, entre otros:
- Impresión con firma digital del informe de hito de control n.° 025-2023-OCI/0359-SCC de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 72: Impresión con firma digital del oficio n.° 000709-2023-CG/OC0359 de 22 de noviembre de 2023 que contiene, entre otros:
- Impresión con firma digital del informe de hito de control n.° 031-2023-OCI/0359-SCC de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2023-A/MDDV de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-A/MDDV de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 76: Impresión con firma digital del oficio n.° 000223-2024-CG/OC0359 de 4 de abril de 2024 que contiene, entre otros:
- Impresión con firma digital del informe de hito de control n.° 012-2024-OCI/0359-SCC de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia simple del acta de inicio de obra de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 78: Copia simple con firma digital del plano perimétrico – Base Gráfica de la SBN.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 300-2023-A/MDDV de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-A/MDDV de 25 de julio de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del informe n.° 046-2023-MDDV/GM de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del memorándum n.° 240-2023-MDDV/GM de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 83: Copia simple del oficio n.° 058-2024-MDDV/A-GM de 8 de abril de 2024 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 001-2023-MDDV-A-GM-GAT de 9 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 002-2023-MDDV-A-GM-GAT de 13 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 003-2023-MDDV-A-GM-GAT de 13 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 004-2023-MDDV-A-GM-GAT de 4 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 005-2023-MDDV-A-GM-GAT de 9 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 006-2023-MDDV-A-GM-GAT de 19 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 007-2023-MDDV-A-GM-GAT de 13 de julio de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 008-2023-MDDV-A-GM-GAT de 17 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 009-2023-MDDV-A-GM-GAT de 26 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 001-2024-MDDV-A-GM-GAT de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 84: Copia simple del acta n.° 06-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 2 de mayo de 2024 que contiene, entre otros, documentos en copia simple y fedateada.

- Copia fedateada del Informe n.° 067-2023-MDDV/ GAT de 27 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 044-2023-MDDV/ GAT de 24 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 041 -MDDV-GAT de 4 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 040 -MDDV-GAT de 27 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 0032-2023-GA-GM-A/MDDV de 9 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 027-2023-MDDV/ GAT de 26 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 04 - RT-MDDV. de 10 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 04 - RT-MDDV. de 2 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 04 - RT-MDDV. de 7 de febrero de 2023.

0100

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-MDDV. de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 289-2023-A/MDDV de 29 de setiembre de 2023 que contiene, entre otros: copia fedateada del informe n.° 060-2023-MDDV/GM de 21 de setiembre de 2023.

- Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-MACA de 28 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 413-2023-ORH-MDDV de 24 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del memorándum n.° 125-2023/A/MDDV de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 87: Copia simple del oficio n.° 067-2024-MDDV/A-GM de 10 de abril de 2024 que contiene, entre otros, documentos en copia simple y fedateada.

- Copia simple del informe n.° 179-2024-ORH-MDDV de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del memorándum n.° 109-2019-MDDV/GM de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 288-2023-A/MDDV de 29 de setiembre de 2023 que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del informe n.° 061-2023-MDDV/GM de 29 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-AJQC de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 90: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones de elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme a lo siguiente:

- Cédulas de notificación:

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024 e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 8 de mayo de 2024; todos remitidos a Fernando Alfredo Camargo Huayna.

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024 e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 8 de mayo de 2024; todos remitidos a Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia.

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de

0101

Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024 e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 003-2024- CG/OC0359-SCEMDDV de 8 de mayo de 2024; todos remitidos a Bruno Conza Huarachi.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024 e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 8 de mayo de 2024; todos remitidos a Percy Fernando Zapata Huersy.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024 e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 8 de mayo de 2024; todos remitidos a Cesar Cipriano Arivilca Tite.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024 e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0359-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 10 de mayo de 2024; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 8 de mayo de 2024; todos remitidos a Eduard Paul Cubas Querevalu.

- Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, entre otros, documentos en copias simples y fedateadas.

 - Copia fedateada de la carta s/n de 20 de mayo de 2024.
 - Copia fedateada de la carta s/n de 20 de mayo de 2024.
 - Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-BCH recepcionada el 21 de mayo de 2024.
 - Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-PFZH de 20 de mayo de 2024.
 - Copia fedateada del documento s/n de 21 de mayo de 2024.
 - Copia fedateada de carta n.° 001-2024-EPCQ recepcionada el 21 de mayo de 2024.

- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 91: Documentos que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho especifico presuntamente irregular:

0102

Fernando Alfredo Camargo Huayna
- Impresión con firma digital de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones a Fernando Alfredo Camargo Huayna, de 5 de noviembre de 2022.

Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023.

Bruno Conza Huarachi
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDDV de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2023-A/MDDV de 25 de julio de 2023.

Percy Fernando Zapata Huersy
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDDV de 1 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-A/MDDV de 25 de julio de 2023.

Cesar Cipriano Arivilca Tite
- Copia fedateada del Contrato Administrativos de Servicios (CAS) n.° 21-MDDV de 29 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 21-MDDV de 22 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 21-MDDV de 25 de septiembre de 2023
- Copia fedateada de la Adenda n.° 03 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 21-MDDV de 28 de diciembre de 2023

Eduard Paul Cubas Querevalu
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDDV de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 92: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular:

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2015/MDDV-A de 28 de mayo de 2015, que aprueba, entre otros, el Manual de Organización y Funciones.
- Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2022 – MDDV. de 19 de mayo de 2022, que aprueba la Estructura Orgánica de la Entidad y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.

Mollendo, 27 de mayo de 2024.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Supervisor de la Comisión de Control

Suhey Vanessa Salguero Bejar
Jefa de Comisión de Control

Catherine Estefani Apaza Machaca
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 27 de mayo de 2024.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

A

00105

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0359-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad designó funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable; asimismo, luego de proceder a su desvinculación, contrató por locación de servicios a los mismos directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de contraprestaciones por un total de S/ 182 267,58 y un perjuicio económico de S/ 17 107,82	Fernando Alfredo Camargo Huayna		Alcalde	01/01/2023	A la actualidad	Autoridad elegida por voto popular		-		x		x
2		Alan Carlos Gonzalo Vizcarra Valdivia		Gerente Municipal	01/01/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057		-		x	x	x
3		Bruno Conza Huarachi		Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2023	31/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-		x		
4		Percy Fernando Zapata Huersy		Gerente de Administración Tributaria	01/01/2023	31/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-		x		
5		Cesar Cipriano Arivilca Tite		Jefe de Abastecimiento	03/04/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057		-		x		x
6		Eduard Paul Cubas Querevalu		Encargado de la Oficina de Recursos Humanos	02/01/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057		-		x	x	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · ESPECIALISTA LEGAL · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · JEFE DE COMISIÓN · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · SUPERVISOR DE COMISIÓN · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

00106

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABANA HUAYRA Roberto Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 18:51:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Mollendo, 04 de Junio de 2024

OFICIO N° 000295-2024-CG/OC0359

Señor:
Fernando Alfredo Camargo Huayna
Alcalde
Municipalidad Distrital de Deán Valdivia
Av. Dean Valdivia N° 504
Arequipa/Islay/Deán Valdivia

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0359-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000214-2024-CG/OC0359 de 1 de abril de 2024.
b) Oficio N° 008-2024-CG/OC0359-SCEMDDV de 2 de abril de 2024.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación y aceptación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; así como, la posterior contratación de los mismos" en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0359-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0359-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme lo indicado en el documento de la referencia b).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales correspondientes, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RCH)
Nro. Emisión: 00404 (0359 - 2024) Elab:(U17880 - 0359)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TTBBBJO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:31:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000295-2024-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN; ASÍ COMO, LA POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FERNANDO ALFREDO CAMARGO HUAYNA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEAN VALDIVIA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de notificar el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0359-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; así como, la posterior contratación de los mismos" en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165870361**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2024-CG/0359-02-002
2. OFICIO-000295-2024-OC0359
3. 1. Tomo I Parte 1
4. 2. Tomo I Parte 2
5. 3. Tomo I Parte 3
6. 4. Tomo I Parte 4
7. 5. Tomo I Parte 5
8. 6. Tomo II Parte 1
9. 7. Tomo II Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62BU1GL**

10. 8. Tomo II Parte 3
11. 9. Tomo II Parte 4
12. 10. Tomo II Parte 5
13. 11. Tomo III Parte 1
14. 12. Tomo III Parte 2
15. 13. Tomo III Parte 3
16. 14. Tomo III Parte 4
17. 15. Tomo IV Parte 1
18. 16. Tomo IV Parte 2
19. 17. Tomo IV Parte 3
20. 18. Tomo IV Parte 4
21. 19. Tomo V Parte 1
22. 20. Tomo V Parte 2

NOTIFICADOR : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62BU1GL**

Firmado digitalmente por CABANA HUAYRA Roberto Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:11:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/0359-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000295-2024-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN; ASÍ COMO, LA POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FERNANDO ALFREDO CAMARGO HUAYNA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEAN VALDIVIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165870361
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2783

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de notificar el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0359-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; así como, la posterior contratación de los mismos" en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000295-2024-OC0359
2. 1. Tomo I Parte 1
3. 2. Tomo I Parte 2
4. 3. Tomo I Parte 3
5. 4. Tomo I Parte 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XUC7MH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABANA HUAYRA Roberto Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:11:08 -05:00

6. 5. Tomo I Parte 5
7. 6. Tomo II Parte 1
8. 7. Tomo II Parte 2
9. 8. Tomo II Parte 3
10. 9. Tomo II Parte 4
11. 10. Tomo II Parte 5
12. 11. Tomo III Parte 1
13. 12. Tomo III Parte 2
14. 13. Tomo III Parte 3
15. 14. Tomo III Parte 4
16. 15. Tomo IV Parte 1
17. 16. Tomo IV Parte 2
18. 17. Tomo IV Parte 3
19. 18. Tomo IV Parte 4
20. 19. Tomo V Parte 1
21. 20. Tomo V Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XUC7MH**